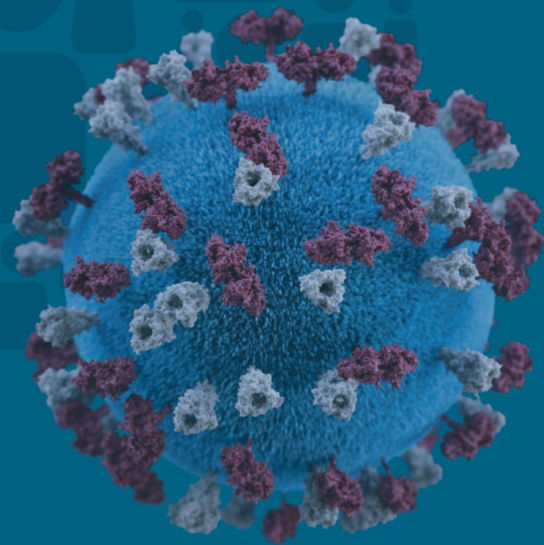


Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la COVID-19 en Ecuador en 2020





Auspiciado por:



Unión Europea para
FRONTERANORTE
territorio de
DESARROLLOPAZ



La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Defensoría del Pueblo y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Informe temático sobre la situación de los
derechos humanos durante la declaratoria del
estado de excepción por la emergencia sanitaria
por la COVID 19 en Ecuador en 2020

2020

Freddy Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador

Ricardo Hidalgo Ottolenghi
Rector Universidad UTE

Zaida Rovira Jurado
Vicedefensora

Cristhian Bahamonde Galarza
Secretario general misional

Tatiana Ordeñana Sierra
**Coordinadora general de
Producción Especializada de
Gestión del Conocimiento e Investigación**

Rocío Nasimba Loachamín
**Directora nacional de Investigación en
Derechos Humanos y de la Naturaleza**

**Elaboración
Defensoría del Pueblo**

Carolina Calderón Meneses
Paola Espinosa Izquierdo
Rocío Nasimba Loachamín
Leonardo Ordóñez Pesántez
David Rivadeneira Revelo
Daniel Ruiz Calvachi

Universidad UTE
Ricardo Hidalgo Ottolenghi
Rina Pazos Padilla
Claudia Ballas Meneses
Claudia Gray Verboonen
Daniel Simancas Racines

*Jorge Fabara Espín
(Colaborador independiente)

**Revisión editorial
Dirección Nacional de
Administración del Conocimiento**
María Dolores Vasco Aguas
Ruth Llumipanta Viscaino

Diseño y diagramación
Blanca Tenorio Peláez

Impreso por:
Imprenta Monsalve Moreno Cia. Ltda.

Esta obra se acoge a una licencia Creative Commons disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ec/>

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos y fotografías aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos y no sean utilizados con fines comerciales.

Forma de citar: Defensoría del Pueblo de Ecuador y Universidad UTE. (2020). Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por COVID-19 en Ecuador en 2020.

Primera edición
2020

ISBN: 978-9942-8745-9-7

Defensoría del Pueblo de Ecuador
Juan León Mera N21-152 y Roca
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec
publicaciones@dpe.gob.ec

Índice

Presentación.....	9
Introducción.....	11
1. Contexto general de la COVID-19 en el mundo.....	13
1.1 Pandemia y efectos en lo económico y social.....	16
2. Situación de la COVID-19 en Ecuador.....	18
2.1 Cifras de la COVID-19 en Ecuador.....	24
3. Análisis de las acciones adoptadas por el Gobierno nacional y su impacto en la protección o vulneración de derechos en el contexto de la pandemia de la COVID-19.....	29
3.1 Acciones adoptadas por el Gobierno en el ámbito laboral.....	30
3.2 Acciones adoptadas por el Gobierno en el ámbito educativo.....	31
3.3 Acciones adoptadas por el Gobierno sobre el uso progresivo de la fuerza.....	33
4. Situación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia de la COVID-19 en Ecuador en 2020.....	34
4.1 Derecho a la salud.....	34
4.1.1. El derecho a la salud desde una mirada del derecho internacional de los derechos humanos.....	34
4.1.2. Marco legal y políticas de salud en Ecuador.....	37
4.1.3. Vulneración del derecho a la salud en el contexto de la COVID-19....	41
4.2 Derecho a la vida y la integridad.....	48
4.2.1 Derecho a la vida e integridad en grupos en situación de especial vulnerabilidad.....	49
4.2.2 Derecho a la vida y el manejo de cadáveres durante el estado de excepción.....	56
4.2.3 Derecho a la vida y derecho a la vivienda.....	60
4.3 El derecho al trabajo durante el estado de excepción a causa de la pandemia por la COVID-19.....	62
4.3.1 Tratados internacionales y la Constitución de la República del Ecuador.....	62
4.3.2 Nuevo escenario normativo en materia laboral durante el estado de excepción por la pandemia de COVID-19.....	64
4.3.3 Incremento de la tasa de desempleo y deterioro del empleo en el estado de excepción.....	66

4.3.4	Inadecuadas condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras del sector salud y en general.....	68
4.3.5	Perjuicios a las personas trabajadoras en la implementación del teletrabajo, reducción de jornada laboral y pago de remuneraciones.....	70
4.4	Derecho a la igualdad y no discriminación desde una perspectiva de género.....	73
4.5	El derecho a la educación en Ecuador en el contexto de la pandemia de COVID-19.....	79
4.5.1	El derecho a la educación en Ecuador.....	82
4.5.2	Estado de ratificación de los instrumentos internacionales.....	82
4.5.3	El marco constitucional y normativo en Ecuador.....	85
	Las principales políticas educativas y sus resultados.....	89
	Medidas adoptadas en el contexto de la pandemia.....	94
5.	Rol de la Defensoría del Pueblo de Ecuador frente a la pandemia de la COVID-19.....	98
5.1	Principales preocupaciones sobre vulneraciones de derechos en el contexto de la COVID-19.....	98
5.2	Acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en materia de prevención y promoción de derechos humanos.....	101
5.2.1	Personas privadas de la libertad.....	101
	Emisión de alertas y solicitudes de información.....	102
	Exhortos y recomendaciones.....	103
	Acciones de incidencia.....	103
	Presentación de garantías jurisdiccionales.....	105
5.2.2	Prevención del incremento de la violencia doméstica contra las mujeres.....	105
5.2.3	Personas con discapacidad.....	107
5.2.4	Personas adultas mayores.....	107
5.2.5	Personas en condición de movilidad humana.....	109
5.3	Acciones en materia normativa.....	112
5.4	Acciones realizadas en materia de Educación en Derechos Humanos.....	113
5.4.1	Plan de activación de cursos virtuales por emergencia en el aula virtual de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.....	113

5.4.2	Participación en el clúster de educación por la emergencia COVID-19.....	114
5.4.3	Construcción de procesos de enseñanza aprendizaje virtuales (MOOC) y material educativo.....	114
5.4.4	Construcción del Sistema de Asistencia psicosocial de la Defensoría de Pueblo de Ecuador.....	115
5.4.5	Coordinación de procesos educativos virtuales con el Programa de Ciudades Intermedias Sostenibles.....	116
5.5	Comunicados oficiales de difusión a la población.....	116
5.5.1	Pronunciamientos.....	117
6.	Conclusiones.....	119
7.	Recomendaciones.....	122
	Manejo de cifras y estadísticas.....	122
	Acceso a la información pública.....	122
	Situación pos-COVID-19.....	123
	Normativa.....	123
	Población en situación de vulnerabilidad.....	124
	Manejo de cadáveres.....	125
	Violencia de género.....	126
	Vacunación.....	127
	Lista de referencias.....	128
	Anexos.....	147

Presentación

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en coordinación con la Universidad UTE, presenta el *Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por COVID-19 en Ecuador en 2020* en cumplimiento a las competencias constitucionales de promoción, protección y tutela de derechos.

Este esfuerzo interinstitucional busca ser un espacio de reflexión plural sobre la compleja situación económica, política y social que atraviesa Ecuador y el mundo a causa de la pandemia de la COVID-19.

Este 2020 deja en nuestra sociedad mucho dolor, lágrimas y una profunda angustia frente a una pandemia de la cual estuvimos advertidos, pero no preparados, y eso tuvo una directa repercusión en el ejercicio de nuestros derechos, especialmente, a la vida, a la salud e integridad, con decisiones políticas tomadas a destiempo que afectaron el ejercicio de los mismos.

Durante la pandemia se ha producido un impacto negativo, sobre todo, para la clase trabajadora del país, que perdió su empleo y vio reducidas sus remuneraciones y jornadas de trabajo, bajo un esquema de permisividad del Estado que no garantizó sus derechos.

El presente informe tiene como objetivos: analizar la situación nacional de los derechos humanos durante la pandemia, tales como el derecho a la vida e integridad, al trabajo, a la salud, a la educación y a la vida libre de violencia de género; evidenciar posibles vulneraciones de derechos durante el estado de excepción decretado a raíz de la COVID-19; identificar la respuesta estatal y su impacto en la protección y garantía de los derechos humanos y dar cuenta del accionar de la Defensoría del Pueblo en su promoción y protección.

Como Defensor del Pueblo extiende un especial agradecimiento al equipo de la Universidad UTE que ha colaborado en la elaboración de este

informe, y a su rector el Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, por su permanente apoyo a este tipo de iniciativas, así como, al equipo técnico de la Defensoría del Pueblo que participó en la redacción de este informe.

Así mismo, reitero nuestro compromiso institucional por seguir aportando desde nuestras competencias constitucionales y legales en la construcción del país como tierra de derechos y el trabajo constante en el empoderamiento de la población para la construcción de una sociedad de justicia y equidad.

Finalmente, extendemos nuestra solidaridad a todas las familias que perdieron a un ser querido. Nuestro compromiso se fortalece en la lucha por mejores condiciones para la garantía de derechos de todas y todos.

Freddy Vinicio Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador

Introducción

Ecuador ha enfrentado diferentes situaciones y efectos a raíz de la pandemia de la COVID-19, tanto en lo económico, social y político desde marzo de 2020, cuando el presidente de la República, vía Decreto Ejecutivo n.º 1017, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos confirmados.

En este escenario, la presente investigación analiza la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la COVID-19 en Ecuador, desde el 16 de marzo hasta el 16 de septiembre de 2020.

Intenta responder a la pregunta central: ¿cuáles fueron los principales efectos en el ejercicio de derechos durante el estado de excepción declarado en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19 en Ecuador?

Este estudio se caracteriza por ser de carácter cualitativo y, en este sentido, realiza un análisis de las políticas públicas implementadas en el marco de la emergencia sanitaria: decretos, acuerdos ministeriales, resoluciones, comunicados publicados en los sitios web oficiales de la Presidencia de la República del Ecuador, Ministerio de Gobierno, Secretaría de Gestión de Riesgos y Ministerio de Salud Pública. Además, aborda el *Monitoreo de situaciones de vulneración de derechos en el contexto de la COVID-19* y las resoluciones y pronunciamientos emitidos por la Defensoría del Pueblo.

En un primer momento, se realiza un análisis de la situación del mundo y de Ecuador por la pandemia de COVID-19, que da cuenta del contexto de la emergencia sanitaria y humanitaria, así como también los efectos generados en la población.

De igual forma, se efectúa un abordaje de las acciones adoptadas por el Gobierno ecuatoriano y su impacto en la protección o vulneración de derechos en el contexto de la pandemia de la COVID-19.

Además, se analiza la situación de los derechos humanos durante el estado de excepción declarado a raíz de la COVID-19 en Ecuador y los principales efectos e impactos en el ejercicio de derechos.

De la misma manera, se da cuenta de las principales acciones adoptadas por la Defensoría del Pueblo en la promoción y protección de derechos humanos para garantizar el ejercicio de derechos.

Finalmente, se plantean conclusiones y recomendaciones sobre la base del estudio realizado respecto a la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria COVID-19 en Ecuador.

Este primer esbozo constituye un aporte para la realización de nuevas investigaciones y estudios que den cuenta de los efectos pos-COVID-19 en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas y de su impacto en los ámbitos económicos, políticos, sociales y culturales a escala nacional y mundial.

1. Contexto general de la COVID-19 en el mundo

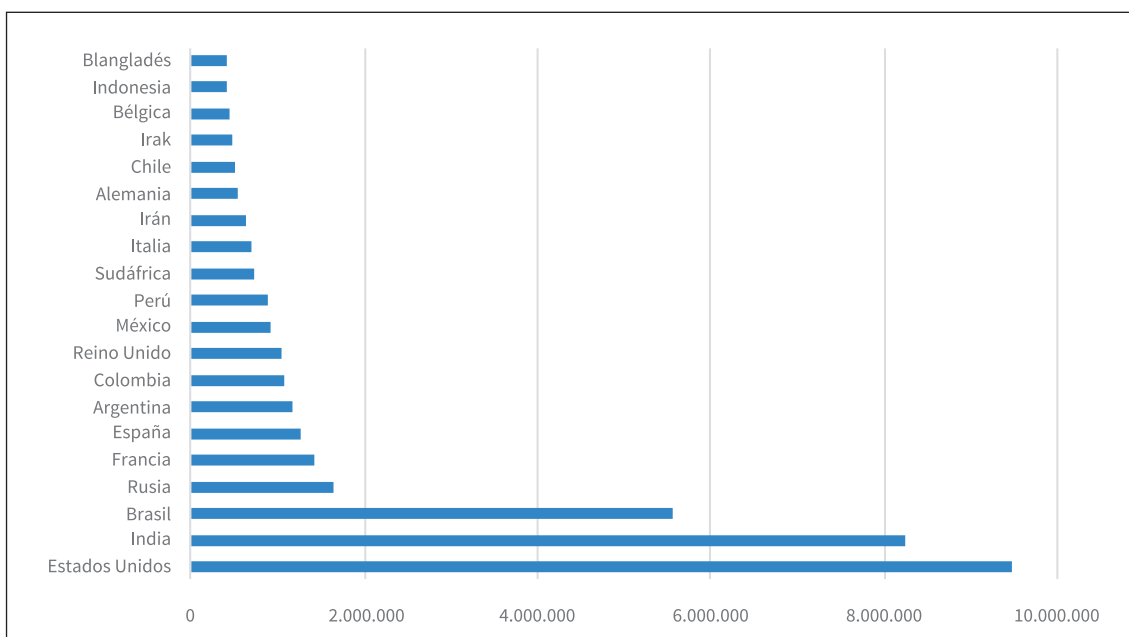
El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un grupo de 27 casos de neumonía de etiología desconocida, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, incluyendo 7 casos graves. El inicio de los síntomas del primer caso fue el 8 de diciembre de 2019. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia *Coronaviridae* que posteriormente fue denominado SARS-CoV-2, cuya secuencia genética fue compartida por las autoridades chinas el 12 de enero de 2020.

Para el 30 de enero de 2020, con más de 9700 casos confirmados en China y 106 en otros 19 países, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de importancia internacional, de acuerdo con las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional.

El 11 de marzo de 2020, la OMS (2020a, párr. 2) declaró el brote de coronavirus como una *pandemia global* por la cantidad de personas infectadas “118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido su vida”. Se pide además que los países intensifiquen las acciones para mitigar su propagación, proteger a la población y personal de salud y, sobre todo, salvar vidas. El 9 de julio de 2020 se anunciaron las y los codirigentes del Grupo Independiente de Expertos en Preparación y Respuesta ante Pandemias (IPPR por sus siglas en inglés) para evaluar la respuesta mundial a la COVID-19, y en mayo la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una resolución para el efecto.

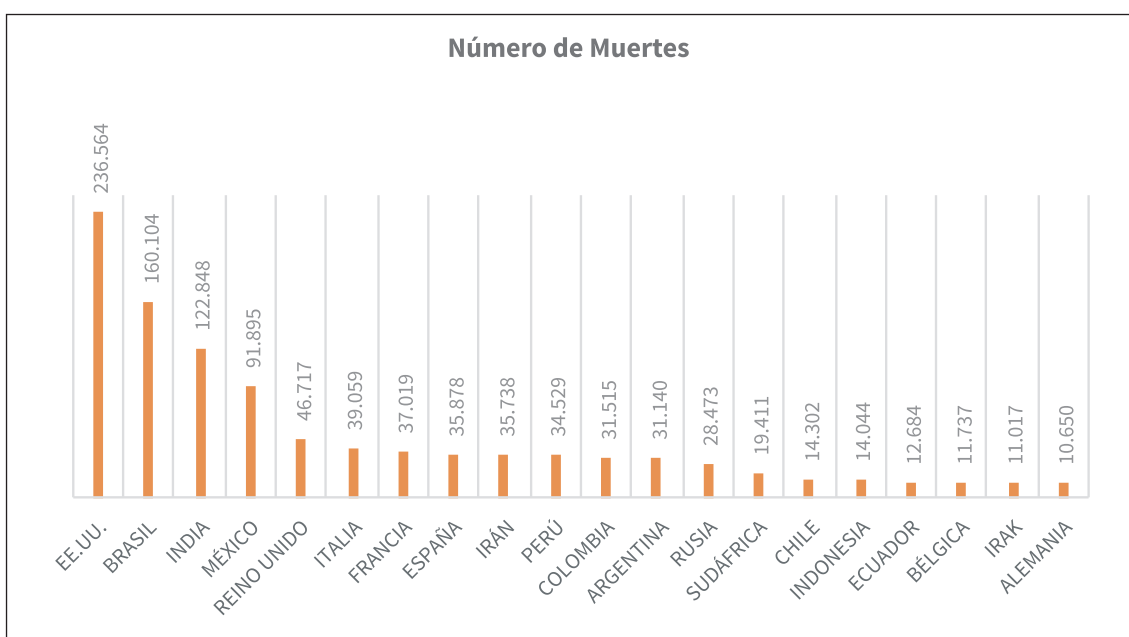
Desde el inicio de la pandemia a la fecha de este informe (30 de octubre de 2020) se han sumado más de 46 millones de casos notificados en todo el mundo y más de 1.2 millones de personas fallecidas a causa de la COVID-19 (El Universal, 2020, párr. 1). La mayoría de los países y regiones del mundo ya han sido afectadas por la COVID-19, como se muestra en las figuras 1, 2 y 3 donde se exponen los países con mayor incidencia.

Figura 1. Países de mayor afectación según los casos confirmados de contagio



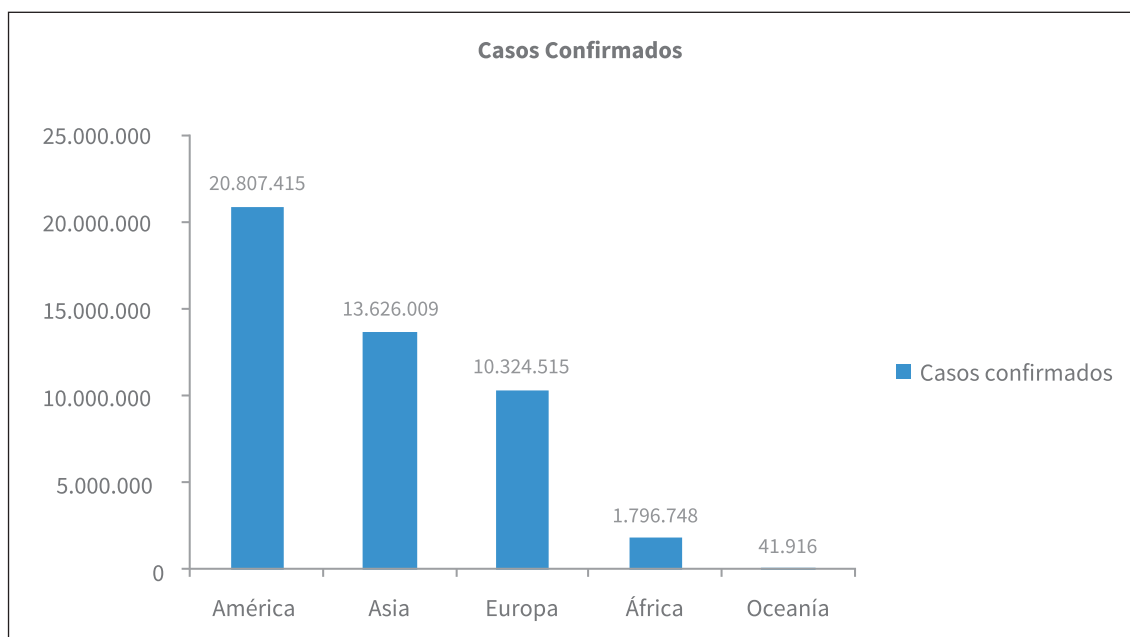
Nota. Adaptado de *Número de casos confirmados de coronavirus en el mundo a la fecha de 31 de octubre de 2020, por país*, por Statista, 2020, <https://es.statista.com/estadisticas/1091192/paises-afectados-por-el-coronavirus-de-wuhan-segun-los-casos-confirmados/>

Figura 2. Número de muertes por país de mayor incidencia



Nota. Adaptado de *Número de personas fallecidas a causa del coronavirus en el mundo a fecha de 31 de octubre de 2020, por país*, por Statista, 2020. <https://es.statista.com/estadisticas/1095779/numero-de-muertes-causadas-por-el-coronavirus-de-wuhan-por-pais/>

Figura 3. Casos confirmados a escala mundial por continente



Nota. Adaptado de *Número de casos confirmados de coronavirus a nivel mundial a fecha de 09 de noviembre de 2020, por continente*, por Statista, 2020, <https://es.statista.com/estadisticas/1107712/covid19-casos-confirmados-a-nivel-mundial-por-region/>

Desde el inicio de la pandemia, los Estados, a través de sus Gobiernos, han adoptado diversos tipos de medidas entre las que podemos señalar las siguientes: declaraciones de cierre de las fronteras aéreas, terrestres, marítimas y fluviales; emergencia sanitaria o estado de excepción; restricciones a la libre circulación de las personas y prohibición de circular (cuarentenas); toques de queda; restricciones del derecho a la libertad de movimiento, del derecho de reunión o aglomeración y del derecho a la educación mediante la suspensión de las actividades educativas presenciales, el dictado de clases virtuales; distanciamiento físico; teletrabajo, entre otras.

Por otra parte, organismos de las Naciones Unidas, así como organismos regionales han elaborado guías y protocolos para que los Gobiernos tomen en cuenta la situación de los grupos en mayor situación de vulnerabilidad como mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, afrodescendientes, pueblos indígenas, personas LGBTI, personas privadas de libertad, personas en condiciones de movilidad, personas en situación de calle y personas en situación de pobreza.

1.1 Pandemia y efectos en lo económico y social

Desde una perspectiva económica y social, se puede anotar que algunos países del mundo se han convertido en zonas críticas de la pandemia de la COVID-19. Una gran cantidad de países están lejos de alcanzar un aplanamiento sostenido y significativo de la curva de contagio. Algunos de los factores que han aportado a la vulnerabilidad son: el elevado nivel de informalidad laboral, la urbanización precaria (falta de prestación de servicios básicos en especial dotación de agua), el alto grado de pobreza, desigualdad e inequidad de género, así como el hecho de que los sistemas de salud y protección social son frágiles y fragmentados.

Respecto a la economía mundial, la CEPAL sostiene que esta experimenta una grave crisis, un desplome del producto interno bruto (PIB) mundial para 2020 de un 5,2 %. La caída será del 7 % en las economías desarrolladas y del 1,6 % en las economías emergentes. Por otra parte, en Latinoamérica, el incremento del desempleo, que según las previsiones será de 5,4 puntos porcentuales, supondrá un incremento del número de personas en situación de pobreza de 45,4 millones, con lo que el total de personas en esa condición pasaría de 185,5 millones en 2019 a 230,9 millones en 2020, cifra que representa el 37,3 % de la población latinoamericana. Dentro de este grupo, el número de personas en situación de pobreza extrema se incrementaría en 28,5 millones y pasaría de 67,7 millones en 2019 a 96,2 millones en 2020, equivalente al 15,5 % del total de la población. Además, habrá una mayor desigualdad en la distribución del ingreso, la CEPAL proyecta que el coeficiente de Gini¹ se incrementaría entre un 1 % y un 8 % y que las economías más grandes de la región exhibirían los peores resultados (CEPAL, 2020a).

Uno de los sectores donde la pandemia ha provocado mayor impacto e interrupciones es en el educativo con cerca de:

1600 millones de alumnos [afectados y afectadas] en más de 190 países en todos los continentes. Los cierres de escuelas y otros centros de enseñanza

¹ El coeficiente Gini es el método más utilizado para medir la desigualdad salarial. Es una herramienta analítica que suele emplearse para medir la concentración de ingresos entre los habitantes de una región, en un período de tiempo determinado. Fue desarrollada por el estadístico italiano Corrado Gini en 1912 y expuesta en su obra *Variabilità e mutabilità*.

han afectado al 94 % de los estudiantes de todo el mundo, una cifra que asciende al 99 % en países de ingreso bajo y mediano bajo. (ONU, 2020a).

La crisis está profundizando las desigualdades educativas al reducir las oportunidades de niñas, niños, jóvenes y las personas adultas en situación de vulnerabilidad para continuar con su aprendizaje.

Esta realidad pone en riesgo los avances realizados en los últimos años en materia de educación, en particular a los niveles de acceso y de su permanencia en el sistema educativo. Alrededor de 23,8 millones de niñas, niños y jóvenes adicionales (del nivel preescolar al postsecundario) podrían abandonar la escuela o no tener acceso a ella el próximo año a consecuencia de las repercusiones económicas de la pandemia (ONU, 2020a).

Por otra parte, en materia del derecho al trabajo, la pandemia de la COVID-19 ha alterado profundamente el empleo en el mundo, los medios de vida y el bienestar de las personas trabajadoras y sus familias, así como en las empresas, de manera particular a las pequeñas y medianas. Aunque algunos sectores e industrias han logrado acoplarse al teletrabajo, con lo que están dando señales de la posibilidad de innovaciones en el mundo laboral, millones de personas trabajadoras han perdido sus empleos y, por tanto, sus ingresos, lo que afecta de forma desproporcionada a quienes ya se encontraban en circunstancias precarias y de mayor vulnerabilidad para hacer frente a la pandemia.

A mediados de mayo de 2020, el 94 % de [las trabajadoras y] los trabajadores del mundo vivían en países que habían adoptado algún tipo de medida de cierre en el lugar de trabajo. Se prevé que en el segundo trimestre de 2020 se producirán pérdidas enormes de horas de trabajo, equivalentes a 305 millones de empleos a tiempo completo, con el 38 % de la fuerza de trabajo, equivalente a unos 1.250 millones de trabajadores (ONU, 2020b, p. 2).

Quienes trabajan en el sector informal, en su gran mayoría, no gozan de derechos laborales ni de protección social. Solo en el primer mes de la crisis a raíz de la pandemia sufrieron una caída de los ingresos del 60 %. Más de 4 de cada 10 personas que trabajan en los sectores más afectados a escala mundial son jóvenes (ONU, 2020b, p. 2).

El pronóstico a corto plazo es preocupante. Muchas personas que se han quedado sin trabajo y sin medios de vida en los últimos meses no podrán volver a insertarse en el mercado laboral en un futuro próximo. La COVID-19 también ha acelerado ciertas tendencias, en particular el teletrabajo y una mayor flexibilidad, situación que amplía las brechas y las desigualdades (ONU, 2020b, p. 3).

Otro de los sectores quizá con mayor afectación por la pandemia es el turismo. Es necesario mencionar que este sector de la economía mundial representa más del 20 % del PIB de algunos países y, en general, es el tercer sector más importante de la economía mundial. Según los datos disponibles, en 2019, el turismo generó el 7 % del comercio mundial, dio empleo a 1 de cada 10 personas y, a través de una compleja cadena de valor de sectores interconectados, proporcionó medios de subsistencia a millones de personas en países desarrollados y en desarrollo. Al cerrarse las fronteras y los hoteles, y reducirse drásticamente los viajes en avión, en los cinco primeros meses de 2020 las llegadas de turistas internacionales disminuyeron un 56 % y se perdieron 320 000 millones de dólares en exportaciones del turismo (ONU, 2020c, p. 2).

El impacto de la crisis provocada por la COVID-19 en lo económico y social no tiene precedentes. Ha retrasado el logro de objetivos a escala mundial y ha afectado de manera desproporcionada a las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad. Enfrentamos una gran crisis que en el mediano y largo plazo provocará graves consecuencias socioeconómicas. Es responsabilidad de los Gobiernos, de la comunidad internacional y de la sociedad en su conjunto colocar a disposición todos los recursos y herramientas para minimizar los efectos de la pandemia, con énfasis en los sectores de mayor vulnerabilidad.

2. Situación de la COVID-19 en Ecuador

En Ecuador la confirmación de un caso positivo de COVID-19, que se lo denominó “caso cero”, fue atribuido a una mujer de 71 años de edad, ecuatoriana, que arribó al país el 14 de febrero de 2020 desde Madrid, España, en un vuelo internacional. La mujer presentó sus primeros síntomas días después de su arribo. El Ministerio de Salud Pública confirmó el 29 de

febrero 2020 que estaba contagiada. Debido a sus complicaciones de salud fue internada con pronóstico reservado en un hospital de Guayaquil donde falleció el 13 de marzo de 2020. Los contagios se propagaron a causa de los contactos que la paciente tuvo con familiares y conocidos cercanos.

Cabe mencionar, que entre el 1 y el 14 de febrero de 2020, a Ecuador llegaron alrededor de 24 000 personas desde Estados Unidos, España e Italia, países en los cuales el virus se expandía rápidamente hasta convertirse en una pandemia (Primicias, 2020a). Durante los primeros días de marzo se confirmaron otros casos de COVID-19 en el país. El Ministerio de Salud Pública indagó las conexiones y allegados de los casos positivos, que alcanzaban las 177 personas en las provincias de Guayas y Los Ríos.

En ese contexto, Ecuador desde sus distintas instancias gubernamentales adoptó diversas medidas tendientes a mitigar y contener la pandemia. El Ministerio de Salud, mediante Acuerdo Ministerial n.º 00126-2020 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa y así prevenir un posible contagio masivo en la población. Además, se activó el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) con énfasis en la Mesa de Trabajo 2 (salud y atención prehospitalaria) para coordinar acciones con los gobiernos autónomos descentralizados (GAD).

Por otro lado, el 15 de marzo 2020 el ministro de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-077, emitió directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria, de aplicación en el sector privado.

Posteriormente, ante la inminente presencia del virus y el avance de la crisis de forma inesperada, el Gobierno, mediante Decreto Ejecutivo n.º 1017, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, con el objetivo de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas, a través de la suspensión de los derechos a la libertad de tránsito y libertad de asociación

y reunión, y la disposición de movilización en todo el territorio nacional a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a fin de ejecutar acciones para mitigar los efectos del virus. Se declaró toque de queda en las vías y espacios públicos a escala nacional a partir del 17 de marzo de 2020 desde las 21h00 hasta las 05h00, a excepción de Guayas, Galápagos y Santa Elena donde el toque de queda rigió desde las 16h00 hasta las 05h00.

Debido al alto nivel de casos reportados, mediante Decreto Ejecutivo n.º 1019, desde el lunes 23 de marzo de 2020, Guayas se convirtió en zona especial de seguridad, por lo que las Fuerzas Armadas tomaron su control. La zona especial de seguridad estuvo conformada por todos los cantones de la provincia con especial atención en Guayaquil, Daule, Durán y Samborondón. El decreto señaló, además, que la zona especial estaría bajo disposición del COE-N.

Desde el 21 de marzo de 2020 se dispuso que el toque de queda a escala nacional sea desde las 19h00 hasta las 05h00 del día siguiente. En el caso de Guayas, Galápagos y Santa Elena se mantuvo el horario de 16h00 a 05h00. A partir del miércoles 25 de marzo de 2020 se estableció que el toque de queda en todo el país sea de 14h00 a 05h00 del día siguiente. Se mantuvo la excepción para el funcionamiento de las actividades esenciales según Decreto Ejecutivo n.º 1017.

Así también el 23 de marzo de 2020, se dispuso implementar y ejecutar el *Protocolo para ingreso al país, durante la vigencia del estado de excepción, de niños, niñas y adolescentes que están fuera del país sin sus padres o tutores legales, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidad y de la tercera edad*. El protocolo facultó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Dirección de Aviación Civil coordinar el embarque de compatriotas en los vuelos humanitarios, siempre y cuando se cuente con suficientes sitios de alojamiento para el cumplimiento del período de aislamiento preventivo obligatorio establecido.

De otro lado, el 24 de marzo de 2020, en respuesta al preocupante manejo de cadáveres, se dispuso la obligatoriedad de cremación de todo cadáver con antecedentes de COVID-19. Y se recordó a todos los organismos

del sistema de salud pública y privada el cumplimiento del *Protocolo para la Manipulación y Disposición Final de Cadáveres con Antecedentes y Presunción COVID-19*.

El 25 de marzo de 2020, en rueda de prensa, la directora del Servicio de Gestión de Riesgos señaló que ya no se darían cifras referentes al cerco epidemiológico en lo que se refiere a las provincias de Guayas y Pichincha, debido a que, desde entonces, el contagio por COVID-19 ya era comunitario.

Por otra parte, el 28 de marzo de 2020, se estableció una nueva restricción vehicular a escala nacional para el abastecimiento de víveres, medicamentos y combustible².

De otro lado, el COE-N permitió la circulación para las siguientes actividades: 1) adquisición de alimentos, artículos de primera necesidad, productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos; 2) asistencia a los centros de salud; 3) traslado al lugar de trabajo y retorno a domicilios; 4) cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad o con enfermedades graves; 5) por razones de fuerza mayor o emergencia comprobadas; 6) para abastecimiento de combustible; 7) servicios financieros; y 8) alimentos para mascotas y equipos de telecomunicaciones.

La permanencia en los establecimientos comerciales fue autorizada estrictamente para adquirir los alimentos o productos, no para consumir productos dentro. Quedó suspendida la actividad de restaurantes y cafeterías, exceptuando las entregas a domicilio. Se evitó todo tipo de aglomeraciones y se controló que personas compradoras y vendedoras mantuvieran la distancia de al menos un metro entre ellas, a fin de evitar posibles contagios.

En el mismo sentido, se dispuso no realizar cortes de servicios residenciales por falta de pago; diferir en 6 meses el pago de impuestos de abril, mayo y junio; eliminar aranceles en productos médicos necesarios para atender la emergencia; y sancionar a las personas que incumplieran la disposición sobre el respeto al toque de queda, la primera vez, con una

² La circulación vehicular se organizó de la siguiente forma: a) vehículos particulares con placa terminada en 1, 2 y 3 circulaban los lunes y viernes; b) vehículos particulares con placa terminada en 4, 5 y 6 circulaban los martes y sábado; c) vehículos particulares con placa terminada en 7, 8 y 9 circulaban los miércoles y domingo; y d) vehículos particulares con placa terminada en 0 circulaban los lunes y jueves.

multa de USD 100, la segunda vez con un salario básico unificado y la tercera vez con prisión, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los entes competentes.

En cuanto a la fase de reactivación, se comunicó a los gobiernos autónomos descentralizados, sectores público y privado, y población en general, un proyecto nacional unificado para la fase, que debía ser acogido de acuerdo con los protocolos de acceso y uso de información privada, respetando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y los protocolos internacionales.

Además, con el fin de visibilizar objetivamente los servicios de atención y protección de la Función Judicial a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así como la judicialización de este tipo de conductas delictivas durante el estado de emergencia sanitaria, se dio a conocer que el *Protocolo de Comunicación y Atención de casos de Violencia de Género e Intrafamiliar durante la emergencia sanitaria por coronavirus*.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo, emitió varios acuerdos ministeriales, entre ellos:

- El Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-081³ a través del cual se expidió el instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de las empleadoras y los empleadores públicos y privados, teniendo como objetivo el normar el registro, aprobación y reporte de obligaciones laborales, en materia de información de contratos; actas de finiquito por terminación de la relación laboral y cumplimiento del porcentaje de inclusión laboral de las personas con discapacidad.
- El Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-022 de 28 de abril de 2020, reformado a través de la Resolución n.º MDT-2020-023 de 29 de abril de 2020, en la cual determinó que la enfermedad por coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional.

³ Reformó al Acuerdo Ministerial n.º MDT-2017-135. Fue expedido el 10 de abril de 2020.

- El Acuerdo Ministerial n.º MDT- 2020-0124, de 11 de junio de 2020, mediante el cual se emitió el procedimiento con el cual se faculta a las instituciones del sector público a suprimir puestos de las servidoras y los servidores públicos.

Mediante Decreto Ejecutivo n.º 1074, de 15 de junio de 2020 el presidente de la República declaró un nuevo estado de excepción por “calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano”, el cual rigió durante 60 días a partir de su suscripción. Es importante mencionar que el estado de emergencia sanitaria fue extendido por 30 días más mediante Acuerdo Ministerial n.º 00009-2020 del Ministerio de Salud, de 12 de mayo de 2020, a partir de la finalización del Acuerdo Ministerial n.º 00126-2020.

De igual forma, a través de Acuerdo Ministerial n.º 00024 de 17 de junio de 2020, el Ministerio de Salud amplió la declaración de estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud y estableció que tendrá 60 días. Finalmente, por medio del Acuerdo Ministerial n.º 00044-2020, con fecha 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública extendió por treinta (30) días más la emergencia sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial n.º 00024-2020.

Finalmente, con todas estas disposiciones, el alto número de casos reportados, el confinamiento de las personas y las diferentes prohibiciones de circulación trajeron consigo múltiples problemas que afectaron a toda la economía nacional. Los sectores sociales especialmente afectados fueron aquellos con necesidades básicas insatisfechas, siendo indispensable que las instituciones del Estado trabajen conjuntamente para tomar las precauciones necesarias que contribuyan al retorno progresivo de las actividades cotidianas. Así, fue necesaria la generación de planes de contingencia a fin de prevenir, precautelar, sobrellevar las complicaciones y secuelas del impacto de la pandemia en el país, formulando para ello, múltiples lineamientos en los diferentes ámbitos, como son:

- Abril 2020.- Protocolo de prevención y atención de personas con sospecha de COVID-19 en comunidades, pueblos y nacionalidades

durante la emergencia sanitaria, para establecer el procedimiento de articulación interinstitucional en el territorio para la prevención y atención de casos de personas con sospecha de diagnóstico de COVID-19, mediante la atención en salud y gestión de riesgos con pertinencia intercultural.

- Junio 2020.- Protocolo para el ingreso al país vía aérea, permanencia y salida de aislamiento preventivo obligatorio, mediante el cual se establecen los procedimientos específicos para el proceso de ingreso a Ecuador, permanencia y salida del aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas nacionales y extranjeras.
- Julio 2020.- Protocolo para reactivar el servicio público de transporte terrestre en el ámbito interprovincial dentro del período de semaforización, estableciendo las normas de bioseguridad, dirigidas a disminuir el riesgo de contagio, que regulan el traslado masivo de personas de un lugar a otro, entre las diferentes provincias, en medios de transporte motorizados y que se encuentran debidamente autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito para prestar este servicio público de transporte.
- Julio 2020.- Lineamientos para reactivación de gimnasios, centros de entretenimiento y similares en el marco del SARS-CoV-2.
- Agosto 2020.- Protocolo de bioseguridad en salas de cine, teatro, auditorios, con butacas numeradas para precautelar la salud de trabajadores, público y proveedores de servicios.
- Septiembre 2020.- Lineamientos de actividades físicas individuales en espacios libres, facilitando el retorno paulatino a las actividades y reduciendo los riesgos de salud física y mental, contribuyendo a la salud de la sociedad y a la formación integral de los deportistas, entre otros.

2.1 Cifras de la COVID-19 en Ecuador

La información detallada en la Tabla 1 tiene como fuente los datos reportados en las páginas oficiales del Ministerio de Salud Pública, Servicio

Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia y COE Nacional, desde marzo hasta septiembre de 2020, estos son: los casos confirmados con pruebas PCR, personas fallecidas confirmadas, fallecidas probables COVID-19, casos descartados, personas hospitalizadas estables, hospitalizadas con pronóstico reservado, con alta hospitalaria, pacientes que se recuperaron, muestras tomadas RT-PCR, llamadas a la línea 171 relacionadas con COVID-19, teleconsulta, seguimiento telefónico y seguimiento en domicilio.

Tabla 1. Casos reportados a escala nacional

CASOS REPORTADOS A NIVEL NACIONAL								
	Fechas de reporte por mes							
	31/03/2020	30/04/2020	31/05/2020	30/06/2020	31/07/2020	31/08/2020	30/09/2020	31/10/2020
Casos confirmados prueba PCR	2.302	24.934	39.098	56.342	85.355	104.811	137.047	168.192
Fallecidos confirmados	79	900	3.358	4.527	5.702	6.556	7.546	8.357
Fallecidos probables COVID - 19	67	1.453	2.154	3.071	3.470	3.741	3.809	4.313
Total fallecidos	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d	11.355	12.670
Casos descartados	223	27.914	50.462	79.140	116.811	165.698	222.871	325.140
Hospitalizados estables	208	328	462	557	854	875	630	520
Hospitalizados con pronóstico reservado	100	151	232	277	369	365	355	348
Con alta Hospitalaria	58	1.806	4.476	7.234	11.295	15.417	18.791	21.349
Pacientes Recuperados	S/d	1.558	3.900	5.900	5.900	*86.252	*112.296	141.759
Muestras tomadas RT-PCR	8.251	69.054	117.422	147.212	242.253	328.929	432.319	546.508
Llamadas 171 relacionadas a COVID	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d	824.440	836.717	857.151
Teleconsulta	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d	107.287	111.205	144.512
Atenciones en establecimientos de salud – MSP	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d	18.095	18.673	19.388
Seguimiento telefónico	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d	276.773	311.393	334.468
Seguimiento en domicilio	S/d	S/d	S/d	S/d	S/d	61.879	71.059	79.029

Nota. Tomado de *Informes de situación e infografías COVID-19 desde el 29 de febrero del 2020*, por Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020. <https://www.gestionderiesgos.gov.ec/informes-de-situacion-covid-19-desde-el-13-de-marzo-del-2020/>

*Sin dato.

Cabe mencionar que la información emitida en la página de la Secretaría de Gestión de Riesgos sobre pacientes que se recuperaron se refiere a quienes han sido ingresados al sistema de vigilancia con al menos una prueba RT-PCR positivo, han pasado al menos 29 días desde la fecha de inicio de síntomas y están vivos.

Tabla 2. Reporte mensual de casos confirmados por provincia de marzo a octubre 2020

Provincias	Reporte mensual de casos confirmados por provincia							
	31/03/2020	30/04/2020	31/05/2020	30/06/2020	31/07/2020	31/08/2020	30/09/2020	31/10/2020
Azuay	78	460	869	1.762	3.326	5.454	8.981	10.604
Bolívar	15	133	312	648	1.148	1.441	1.770	2.104
Cañar	39	297	331	542	739	1.321	1.903	2.109
Carchi	6	53	152	302	895	1.935	2.648	3.042
Chimborazo	17	167	398	773	1.425	2.021	2.271	2.510
Cotopaxi	8	100	295	1.092	2.010	3.002	3.768	4.556
El Oro	34	474	1094	2.022	3.181	4.385	5.523	6.452
Esmeraldas	10	187	852	2.084	3.223	3.543	3.736	4.226
Galápagos	5	68	76	88	103	109	198	227
Guayas	1.615	10.436	14.061	15.012	17.517	18.836	20.387	22.126
Imbabura	10	89	203	578	1.476	2.881	4.012	4.745
Loja	22	232	357	864	2.553	4.445	5.396	6.220
Los Ríos	80	693	1.509	2.269	2.858	3.273	3.688	4.000
Manabí	54	612	2.235	4.445	6.488	8.482	9.751	11.196
Morona Santiago	10	61	105	780	2.011	2.467	2.714	2.996
Napo	1	23	201	586	940	1.153	1.356	1.438
Orellana	1	33	237	741	1.323	1.618	1.731	1.952
Pastaza	5	46	228	686	1.376	1.908	2.145	2.255
Pichincha	219	1.420	3.940	7.220	14.813	23.898	39.930	58.995
Santa Elena	17	362	771	924	1.148	1.297	1.484	1.720
Santo Domingo de los Tsáchilas	18	202	1.043	1.997	3.674	4.505	4.902	5.274
Sucumbíos	27	42	110	413	1.144	2.257	2.556	2.754
Tungurahua	9	170	477	1.022	2.083	3.348	4.708	5.114
Zamora Chinchipe	2	44	186	536	945	1.232	1.489	1.577

Nota. Tomado de *Informes de situación e infografías COVID-19 desde el 29 de febrero del 2020*, por Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020. <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/informes-de-situacion-covid-19-desde-el-13-de-marzo-del-2020/>

Por otro lado, a continuación, se muestran las variaciones de casos confirmados de marzo a septiembre en cada provincia y a escala nacional, el reporte de casos confirmados por sexo, según los datos proporcionados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y el Ministerio de Salud.

Tabla 3. Casos confirmados por sexo

	Casos confirmados por sexo							
	31/03/2020	30/04/2020	31/05/2020	30/06/2020	31/07/2020	31/08/2020	30/09/2020	31/10/2020
Masculino	54%	55%	55%	55%	53,9%	53,5%	52,9%	53%
Femenino	46%	45%	45%	45%	46,1%	46,5%	47,1%	47%

Nota. Tomado de *Informes de situación e infografías COVID-19 desde el 29 de febrero del 2020*, por Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2020. <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/informes-de-situacion-covid-19-desde-el-13-de-marzo-del-2020/>

En la Tabla 4 se presentan las cifras oficiales de defunciones a escala nacional por provincia de marzo a octubre de 2020. En la Figura 4 se muestra una comparación de registros de defunción emitidos por el Registro Civil entre marzo y octubre de los años 2018, 2019 y 2020. Cabe destacar que los datos proporcionados en 2020 no desagregan defunciones específicas a causa de la COVID-19.

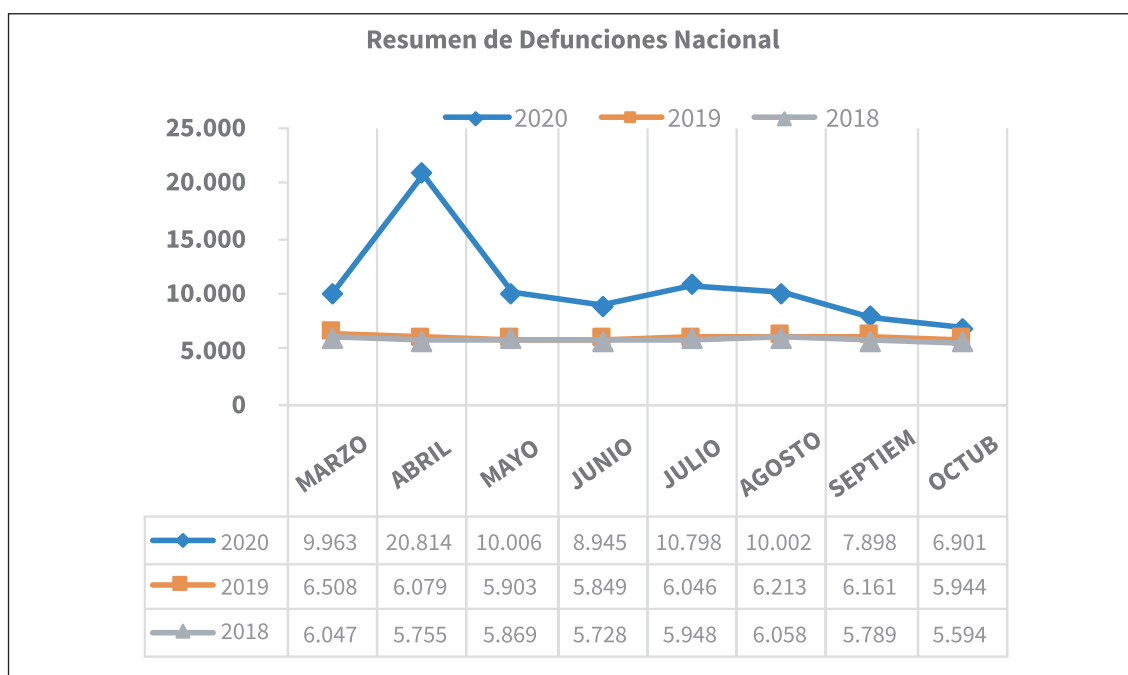
Tabla 4. Detalle de defunciones por provincias de marzo a octubre de 2020

DEFUNCIONES PROVINCIA	31/03/2020	30/04/2020	31/05/2020	30/06/2020	31/07/2020	31/08/2020	30/09/2020	31/10/2020
Azuay	350	351	367	379	483	630	474	441
Bolívar	64	118	100	102	117	113	75	69
Cañar	97	169	98	96	153	172	120	123
Carchi	58	54	69	72	109	137	111	71
Chimborazo	223	354	288	312	443	358	234	201
Cotopaxi	162	179	195	296	304	251	196	180
El Oro	312	700	705	464	430	396	381	300
Esmeraldas	114	201	310	274	226	155	116	119
Galápagos	3	3	1	7	2	6	4	2
Guayas	5.380	12.425	2.621	1.837	2.037	2.065	1.777	1.978
Imbabura	141	173	175	237	321	383	244	180

DEFUNCIONES PROVINCIA	31/03/2020	30/04/2020	31/05/2020	30/06/2020	31/07/2020	31/08/2020	30/09/2020	31/10/2020
Loja	179	190	225	245	338	377	228	153
Los Ríos	349	883	583	441	426	387	282	295
Manabí	594	1.737	1.299	797	848	812	613	636
Morona Santiago	44	30	48	68	75	67	41	41
Napo	15	36	64	86	59	60	32	35
Orellana	29	30	43	81	82	53	28	35
Pastaza	24	25	25	46	65	39	29	28
Pichincha	1.124	1.293	1.588	1.860	2.869	2.450	1.699	1.343
Santa Elena	172	1.143	379	143	115	155	95	118
Santo Domingo de los Tsáchilas	188	249	294	391	423	321	221	199
Sucumbíos	51	56	71	104	178	104	52	63
Tungurahua	226	282	384	529	610	397	283	276
Zamora Chinchipe	22	23	29	47	38	52	17	15

Nota. Tomado de *Cifras Defunciones* Registro Civil, 2020. <https://www.registrocivil.gob.ec/cifrasdef/>

Figura 4. Comparación de defunciones a escala nacional 2018-2020



Nota. Tomado de *Cifras Defunciones* Registro Civil, 2020. https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/11/PRESENTACION_DEFUNCIONES_POR_PROVINCIAS_1_MARZO_AL_31_de_OCT_FINAL_ok.pdf

3. Análisis de las acciones adoptadas por el Gobierno nacional y su impacto en la protección o vulneración de derechos en el contexto de la pandemia de la COVID-19

Debido a la emergencia sanitaria por la COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; y, en el marco de las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 166 de la Constitución de la República, el señor presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción, el 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo n.º 1017 por calamidad pública en todo el territorio nacional. Se dispuso la suspensión de los derechos de libertad de tránsito y de asociación y reunión; así como la movilización de las Fuerzas Armadas, para controlar el orden público y la limitación de los derechos señalados, con la finalidad de establecer una cuarentena general para limitar el contagio de la enfermedad, así como también declaró el toque de queda a partir del 17 de marzo de 2020, bajo los lineamientos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Finalmente se suspendió la jornada de trabajo presencial comprendida entre el 17 y 24 de marzo de 2020, para todas las personas trabajadoras del sector público y privado, salvo actividades esenciales. Este estado de excepción fue renovado por 30 días más, mediante Decreto Ejecutivo n.º 1052 del 15 de mayo de 2020.

Por medio de Decreto Ejecutivo n.º 1074 de 15 de junio de 2020, se promulgó un nuevo estado de excepción citando la misma causal de calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19. El estado de excepción fue renovado por 30 días más, mediante Decreto Ejecutivo n.º 1126 de 14 de agosto de 2020.

La Corte Constitucional emitió dictamen favorable de constitucionalidad de los decretos ejecutivos n.º 1017, 1052, 1074 y 1126 bajo ciertas condiciones como la adopción de medidas para proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad; así como la obligación del Estado ecuatoriano de atender las obligaciones ordinarias que tiene con respecto a la protección y promoción de derechos. En el Dictamen n.º 5-20-EE/20 que declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo n.º 1126 de 14 de agosto de 2020, la Corte Constitucional

manifestó que, transcurrido ese período de 30 días de renovación del estado de excepción, no admitiría una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública por COVID-19. Es así como el estado de excepción terminó el 15 de septiembre de 2020.

En este contexto, durante los primeros meses de la emergencia sanitaria por la COVID-19, el presidente de la República del Ecuador emitió cuatro decretos ejecutivos, comprendidos entre el 16 de marzo y el 14 de agosto de 2020. Durante este período el Gobierno nacional adoptó determinadas medidas –a través de acuerdos ministeriales y de la expedición de proyectos de ley– que fueron cuestionadas por diversos sectores por considerar que afectaban a derechos constitucionales de las personas que viven en Ecuador.

3.1 Acciones adoptadas por el Gobierno en el ámbito laboral

En este contexto, el Estado ecuatoriano emitió a través del Ministerio de Trabajo los siguientes acuerdos ministeriales:

- Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, en el cual se expiden las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-081 expedido el 10 de abril de 2020, en el cual se reforma el Acuerdo Ministerial n.º MDT-2017-135, en cual se expiden las directrices para la aplicación de despidos por fuerza mayor o caso fortuito de las y los trabajadores;
- Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-022 de 28 de abril de 2020, reformado a través de la Resolución n.º MDT-2020-023 del 29 de abril de 2020, en la cual se determina que la enfermedad del coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional.

Finalmente, el 11 de junio de 2020 se expide el Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-0124, mediante el cual se emite el procedimiento que permita a las instituciones del sector público realizar el proceso de supresión de

puestos, como efecto de la crisis económica que vive el país por la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19.

Es necesario indicar que las medidas descritas, en un primer momento buscaban precautelar los derechos a la salud y a la vida de las y los trabajadores, a fin de que puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho a la salud y evitar situaciones económicas que deterioren el empleo. Sin embargo, estas tuvieron un impacto negativo en cuanto al ejercicio y garantía del derecho al trabajo de la ciudadanía, que ha impedido que puedan gozar de condiciones mínimas para su bienestar y el de sus familias.

Estos acuerdos ministeriales estuvieron vigentes hasta la aprobación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19, ley promulgada en Registro Oficial n.º 229 con fecha 22 de junio de 2020. Esta ley orgánica recoge nuevas regulaciones en cuanto a los derechos laborales, recogidos en el capítulo IV sobre medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo, así como en las disposiciones reformatorias al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica del Servicio Público.

El 2 de julio de 2020, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario debido a que esta normativa es regresiva en derechos humanos y constitucionales, ya que atenta contra principios como el de irrenunciabilidad de derechos o la no precarización de la relación laboral. El aspecto principal que abordó la Institución Nacional de Derechos Humanos se basó en que dicha ley agrava la condición de vulnerabilidad de las personas trabajadoras.

3.2 Acciones adoptadas por el Gobierno en el ámbito educativo

Otro de los aspectos fundamentales a los que hay que referirse durante la vigencia del estado de excepción por la COVID-19 es la obligatoriedad del Estado ecuatoriano de suspender las actividades escolares presenciales. El Ministerio de Educación, a través del Acuerdo Ministerial n.º MINEDUC-MINEDUC-2020-00013-A, de 12 de marzo de 2020, suspendió las actividades académicas en todas las instituciones educativas fiscales, municipales, particulares o fiscomisionales a escala nacional, a fin de precautelar la

salud de la comunidad educativa, y continuar con el proceso educativo en todo el país mediante la utilización de recursos telemáticos.

El 14 de septiembre de 2020, el Ministerio de Educación expidió el Acuerdo Ministerial n.º 2020-0044-A, en donde determinó que el proceso educativo durante e inmediatamente después de la suspensión de la emergencia sanitaria, estaría compuesto por tres fases:

- Fase 1: aprendamos juntos en casa,
- Fase 2: juntos aprendemos y nos cuidamos, y,
- Fase 3: todos de regreso a la escuela.

La primera fase fue la que inició con la declaración de emergencia sanitaria en la cual todos los niños, niñas y adolescentes estudiaron desde sus hogares con diferentes recursos pedagógicos y tecnológicos. La segunda fase, que inició con la vigencia del acuerdo, es una etapa en donde prima la continuidad educativa y el uso progresivo de las instalaciones escolares.

Si bien todas las instituciones educativas iniciaron con sus planes institucionales de continuidad educativa, permanencia escolar y uso progresivo de las instalaciones educativas, pocas instituciones han solicitado la autorización del uso progresivo de las aulas. Finalmente, la Fase 3 iniciará cuando el Ministerio de Salud Pública declare como superada la emergencia sanitaria en todo el territorio ecuatoriano. El cambio repentino de modalidad presencial a modalidad virtual a la que tuvieron que enfrentarse los niños, niñas y adolescentes y sus familias, evidenció las desigualdades sociales existentes, situación que ha afectado, en mayor medida, a las y los estudiantes de estratos socioeconómicos menos favorecidos, sobre todo a quienes residen en la zona rural, grupos que son tradicionalmente excluidos y marginados al no contar con acceso a internet lo que impide continuar con un proceso educativo adecuado. Esto se sustenta en las últimas estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) publicadas en 2018, en donde se evidencia que el porcentaje de acceso a internet a escala nacional es tan solo del 37,2 %; y, al evaluar uno de los aspectos de la brecha socioeconómica, la población urbana tiene acceso del 46,6 %, mientras que la rural tan solo del 16,1 %.

Otro aspecto que hay que señalar, se refiere a la reducción del presupuesto para la educación pública superior. El 30 de abril de 2020, el Ministerio de Educación emitió las Directrices por recorte presupuestario, en vista de que el Ministerio de Economía y Finanzas realizó una reducción al presupuesto asignado, en alrededor de 98 millones de dólares, lo cual implicaría despidos y disminución en las remuneraciones para el personal de las 32 universidades públicas del país.

El 12 de mayo de 2020, la Corte Constitucional determinó medidas cautelares con el fin de que el Ministerio de Finanzas suspenda el recorte presupuestario hasta que se realice el respectivo análisis constitucional. El 31 de agosto de 2020, mediante Sentencia n.º 34-20-IS y acumulados, la Corte Constitucional estimó que las medidas cautelares no debían mantenerse. Sin embargo, mediante sentencia n.º 9-20-IA/20, la corte declaró la inconstitucionalidad del recorte presupuestario únicamente para aquellos ítems relacionados directamente con los procesos sustantivos de la educación superior.

3.3 Acciones adoptadas por el Gobierno sobre el uso progresivo de la fuerza

Finalmente, el pasado 26 de mayo de 2020, se expidió el Acuerdo Ministerial n.º 179, suscrito por el ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín Román, que contiene el Reglamento de Uso Progresivo Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de Fuerzas Armadas. Dicho reglamento representa un peligro real para la garantía del ejercicio de los derechos humanos de protesta, organización, participación y derecho a la resistencia. El 3 de agosto de 2020 la Corte Constitucional realizó la audiencia pública para resolver acerca de las demandas de inconstitucionalidad presentadas por diversos actores, entre ellos, la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Cabe mencionar que la Corte Constitucional suspendió la aplicación de dicho reglamento hasta que adopte una decisión sobre el fondo del asunto.

Las acciones que ha llevado a cabo el Gobierno durante la pandemia, especialmente en el período de estado de excepción, en su mayoría han sido de gran preocupación por su carácter restrictivo y regresivo en cuanto a la garantía de los derechos humanos a escala nacional. Esto debe pensarse

en el contexto del giro final de la política del Gobierno que ha aprovechado la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19 para una continua desinstitucionalización del Estado, poniendo en riesgo los mecanismos institucionales de garantías y protección de los derechos como lo dispone la Constitución de la República.

4. Situación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia de la COVID-19 en Ecuador en 2020

4.1 Derecho a la salud

4.1.1. El derecho a la salud desde una mirada del derecho internacional de los derechos humanos

La pandemia de la COVID-19 dejó al descubierto problemáticas que llevaban muchos años sin encontrar una respuesta por la mayoría de los Estados, como la insuficiente capacidad de los sistemas de salud, las deficiencias de los sistemas de protección social y las desigualdades estructurales. También puso al debate la importancia de la salud pública básica y de que los sistemas de salud y de emergencias deben ser lo suficientemente fuertes, así como la conducta de las poblaciones para hacer frente a nuevos virus o pandemias, lo que torna aún más urgente lograr una política pública en salud con enfoque de derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) señala en su artículo 25 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

Por su parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 12 estipula que “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados partes del pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las siguientes:

- La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas.
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

El derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de todo un abanico de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud, en este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC, 2000) en la Observación General 14, ofrece una directriz detallada a los Estados con relación a sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud. El Comité también señala que el derecho incluye los siguientes estándares esenciales e interrelacionados:

- **Disponibilidad:** los Estados deben asegurar la provisión de una infraestructura suficiente y efectiva de salud pública e individual en todo su territorio, así como instalaciones de agua y saneamiento seguras, personal capacitado y adecuadamente remunerado y todos los medicamentos esenciales.
- **Accesibilidad:** el acceso a la salud consiste en cuatro elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Las instalaciones y servicios de salud deben ser accesibles a todos, especialmente a los más vulnerables, sin discriminación de ningún tipo. Las instalaciones y servicios, así como los factores determinantes básicos de la salud, tales como los servicios de agua y saneamiento, deben ser accesibles físicamente. Las infraestructuras de salud, bienes y servicios deben estar al alcance de todos, y sus costos debe estar basados en el principio de equidad para que las familias más pobres no soporten una carga desproporcionada de

los gastos relacionados con la salud. Los Estados deben garantizar el derecho a la libre información esto es, buscar, recibir y difundir información sobre la salud, salvaguardando la confidencialidad de la información médica.

- **Aceptabilidad:** las infraestructuras de salud deben ser respetuosas con la ética médica y la cultura de las personas y las comunidades, así como prestar atención a los requisitos de géneros y relativos al ciclo de la vida.
- **Calidad:** las infraestructuras de salud deben ser científica y médicamente apropiadas y de buena calidad. Entre otras cosas, esto requiere la provisión de medicinas y equipos necesarios, profesionales de la salud formados y el acceso a agua y saneamiento.

Siguiendo la línea internacional, la carta fundacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1948) postula una definición global de salud:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, así mismo, establece explícitamente que “el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En el contexto de la pandemia por la COVID-19 y para ayudar a los Estados a definir políticas adecuadas que permitan enfrentar la crisis sanitaria, la OMS ha emitido directrices sobre planificación operacional para seguir prestando servicios sanitarios esenciales y mitigar el riesgo de colapso del sistema (OMS, 2020b). Esto abarca una serie de medidas inmediatas específicas que los países deberán considerar a escala nacional, regional y local para reorganizar y mantener el acceso a unos servicios sanitarios esenciales de calidad para toda la población.

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió el 8 de mayo de 2020 las Directrices relativas a la COVID-19 (OHCHR, 2020), donde se recalca la importancia de respetar los derechos humanos desde una mirada holística y que proteja

a los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, tanto en términos médicos como socioeconómicos.

4.1.2. Marco legal y políticas de salud en Ecuador

El derecho a la salud en Ecuador fue reconocido desde la Constitución Política de 1979. Gobiernos anteriores ya hacían esfuerzos por implementar leyes que garanticen el acceso a los servicios de salud (Wilson Jiménez *et al.*, 2017). Motivo por el cual, el 16 de junio de 1967 se creó el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP).

En 2008, se aprobó la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE), que en su artículo 32 prevé que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Este derecho debe ser garantizado por el Estado a través del sistema nacional de salud (SNS) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De otra parte, en los artículos 358 al 366 de la Constitución se proclama el derecho a la protección de la salud y se establecen los derechos de las personas, así como las obligaciones y responsabilidades del Estado. En este sentido, debemos resaltar algunos artículos fundamentales para garantizar el derecho a la salud, como por ejemplo el artículo 359 que señala:

El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

De otro lado, el artículo 361 estipula que :

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y

normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

En esta misma línea de garantizar el derecho a la salud, el artículo 389 números 5 y 6 de la Sección Novena, Gestión de Riesgos de la norma suprema prevé: “Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre” y “Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional”.

En concordancia con el marco constitucional, la Ley Orgánica de Salud (2006) precisa algunos puntos fundamentales: indica que la salud es “un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado [...]” (artículo 3). Establece que “la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública [...]” (artículo 4). Refiere que es competencia de la autoridad sanitaria nacional crear

los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares [...]. (artículo 5).

De igual forma, establece que el Ministerio de Salud Pública es responsable de:

5. Regular y vigilar la aplicación de las normas técnicas para la detección, prevención, atención integral y rehabilitación, de enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónico-degenerativas, discapacidades y problemas de salud pública declarados prioritarios, y determinar las enfermedades transmisibles de notificación obligatoria, garantizando la confidencialidad de la información; [...]

11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; [...]

14. Regular, vigilar y controlar la aplicación de las normas de bioseguridad, en coordinación con otros organismos competentes [...] (Ley Orgánica de Salud, 2006, artículo 6).

Conjuntamente, Ley Orgánica de Salud (2006) señala que:

Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional;
- b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población;
- c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos;
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;
- e) Establecer a través de la autoridad sanitaria nacional, los mecanismos que permitan a la persona como sujeto de derechos, el acceso permanente e ininterrumpido, sin obstáculos de ninguna clase a acciones y servicios de salud de calidad;
- f) Garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo, con énfasis en medicamentos genéricos en las presentaciones adecuadas, según la edad y la dotación oportuna [...];
- g) Impulsar la participación de la sociedad en el cuidado de la salud individual y colectiva; y, establecer mecanismos de veeduría y rendición de cuentas en las instituciones públicas y privadas involucradas;

- h) Garantizar la asignación fiscal para salud, en los términos señalados por la Constitución Política de la República, la entrega oportuna de los recursos y su distribución bajo el principio de equidad; así como los recursos humanos necesarios para brindar atención integral de calidad a la salud individual y colectiva; e,
- i) Garantizar la inversión en infraestructura y equipamiento de los servicios de salud que permita el acceso permanente de la población a atención integral, eficiente, de calidad y oportuna para responder adecuadamente a las necesidades epidemiológicas y comunitarias (artículo 9).

Con el objetivo de promover el cumplimiento de esta legislación, en 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) elaboró el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir, documento que se empleó de base para la creación y redacción del Modelo de Atención Integral Familiar, Comunitario e Intercultural de Salud (MAIS-FCI), publicado en 2011, con carácter de implementación obligatoria en los establecimientos de todos los niveles de atención del sistema nacional de salud, con el propósito de reorientar el enfoque curativo, centrado en la enfermedad y el individuo, hacia un enfoque centrado en la promoción, prevención y cuidado integral de la salud (Wilson Jiménez, 2017; MSP, 2012).

Además, existen normativas y manuales vigentes como el *Manual del Comité de Operaciones de Emergencia* (COE) que describe la estructura del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos (SNDGR) y sus competencias para la coordinación de la atención y respuesta en caso de emergencias y desastres, estableciendo las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes de los COE en los niveles nacional, provincial, cantonal/metropolitano y en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones.

El marco legal e institucional para la gestión de riesgos en Ecuador incluyen cuerpos legales como la Constitución de la República, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNDGR, 2020).

4.1.3. Vulneración del derecho a la salud en el contexto de la COVID-19

Entre la exigencia constitucional y la práctica del derecho a la salud es posible observar una brecha que se incrementó en los últimos años lo cual condujo a grandes dificultades para su cumplimiento antes de la pandemia de la COVID-19 (Margarita Velasco *et al.*, 2020).

La pandemia de la COVID-19 sorprendió al país y acentuó la crisis económica, política y social, reflejada en el aumento de denuncias y alertas sobre vulneraciones de derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud, en el contexto de la emergencia sanitaria (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020a).

De acuerdo con datos publicados en varios medios y algunas fuentes científicas, el Gobierno no cumplió con su responsabilidad de “formular políticas públicas que garanticen atención integral en salud y fomenten prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”. (CRE, 2008, artículo 363). Y no se garantizaron estrategias de comunicación efectivas en el territorio ecuatoriano para la contención del virus SARS-CoV-2 (José Acosta, 2020). Se esperó demasiado tiempo para habilitar, equipar y dotar de recursos a los dispensarios de primer nivel de atención para la prevención y manejo de la COVID-19 (Mayuri Castro, 2020a). No se establecieron programas de rehabilitación posinfección de personas con secuelas por la COVID-19, con el fin de mejorar su función pulmonar, capacidad física y salud psicológica, y restablecer una buena calidad de vida en la población afectada, particularmente en pacientes con comorbilidades y en entornos rurales (Demeco *et al.*, 2020). No se logró aislar a las personas enfermas de las sanas a través de identificación y rastreo de contactos para evitar el contagio familiar, laboral y comunitario (Ricardo Cañizares *et al.*, 2020; María Sol Borja, 2020a; Isabel Ponce, 2020).

La oportuna intervención por parte de las autoridades competentes a las acciones señaladas en párrafos anteriores, hubiese alertado sobre la transmisión masiva, determinando las zonas con alto riesgo de contagio, y hubiera permitido acceder a información, orientación y tratamiento a quien lo requería, pudiendo tener de esta manera un mejor control, identificación e implementación de medidas de seguridad de la

transmisión. Incluso poder establecer los grupos de mayor vulnerabilidad y con ello priorizar la atención en las áreas de salud destinadas a la atención médica. Acciones que en conjunto habrían contribuido a garantizar el responsable manejo de datos reales, la reducción de riesgos y la comunicación efectiva a la población.

En cuanto a la obligación del Estado de “universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura” (CRE, 2008, artículo 363), existió poca cobertura por crisis sanitaria, pues la respuesta estatal no logró cubrir el déficit de pruebas diagnósticas para la detección de la COVID-19 en la población (Ricardo Cañizares *et al.*, 2020; María Sol Borja, 2020a; Isabela Ponce, 2020), generando que no se realice un cerco epidemiológico adecuado para ubicar y rastrear a contactos de pacientes de COVID-19.

En relación con “fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud” (CRE, 2008, artículo 363), no se mostró un adecuado manejo por parte del Estado. Hubo lista de espera para acceso a camas de las unidades de cuidados intensivos (María Sol Borja, 2020b; María Alejandra Benítez *et al.*, 2020). Se reportaron denuncias por la insuficiente capacidad hospitalaria por demanda excesiva de la población (Javier Rodríguez, 2020; Cynthia Domínguez, 2020a; Diario El Mercurio, 2020a).

En este punto, cabe traer a colación que para 2018 se registró un total de 634 establecimientos de salud que prestan internación hospitalaria de los cuales 183 son públicos y 451 privados. La tasa de camas disponibles era de 1,4 por cada mil habitantes, sin embargo, la OMS aconseja tener por lo menos llegar a 2,7 (INEC, 2018). Además, la cantidad de camas disponibles en Ecuador para 2018 fue de 23 803, de los cuales el 39 % son del Ministerio de Salud, 30 % de hospitales privados con fines de lucro, 16,26 % del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 10,52 % de hospitales sin fines de lucro y 4,7 % corresponde a otros establecimientos de salud.

Sobre la disponibilidad de camas hospitalarias en el país se contaba con 1183 (de los cuales 357 estaban en Guayas y 334 en Pichincha). A nivel regional, 630 camas estaban en las provincias de la Sierra, 534 en la Costa, 19 en la Amazonía y ninguna en la provincia de Galápagos (INEC, 2018).

Por su parte, la media de profesionales en Medicina para 2018 sí parece estar cerca de la recomendada por la OMS, ya que organismos internacionales recomiendan 23 y Ecuador cuenta con 22 por cada 10 mil habitantes (INEC, 2018). Sin embargo, la capacidad de acción de las y los profesionales de la salud está determinada por el tipo de instalaciones y los insumos con los que cuentan para la atención médica. Para abril de 2020 (un mes después de la declaratoria de emergencia) la ex ministra de Gobierno, María Paula Romo, informó en cadena nacional que en el contexto de pandemia por la COVID-19 logró incrementar el 65 % de capacidad de camas hospitalarias y unidades de cuidados intensivos (UCI) (El Telégrafo, 2020a).

Específicamente para pacientes de COVID-19 el país disponía de 1755 camas de hospital y 363 puestos de UCI para pacientes sospechosos y confirmados de esta nueva enfermedad. En Guayaquil, para el 11 de mayo se contaba con 993 camas y 154 UCI, mientras que en Pichincha se registraron 216 para hospitalización con COVID-19 y 59 camas de UCI (Víctor Vergara, 2020).

Para junio de 2020 el MSP registró 1872 camas de hospitalización y 435 UCI en todo Ecuador, dicho incremento según el Ministro de Salud ha permitido al Gobierno controlar las necesidades en distintos grupos poblacionales. No obstante, para el ministro los aumentos de infraestructura y el personal médico permitían enfrentar la situación (Notimundo, 2020).

Posteriormente, el 11 de agosto de 2020 la página ecuadorchequea.com de Fundamedios afirma que con más de 95 mil casos de COVID-19 y 348 personas hospitalizadas por esta enfermedad, tanto las ciudades de Quito, Cuenca y Loja tienen cubierto el 100 % de capacidad de cuidados intensivos, mientras que Guayaquil disminuyó al 88 % (Fundamedios, 2020).

Finalmente, la situación disminuyó paulatinamente hasta el punto de que, para noviembre, a escala nacional, la ocupación de unidades UCI fue del 74 % y de hospitalización en un 70 %.

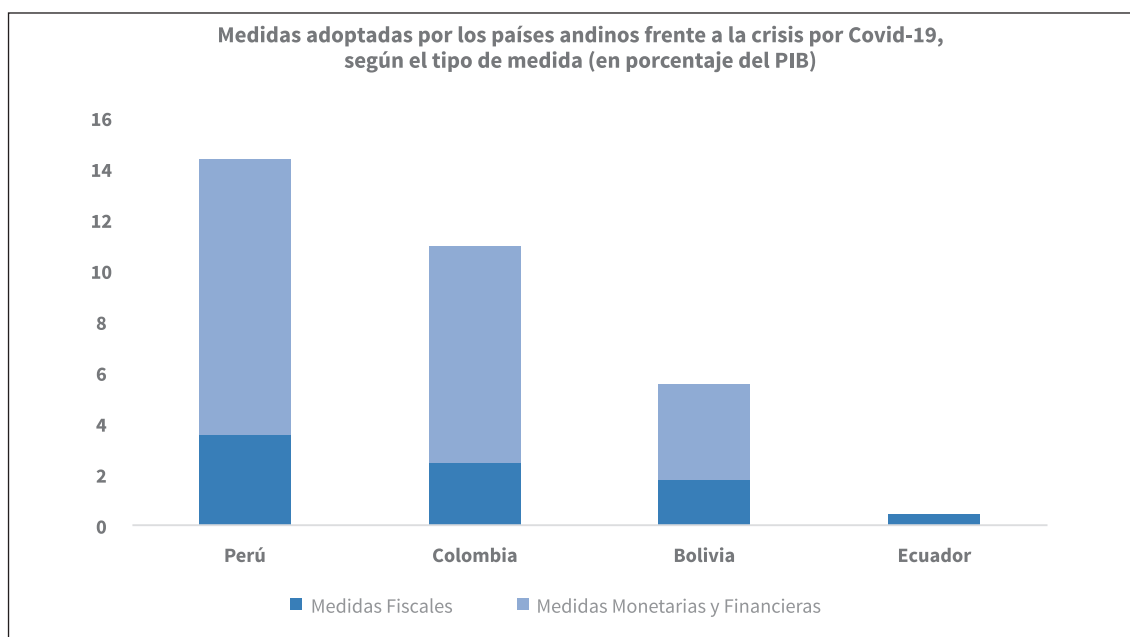
La infraestructura anteriormente mencionada ha variado en función de la necesidad y la capacidad institucional del Estado durante el estado de excepción. Sin lugar a duda, el número de camas, UCI, insumos, tecnología y profesionales de la salud condiciona la garantía de derechos. Aunque

ningún país estuvo preparado para afrontar esta enfermedad queda clara la necesidad constante de garantizar al menos el estándar internacional recomendado por organismos internacionales de la salud para enfrentar esta u otras pandemias.

Además, se observó falta de asignación de fondos para el manejo de la crisis sanitaria (Primicias, 2020b), con denuncias del personal médico por la falta de equipos de protección y contagios por contacto directo con pacientes (Jimmy Martin-Delgado *et al.*, 2020; Defensoría del Pueblo, 2020a; Sandra Zambrano, 2020), así como por la realización de despidos masivos, falta de pagos y abandono al personal de salud (Diario El Mercurio, 2020b).

Al respecto, es importante señalar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración 1/20 de 9 de abril de 2020, señaló que “las trabajadoras y trabajadores de la salud deberán ser proveídos de los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud, y que les permitan desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad” (Corte IDH, 2020).

Figura 5. Medidas adoptadas por los países andinos frente a la crisis por COVID-19, según el tipo de medida (en porcentaje del PIB)



Nota: Tomado de *Las finanzas públicas y la crisis por COVID-19 en los países andinos*, por Leandro Andrián, María Cecilia Deza y Jorge Hirs, Banco Interamericano de Desarrollo, 2020. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-finanzas-publicas-y-la-crisis-por-COVID-19-en-los-paises-andinos.pdf>

De igual forma, cabe traer a colación que mientras otros países incrementaron sus esfuerzos en el sector de la salud para contener la pandemia, Ecuador fue de los países que menor atención brindó a ese sector. Generó medidas económicas para hacer frente a la pandemia que representaban apenas el 1 % del PIB (Andrián Leandro *et al.*, 2020).

De acuerdo con lo antes señalado, es indudable que el conferir una atención de calidad por parte de las instituciones prestadoras de salud resulta un imperativo ético y una necesidad social. La COVID-19 ha puesto de manifiesto la actual falta de preparación de los sistemas de salud, que enfrentan grandes retos para poder garantizar el derecho a la salud de toda la población. Son diversos los aspectos que deberán tomarse en cuenta, como el hecho de que la cantidad de pacientes sobrepasa la capacidad de atención del personal y todos los impactos que ello conlleva, a fin de contar con una evaluación oportuna para una mayor eficiencia y calidad de atención médica.

Otra forma de vulneración al derecho a la salud se dio en la falta de atención con enfoque intercultural a los pueblos y nacionalidades indígenas. De acuerdo con declaraciones de líderes y lideresas Waorani, Kichua, Achuar, Siekopai y Cofán, varias personas de las comunidades presentaron síntomas asociados con COVID-19, y no todos tuvieron acceso a pruebas, medicamentos, ni a atención médica diferenciada oportuna (Antonio Paz, 2020; Olindo Nastacuaz, 2020; Juan Ramírez *et al.*, 2020). Adicionalmente, las comunidades se vieron afectadas por la contaminación de los ríos Coca y Napo debido a un derrame de petróleo ocurrido el 7 de abril, hecho que privó a las comunidades del agua como elemento esencial para combatir la COVID-19 (Antonio Paz, 2020; Olindo Nastacuaz, 2020; Juan Ramírez *et al.*, 2020).

Frente a esta situación, Naciones Unidas, en general, y la FAO, en particular, han denunciado la poca atención y respuesta que los Estados están dando al avance del virus en las comunidades y territorios indígenas, mostrando la realidad de lo que desde hace tiempo se ha denunciado desde las organizaciones indígenas como racismo estructural (CLACSO 2020).

También, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) en su Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, respecto a pueblos y nacionalidades señala, que se debe:

Respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo. Extremar las medidas de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de la pandemia del COVID-19, tomando en consideración que estos colectivos tienen derecho a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, que tome en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales (Comisión IDH, 2020, párrafos 56 y 57).

En este marco, es necesario que el Estado garantice los derechos establecidos en la CRE y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, a las comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento, con estrategias de atención en salud rápida y oportuna y así cerrar la brecha de la desigualdad social que sufren estos pueblos, para un efectivo goce de sus derechos.

Por otra parte, no se evidenció el cuidado especializado durante la pandemia a las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria. Ante el colapso del sistema de salud, varios pacientes con enfermedades renales no recibieron las sesiones de diálisis y fallecieron sin atención médica (María Sol Borja, 2020a). Así mismo, se registró insuficiente georreferenciación de las zonas de mayor contagio, lo que no permitió la oportuna intervención del sistema sanitario.

De igual forma existió falta de atención por otras enfermedades, escasez de medicamentos y citas suspendidas para pacientes con cáncer de próstata, VIH y Hepatitis B y C (Ana Basantes, 2020; Plan V, 2020a). El MSP reportó el número más alto de casos de dengue en Guayaquil comparado al resto del país, sobrepasando los reportes de casos de años previos, posiblemente por la falta de fumigación en varios sectores de la ciudad (Cinthya Domínguez, 2020b; Juan Navarro *et al.*, 2020).

Las mujeres en el contexto de la COVID-19 fueron directamente afectadas por el Gobierno con la reducción en el acceso a servicios de atención ginecológica, falta de entrega de métodos anticonceptivos y planificación familiar, atención a controles de embarazo, y exámenes para la detección de infecciones de transmisión sexual y VIH (Heredia, 2020). Por tanto, el

Estado no cumplió con su responsabilidad de “asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto” (CRE, 2008, artículo 363).

En cuanto a “garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población” (CRE, 2008, artículo 363), el Gobierno no cumplió con su obligación de verificar la compra, seguridad y efectividad contra la COVID-19, así como controlar la distribución de medicamentos como la hidroxiclороquina y azitromicina (Primicias, 2020c). La evidencia actual sugiere que en las y los pacientes tratados con estos medicamentos se dio un aumento de mortalidad (RECOVERY Collaborative Group *et al.*, 2020) y no se cuenta con un reporte para el país sobre los resultados de estas acciones. Adicionalmente, se dieron casos de pacientes que no tuvieron acceso a medicamentos, o que incluso murieron en casa por falta de atención médica y por no tener oxígeno (Susana Roa, 2020).

Por otro lado, en plena pandemia se presentaron denuncias sobre la comercialización de medicamentos del Ministerio de Salud con precios superiores a los establecidos en el mercado (El Telégrafo, 2020b). Sobre este punto incluso existe una serie de juicios políticos y acciones judiciales por corrupción, en los que se han visto involucrados altos funcionarios del Gobierno y que deberán ser resueltos ante la justicia (El Telégrafo, 2020b).

El derecho a la salud es un derecho constitucional exigible al Estado, la legislación ecuatoriana es clara en su protección, siendo obligación del Estado el garantizar el acceso a los medicamentos necesarios para salvar la vida de las personas que han sido diagnosticadas con COVID-19. Más aún si se considera el acceso adecuado a medicamentos de calidad en términos de eficacia, seguridad y equivalencia que requieran implementación efectiva constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

Es importante resaltar el pronunciamiento realizado por parte de la Corte Constitucional sobre el derecho a la salud, que señala que el Gobierno nacional está obligado a proporcionar este acceso a través de la adecuada

formulación de políticas públicas, así como planificar la adquisición de medicamentos por medio de compras públicas y proveer y disponer de los recursos necesarios para la compra oportuna de medicamentos (Corte Constitucional, 2020a).

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración 1/20 de 9 de abril de 2020, señaló que:

El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y observando los principios fundamentales de la bioética, de conformidad con los estándares interamericanos en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, adecuados a las circunstancias generadas por esta pandemia.

Las medidas que debe adoptar de manera urgente el Estado en la atención y control de la pandemia deben tener como eje el pleno respeto de los derechos humanos, cumpliendo y observando las obligaciones de estándares internacionales enfocados en la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad, a fin de prevenir las consecuencias de afectaciones del derecho a la salud, la integridad personal y la vida, con un acceso equitativo y sin discriminación alguna y una atención integral de salud a través de la red de servicios públicos de acceso universal, inmediato y gratuito para toda la población.

4.2 Derecho a la vida y la integridad

En términos generales, el derecho a la vida es un atributo inherente al ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. El derecho a la vida involucra la satisfacción de necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda y otros (Defensoría del Pueblo de Ecuador, s.f.). Quienes se encuentran en mayor riesgo de vulneración del derecho a la vida e integridad son todos los grupos de atención prioritaria, señalados en la Constitución de la República del Ecuador (2008):

las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad,

recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

A continuación, se presentarán los principales problemas que se generaron durante el estado de excepción a causa de la pandemia por la COVID-19 en los que se ha visto afectado el derecho a la vida y a la integridad de las personas. Los temas que se desarrollarán a continuación son: derechos de las personas privadas de libertad; derechos de las personas adultas mayores; NNA en riesgo de desnutrición infantil; manejo de cadáveres durante el estado de excepción; personas en situación de calle y derecho a la vivienda.

4.2.1 Derecho a la vida e integridad en grupos en situación de especial vulnerabilidad

Las personas privadas de libertad son uno de los grupos poblacionales en los cuales se evidencia la vulneración del derecho a la vida e integridad personal. En este punto, cabe traer a colación que el párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) es aplicable a todas las personas privadas de libertad, su artículo 10 impone a los Estados partes una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por tanto, para preservar la integridad física y psíquica de estas personas es necesario implementar los derechos y garantías reconocidos en la normativa ecuatoriana e internacional.

Ecuador, en su legislación interna, ha incorporado los enunciados de tratados internacionales de los derechos humanos y diversos estándares internacionales para garantizar condiciones dignas a las personas privadas de libertad (PPL), con el fin de fomentar una verdadera rehabilitación social.

Los derechos comprometidos frente a esta pandemia y los cuales se debe precautelar, velar y garantizar son los siguientes: a) derecho a un espacio vital digno; b) derecho a la alimentación y agua potable; c) derecho

a realizar actividades (trabajo, educación, cultura y recreación); d) derecho a la vinculación familiar y contacto con el mundo exterior; e) derecho a la salud física y mental; f) derecho a las garantías de separación y acceso a beneficios penitenciarios; y, g) derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes. Hoy en día, para enfrentar a la COVID-19 las PPL se encuentran en doble o incluso múltiple vulnerabilidad por su condición de edad, género, etnia, salud, movilidad humana, entre otros.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en varias sentencias la responsabilidad que tienen los Estados respecto a las personas que se encuentran bajo su custodia, como las personas privadas de libertad. Así, ha establecido que:

Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna (Organización de Estados Americanos, Corte IDH, 2020, p. 8).

Estos derechos están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) y, de forma general, expresan que las PPL tienen el derecho de permanecer en centros de privación de libertad que cuenten con una infraestructura y espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del sistema de rehabilitación social, que estén adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente. Así mismo, las personas privadas de libertad tienen derecho al acceso a una nutrición adecuada, de calidad y cantidad, en lugares apropiados que cuenten con buenas condiciones sanitarias que tengan acceso al agua potable en todo momento.

Por otra parte, la salud física y mental es otro de los derechos que las PPL deben gozar y es así como en el COIP estipula el derecho a la salud

preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho deben existir condiciones específicas de la población privada de libertad.

El 9 de noviembre de 2020 finalizó el estado de excepción emitido a través del Decreto Ejecutivo n.º 1169. Durante los anteriores 90 días, se implementaron estrategias de intervención: policial al interior de los centros de rehabilitación social (CRS), militar en el exterior y acciones administrativas para mermar la violencia al interior de los centros (Diego Puente, 2020). Otra de las acciones durante el estado de excepción consistió en el traslado de más de 3000 PPL de forma estratégica para evitar riñas entre bandas que compartían el mismo espacio.

Un elemento para considerar en la garantía de derechos de las PPL es el nivel de hacinamiento en los CRS, que se recrudeció durante la pandemia. Según el informe elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo, en junio de 2020, existían 37 834 PPL en todos los CRS a escala nacional (93,44 % hombres y el 6,56 % mujeres). Durante el estado de excepción los egresos de personas privadas de libertad fueron de 17 123 personas por diversas razones: 14 520 recuperaron su libertad, 2458 cambiaron de régimen y 145 por otras causas (muerte, fugas, entre otras).

Si bien los egresos son considerables, esto no disminuyó el hacinamiento en los centros de rehabilitación social. La capacidad instalada para albergar PPL a escala nacional es de 29 463, pero el total de PPL registradas es de 37 834, lo que genera un hacinamiento de 28,41 % (un excedente de 8 371 personas). Esta realidad provoca muchas dificultades para la administración pública de la autoridad competente, quien está llamada a garantizar una vida digna a las PPL.

El saldo de los últimos meses sobre la situación al interior de los CRS no ha sido alentador. El 3 de agosto de 2020 se registró el último enfrentamiento interno que dejó como resultado 11 personas fallecidas y varios heridos en la Penitenciaría del Litoral. Sumado a ello, se registraron tres muertes más al interior de los CRS nacionales: el primero el 8 de agosto de un ciudadano israelí, quien era investigado por casos de corrupción en el manejo de la

crisis sanitaria a causa de la COVID-19, y dos PPL en el CRS de Cotopaxi (Wilson Pinto, 2020).

Entre marzo y mayo de 2020 se dieron atenciones de salud en los CRS a 299 personas, 109 fueron sospechosas, 83 positivas y 4 muertas por la COVID-19. A la vez, el personal encargado de la administración y vigilancia de los centros también se vio afectado por la pandemia. Hasta mayo de 2020 se registraron 132 servidores y servidoras que dieron positivo por COVID-19.

Por otra parte, en lo que respecta a las personas adultas mayores, es preciso señalar que la COVID-19, por su naturaleza, complejiza los cuadros clínicos de personas con sistemas inmunitarios débiles, entre ellos las personas adultas mayores. Según información oficial del Ministerio de Salud, 6 de cada 10 personas que han fallecido por COVID-19 o que se trataba de casos sospechosos de la enfermedad tenían más de 65 años (Gabriela Quiroz, 2020). Dichas personas, en su mayoría, tenían enfermedades colaterales como hipertensión, diabetes u otros problemas cardiacos.

Para Brian Geiss, profesor asociado de microbiología, inmunología y patología en la Universidad Estatal de Colorado, a medida que avanza nuestra edad, la respuesta del sistema inmunitario y adaptativo cambian.

los monocitos de los individuos mayores producen menos interferón en respuesta a la infección viral [...]. Según la experiencia china e italiana frente a la COVID-19, pacientes entre 60-70 años tienen un 0,4 % de probabilidades de fallecer, los de 70-80 tienen un 1,3 %, y los mayores de 80, del 3,6 %. Aunque no parezcan unas probabilidades de muerte muy elevadas, en el actual brote que está experimentando Italia, el 83 % de quienes sucumbieron ante la infección de COVID-19 tenía más de 60 años (Geiss, 2020).

El Protocolo adicional de Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) señala que:

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados parte se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos (1988, artículo 17).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 35 señala como grupos de atención prioritaria a “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad” que deben recibir atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado. Según proyecciones del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC) para finales de 2020 Ecuador tendrá 1,3 millones de personas mayores de 65 años.

Frente a las dificultades expuestas por el sistema sanitario en Ecuador, se evidencian dificultades “para acceder a servicios sociosanitarios en igualdad de oportunidades y sin discriminación determinada por la edad” (Susana Tito Lucero *et al.*, 2020). El estudio realizado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) señala que es necesario brindar servicios de prevención a las personas adultas; además, debe priorizarse el manejo óptimo en domicilios; y, en el caso de necesaria atención en centros de salud, esta debe ser eficiente y garantizar cuidados prolongados. Finalmente, se acentúa la necesidad de garantizar recursos económicos específicos para el cuidado y recuperación de las personas adultas mayores.

Según INREDH (2020), durante el estado de excepción incrementó gravemente el riesgo de violencia física contra las personas adultas mayores, el abandono de sus familiares, la necesidad económica y la mala calidad de acceso a servicios de salud. En el contexto de la emergencia es imprescindible garantizar el derecho a integridad, dignidad y de preferencia; certeza jurídica para ser tratados acorde al debido proceso; a la salud, alimentación y la

familia; a la educación; al trabajo u opciones que les permitan tener un ingreso propio; a la asistencia social; y al acceso a servicios públicos y privados.

De acuerdo con el reporte periodístico, entre marzo y julio de 2020 fallecieron más de 12 000 personas adultas mayores por diferentes causas y, al contrastar esta cifra con los decesos del anterior año, alrededor de 6000 personas más para el presente año, presumiblemente a causa de la COVID-19. Uno de los grupos más vulnerables ha sido el de docentes jubilados y jubiladas. Cecilia Paredes, vocera de la Red de Maestros Jubilados, afirma que en cada provincia se han registro al menos seis casos de contagios entre las y los miembros de su organización (María Vanessa Silva y El Comercio Data, 2020).

En materia de seguridad social, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2020a) presentó las proyecciones sobre la sostenibilidad de las pensiones de invalidez, vejez y muerte en Ecuador, ajustadas al contexto de la pandemia de COVID-19. Dicho documento señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) presentaría reservas negativas en 17 a 20 años causadas por la COVID-19.

Un elemento clave para comprender la crisis es la reducción de aportantes a causa del desempleo y subempleo, en suma, por la fuerte reducción de la masa salarial, acompañada de la jubilación de más de 47 000 personas (por invalidez, vejez, discapacidad o montepío) que, al dejar de aportar, se vuelven en un débito para la administración financiera del IESS. En este sentido, la crisis de la seguridad social ecuatoriana pondría en riesgo la garantía de pensiones jubilares, atención médica y demás beneficios que estipula la ley.

Otro de los grupos que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad son los niños y niñas. Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), señaló que la desnutrición podría causar la muerte de 10 000 niños más cada mes en 2020, como resultado del impacto de la pandemia de COVID-19. Enfatizó también en la conferencia de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que el resultado de la pandemia aumentará el 14 % de desnutrición en menores de edad en 2020, porcentaje que equivale a 6,7

millones de niñas y niños con desnutrición, principalmente en los territorios de África subsahariana y el sur de Asia (Agencia Reuters, 2020).

La pandemia ha puesto a Ecuador en el segundo país de Latinoamérica en aumentar la tasa de desnutrición crónica (FAO, 2020, p. 320), lo que afecta directamente a los niños niñas y adolescentes (NNA) más empobrecidos del país. Según el informe titulado *The state of food security and nutrition in the world (2020)*, Ecuador es el segundo país, después de Guatemala, con el mayor índice de desnutrición crónica de NNA de 0 a 5 años en América Latina y el Caribe (23 %), índice que podría ascender al 27 % por los estragos causados por la crisis de la COVID-19.

Los cantones más afectados por la desnutrición crónica en Ecuador son: Santa Elena, La Libertad, Guamote, Guaranda, Arajuno y Taisha (El Comercio, 2020a). Ante ello, la Vicepresidencia señaló que se han tomado acciones para intervenir esta problemática a través de programas de alimentación y vacunación para atenuar el impacto de la crisis en los 92 cantones que presentan mayores índices de desnutrición crónica (Vicepresidencia, 2020). Esta situación deja a Ecuador muy lejos de alcanzar la meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible “Hambre Cero” propuesto por la Organización de las Naciones Unidas.

Ante este panorama, el Programa Mundial de Alimentos junto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador tienen planificado incluir a 7800 personas en el pago del bono de desarrollo humano que incluye el bono de alimentación. Estos bonos se financiarán con contribuciones de Estados Unidos y la Unión Europea. En la misma línea, organizaciones no gubernamentales donarán cupones a 17 000 personas para que accedan a alimentos en cadenas de supermercados (El Universo, 2020a).

Además, es preciso señalar que en la educación presencial de las unidades educativas fiscales y fiscomisionales el Estado garantiza que las NNA reciban por lo menos una comida al día y ahora dicho beneficio no se está realizando. En este sentido, el Ministerio de Educación realizó el 10 de septiembre de 2020 la segunda entrega de los kits de alimentos a las madres, padres o representantes legales de las y los estudiantes.

En el régimen Sierra y Amazonía 2020-2021 se han entregado estos kits a 1,2 millones de estudiantes, mientras que con este servicio se atiende actualmente a un total de 1,8 millones de estudiantes del régimen Costa-Galápagos. En los dos regímenes, la entrega de productos se realizó para una provisión de 18 días de consumo, que consta de 18 productos líquidos y 14 productos sólidos (7 leches saborizadas, 3 leches enteras, 4 néctares, 4 bebidas con cereales, 3 barras de cereales, 4 masas horneadas de dulce y 7 galletas de sal o granola en hojuelas) (Mineduc, 2020).

4.2.2 Derecho a la vida y el manejo de cadáveres durante el estado de excepción

La Mesa de Trabajo del COE Nacional emitió el Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción de COVID-19 y el Protocolo hospitalario y extrahospitalario para cuerpos fallecidos en domicilios. El informe del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) registró cuatro versiones entre el 21 de marzo y 1 de abril de 2020 (Billy Navarrete Benavidez *et al.*, 2020).

En el protocolo hospitalario se indica que:

la bolsa con el cadáver debidamente asegurada y etiquetada será trasladada a la morgue del hospital o su equivalente por la ruta definida por el establecimiento de salud tomando las debidas precauciones y siempre con el uso de [equipos de protección personal] EPP por parte del personal de salud (MSP, 2020).

Cabe señalar que todo el procedimiento en el manejo de cadáveres debía ser respaldado con formularios para registro y custodia, y que en el caso de que los depósitos de cuerpos no tuvieran lugar debían ser trasladados bajo registro con la colaboración del ECU 911 y la Policía Nacional.

Según los protocolos oficiales, los documentos habilitantes para manipulación y disposición final de los cuerpos eran los siguientes:

- Ficha de registro SIS ECU 911;
- Formularios de EPI 1 individual;

- Formulario de investigación;
- Herramientas para seguimiento de contactos;
- Tarjeta de identificación del cadáver (etiqueta impermeable);
- Formulario de registro, custodia y transferencia de cadáveres con antecedente y presunción de COVID-19, el cual constituye la trazabilidad del cadáver y su custodia desde el levantamiento hasta su disposición final;
- Formulario estadístico de defunción general (INEC) versión vigente, y
- Certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) (MSP, 2020).

En el caso de carecer de información que identifique al cadáver, el protocolo indica que se coordinará con la Unidad de Criminalística y Medicina Legal, con la participación de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Desapariciones, Extorsión y Secuestros de Personas (DINASED) y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (SNMLCF). Cabe señalar que, en todo momento, se menciona la responsabilidad de embalar y etiquetar los cuerpos con todas las normas de bioseguridad de forma individualizada.

A escala nacional, la provincia de Guayas fue la zona más afectada durante el estado de excepción: el aumento desproporcionado de contagios colapsó el sistema sanitario y esto desbordó la capacidad de atención. Para el 1 de abril, Guayas tenía el 70 % de todas las personas infectadas de Ecuador (David González, 2020). En Guayaquil, capital de la provincia de Guayas, a través de redes sociales se mostraban imágenes cruentas de cuerpos en las vías, colas en los hospitales y la lentitud de las instituciones estatales para atender la situación.

Según testimonios recogidos por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) se indicó que al llegar al hospital con pacientes enfermos se negó la atención por falta de insumos médicos, lo que llevó a las familias a “regresar a sus domicilios y contemplar con impotencia la agonía y el fallecimiento de sus pacientes” (Navarrete *et*

al., 2020). Agencias de noticias internacionales titulaban sus artículos con: “Coronavirus en Ecuador: «Embalamos en plástico los cuerpos de mi hermana y su esposo y esperamos 4 días para que se los llevaran»” (Navarrete *et al.*, 2020) y, además, rescataban los testimonios de quienes tuvieron que esperar días con sus familiares muertos al interior de sus casas.

Cabe señalar que parte del proceso de manejo de los cadáveres confirmados o con sospecha de COVID-19 era la incineración del cuerpo. Sin embargo, en Guayaquil los tres crematorios existentes en la ciudad son de empresas de servicios exequiales, cuyo servicio sería inaccesible para una persona de escasos recursos. Finalmente, el Gobierno nacional, en coordinación con la empresa privada, comenzó a garantizar este protocolo sanitario sin costo.

No obstante, lo que pasaba en las casas de salud no dejaba de ser igualmente espeluznante, ya que se sumaban denuncias de casos de extravíos de cadáveres a causa del descontrol al interior de los hospitales de Guayaquil. Información levantada por el CDH da cuenta del extravío de cuerpos en el Hospital General del Guasmo Sur, Hospital Monte Sinaí, Teodoro Maldonado Carbo y Hospital IESS de Los Ceibos.

La CDH denunció que familiares debieron pagar a camilleros de las instituciones de salud para recuperar los cuerpos de sus deudos. El 8 de abril, Jorge Wated, quien fue delegado para asumir esta crisis en Guayaquil, presentó una denuncia en Fiscalía por la existencia de una red de personas que solicitaban dinero para hallar y entregar los cuerpos de sus familiares (Navarrete *et al.*, 2020).

Para el CDH, los derechos vulnerados en el escenario antes mencionado son: el derecho a la dignidad, derecho a la integridad física y psíquica, derecho a la libertad de culto y a la expresión de costumbres y tradiciones, derecho al acceso de servicios públicos de óptima calidad. Además, es importante señalar que en su gran mayoría las personas que no encuentran a sus familiares provienen de hogares con escasos recursos.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, presentó una acción de

protección a favor de las familias guayaquileñas a quienes extraviaron los cuerpos de sus parientes fallecidos durante la emergencia sanitaria. Esta garantía jurisdiccional fue aceptada el 26 de junio de 2020 en donde se declaró “vulneración a los derechos de la dignidad humana, integridad personal al derecho constitucional de acceso a servicios públicos de óptima calidad y a la seguridad jurídica” (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 28 de junio de 2020). Así mismo, el juez dispuso como medidas de reparación integral lo siguiente:

- Que las instituciones involucradas, con el apoyo del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entreguen un informe, en el término de 10 días, para determinar la ubicación de los 16 cuerpos que no se han encontrado.
- Que el Ministerio de Salud Pública brinde atención médica y psicológica, por un año, a las y los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Que las instituciones involucradas pidan disculpas públicas a las y los familiares por haber vulnerado sus derechos constitucionales, a través de una publicación en un periódico de amplia circulación del cantón Guayaquil.
- Que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional, entreguen los cuerpos hallados hasta la fecha a sus familiares para su inhumación.
- Que el Instituto de Seguridad Social y el Ministerio de Salud Pública como medida de no repetición brinden capacitación a sus servidores/as sobre el protocolo y manipulación de los cadáveres en tiempo de pandemia. (Corte Provincial de Justicia de Guayas, 2020)

Actualmente, la situación de los cuerpos de las personas fallecidas puede ser dividida en tres: los que han sido identificados y enterrados, los que fueron identificados, pero por la condición económica no pudieron ser enterrados, y los que permanecen extraviados.

4.2.3 Derecho a la vida y derecho a la vivienda

La declaratoria de la emergencia sanitaria y la aplicación del estado de excepción debido a la COVID-19 ahondaron los problemas de las personas que viven en condición de calle y repercutieron en el ejercicio del derecho a la vivienda de la población en general.

En materia de inquilinato, la Defensoría del Pueblo expresó públicamente su preocupación por las denuncias de desalojos de quienes no pudieron pagar sus arriendos a causa de la crisis económica derivada de la pandemia. Al estar limitado el acceso al empleo y por tanto al ingreso económico, se afectó el ejercicio de otros derechos humanos como el de la vivienda. Para el relator especial sobre vivienda adecuada de Naciones Unidas es un derecho que debe estar acompañado de la seguridad de vivir en una comunidad con paz y dignidad (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020b, párrafo 3). En dicho pronunciamiento la Defensoría del Pueblo de Ecuador exhorta:

A las y los arrendatarios para que, con espíritu solidario, no desalojen de sus viviendas a las personas que no puedan cancelar el rubro de los arrendamientos por las condiciones actuales de la emergencia sanitaria, considerando, además, que esta acción sería ilegal e ilegítima.

A los arrendadores buscar mecanismos de resolución que no sean el desalojo del inquilino, ya que eso incrementaría la posibilidad de contagio (DPE, 2020b, párrafo 7).

Por otra parte, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020) que en su artículo 43 señala la suspensión temporal de desahucio en materia de inquilinato, durante el estado de excepción y hasta sesenta días después. Esta ley no implica ninguna condonación de ningún tipo de obligaciones, más bien, busca un acuerdo amistoso entre las partes. Ahora, en el caso de que el arrendador pertenezca a un grupo de atención prioritaria y el arriendo sea su medio de subsistencia, la medida legal no tendrá validez.

Sobre las personas en situación de calle, el Estado, en su contribución al cuestionario conjunto de los titulares de mandato de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas sobre derechos humanos para la protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19 señala que:

Actualmente, no se dispone de un registro específico del número de personas sin hogar que han sido multadas. Sin embargo, se registra un total de 3705 personas en casas de acogida y centros residenciales que permanecen disfrutando de estos servicios. Cabe señalar que para las personas en situación de calle se han abierto albergues temporales durante la emergencia sanitaria, en conjunto con varias instituciones del Estado y gobiernos locales. La atención se ha brindado, independientemente del levantamiento de multas o procesos por no respetar la orden de confinamiento (ACNUDH, 2020).

En Quito, por ejemplo, el Patronato San José contabilizó 10 000 personas, entre mendigos y habitantes de calle. Gabriela Cevallos, directora de Ejecución Técnica del Patronato San José, señaló que la diferencia es que las y los habitantes de calle no tienen vivienda, mientras que las personas en situación de mendicidad sí tienen un lugar para vivir (Jonathan Machado, 2020). En este sentido, el Patronato San José entregó más de 400 000 kits a personas con esta situación de vulnerabilidad, a esta cifra es preciso sumar los 122 mil kits alimenticios entregados por el MIES hasta agosto de 2020. Otro ejemplo de acción de los gobiernos autónomos descentralizados es el efectuado en el cantón Rumiñahui, donde se instaló un albergue para atender a 12 personas (Jonathan Machado, 2020).

Finalmente, un elemento a tomar en consideración sobre las personas en situación de calle es que algunas de ellas no son de nacionalidad ecuatoriana, ubicándolas como grupo de vulnerabilidad. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras entidades realizaron una evaluación de necesidades frente a la COVID-19 que alcanzó 409 hogares ecuatorianos, 451 colombianos, 667 venezolanos y 121 hogares mixtos. La mayor necesidad identificada fue la de alimentación en el 94 % de los venezolanos y en el 92 % de las familias colombianas. Así mismo, el 51 % de los venezolanos y 50 % de colombianos tienen necesidad de acceso a empleo o medios de vida y la carencia de vivienda en 68 % de colombianos y 43 % de venezolanos (Yadira Trujillo, 2020).

En este sentido, es importante dar seguimiento a las políticas públicas que permitan garantizar los derechos de las personas en situación de calle y toda intervención pública y privada para evitar desalojos a causa de la crisis económica derivada de la COVID-19.

4.3 El derecho al trabajo durante el estado de excepción a causa de la pandemia por la COVID-19

4.3.1 Tratados internacionales y la Constitución de la República del Ecuador

Ecuador ha ratificado varios instrumentos internacionales, entre declaraciones y tratados vinculantes que reconocen el derecho al trabajo como un derecho humano (ONU, 2020). Desde 1934, Ecuador forma parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una institución que se asienta en el principio fundamental de que el trabajo no es una mercancía (ONU, 1944, Anexo I, letra a) y, al mismo tiempo, está enfocada en impulsar la justicia social para el logro de la paz a través de la eliminación de las prácticas de explotación de las personas trabajadoras advertidas en la Revolución Industrial (OIT, 1979).

El Estado ecuatoriano suscribió y ratificó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en el marco de las Naciones Unidas. Mientras que en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), suscribió y ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido como el Protocolo de San Salvador. En ese contexto, los instrumentos de carácter vinculante que establecen el derecho al trabajo y las obligaciones de los Estados para satisfacerlo son el PIDESC y el Protocolo de San Salvador⁴.

En esa misma línea, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (2008, artículo 33) reconoce al trabajo como un derecho fundamental y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía. Esto da cuenta de que, a nivel normativo, el Estado ecuatoriano ha mostrado una voluntad permanente de garantizar este derecho, lo cual no significa que en una dimensión material esta garantía se haya alcanzado.

En aras de analizar el contenido del derecho al trabajo conforme a la tradición de los derechos humanos, se puede decir que es un derecho individual que comprende varias dimensiones interrelacionadas. A los Estados les corresponde asegurar su satisfacción integral a través del cumplimiento de diversas obligaciones.

⁴ PIDESC: artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 12. Protocolo de San Salvador: artículos 6, 7, 8 y 9

Tabla 5. Alcances y obligaciones estatales respecto al derecho al trabajo

Instrumento	Alcance	Obligación de respeto	Obligación de protección	Obligación de realización
DUDH, artículo 23.1; Protocolo de San Salvador, artículo 6; CRE, 2008, artículo 33.	Libertad de elección del trabajo.	Prohibición del trabajo forzoso (CDESC, 2005, párrafo 23).		
DUDH 1948, artículo 23.2; PIDESC, 1976, artículo 7, a, i; CDESC, 2016, párrafo 9.	No discriminación, incluida la igualdad entre hombres y mujeres.	Abstenerse de denegar o limitar de acceso igualitario a trabajo digno (CDESC, 2005, párrafo 23).		
DUDH, 1948, artículo 24.4; PIDESC, 1976, artículo 8.1, a, b, c; Protocolo de San Salvador, 1999, artículo 8.1, a; PIDESC, 1976, artículo 8.1, d; Protocolo de San Salvador, 1999, artículo 8, a, b.	Libertad asociativa (sindicatos) y derecho a la huelga.	Abstenerse de limitar esta libertad (Protocolo de San Salvador 1999, artículo 8.3).	Tomar medidas de protección para la conformación de sindicatos (CDESC, 2005, párrafo II.c).	
DUDH, 1948, artículo 23.3; PIDESC, 1976, artículo 7, a, c, 10.2; Protocolo de San Salvador, 1999, artículo 7; CRE, 2008, artículo 33; CDESC, 2016, párrafo 6, 18, 25, 31.	Condiciones equitativas y satisfactorias, incluida remuneración que asegure dignidad a la persona y familia, seguridad e higiene, oportunidades para la promoción, licencia de maternidad y paternidad.		Adoptar medidas que garanticen acceso igualitario al trabajo y capacitación (CDESC, 2016, párrafo 25).	Implementar planes de enseñanza técnica y profesional (Protocolo de San Salvador, 1999, artículo 6.2.).
	Protección contra el desempleo.		Prohibir y sancionar el trabajo infantil (PIDESC, 1076, artículo 10.3). Evitar que las medidas de privatización y flexibilidad de mercados laborales socaven los derechos y reduzcan la estabilidad y la protección social (CDESC, 2005, párrafo 27).	Tomar medidas para reducir la tasa de desempleo. Establecer servicios de empleo. Establecer programas de ocupación plena y productiva (Protocolo de San Salvador, 1999, artículo 6.2.).
DUDH, 1948, artículo 24; PIDESC, 1976, artículo 7, d; CDESC, 2016, párrafo 43 y ss.; Protocolo de San Salvador, 1999, artículo 7, g, h.	Descanso, tiempo libre, jornada razonable y vacaciones pagadas.		Promover el derecho al trabajo en las negociaciones con instituciones financieras como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (CDESC, 2005, párrafo 30).	
PIDESC, 1976, artículo 9; Protocolo de San Salvador, 1999, artículo 9; CRE, 2008, artículo 34.	Seguridad social (atención médica, jubilación, accidentes laborales, enfermedad profesional y maternidad).			
Protocolo de San Salvador, 1999, artículo 7, d.	Estabilidad, causas justas de separación e indemnización por despido injustificado.			Establecer mecanismos de indemnización por pérdida de empleo (CDESC, 2005, párrafo 26)

Nota. Elaborado a partir de la revisión de instrumentos nacionales e internacionales respecto al derecho al trabajo, por Universidad UTE y Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020.

En un esfuerzo de sistematización, en la Tabla 5 se pretende mostrar los alcances del derecho, así como las obligaciones estatales de respeto, protección y realización. Una clasificación determinada por Shue (1980) y acogida en varias observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

Como se observa, el entramado de los elementos del derecho al trabajo y las obligaciones que se derivan de estos requieren, tanto la abstención, como esfuerzos positivos y deliberados de los Estados para su protección y realización, los que van desde el respeto a la libertad de elección y trato no discriminatorio hasta medidas claras y concretas orientadas a alcanzar el empleo pleno. Si bien en condiciones de normalidad ya era desafiante para Ecuador el cumplimiento de todas sus obligaciones sobre esta materia, principalmente de aquellas de protección y realización, en un contexto de crisis como la COVID-19, las dificultades y retos, sin duda, han sido mayores. No obstante, incluso en tal situación, es necesario cumplir con la implementación de medidas adecuadas, incluyendo las legislativas, así como cumplir con la asignación del máximo de recursos disponibles para la realización de este derecho (PIDESC, 1976, artículo 2.1). Además, bajo el principio de progresividad, se debe evitar, tanto como se pueda, tomar decisiones regresivas sin suficiente justificación. En cualquier caso, esta no podrá privilegiar los intereses de las personas empleadoras por encima de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, es decir, la que Pazmiño (2020) señala como la falsa dicotomía entre economía y derechos humanos, jamás será una motivación razonable.

4.3.2 Nuevo escenario normativo en materia laboral durante el estado de excepción por la pandemia de COVID-19

El Ministerio del Trabajo, a fin de implementar la declaratoria del estado excepción, emitió varias normativas⁵ en materia laboral vinculadas, entre otros aspectos, con la aplicación del teletrabajo (una modalidad no regulada hasta ese momento en la legislación local); la reducción de la jornada laboral (prevista en el artículo 47.1 del Código del Trabajo) y su modificación o suspensión. Esta normativa secundaria se fundamentó en

⁵ Ver anexo 1.

leyes existentes en Ecuador que daban ciertas flexibilidades para situaciones de crisis, en las que se consideraba indispensable para su aplicación el acuerdo entre las partes. No obstante, el 19 de junio de 2020, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 (LOAH)⁶ que, en su capítulo III, trata sobre las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo enfocadas en regular acuerdos de preservación de fuentes de trabajo, contratos especiales emergentes, reducción emergente de la jornada de trabajo, compensación de vacaciones, prestaciones del seguro de desempleo, priorización de contratación a trabajadores, profesionales, bienes y servicios de origen local y estabilidad de trabajadores de la salud. Luego, con el propósito de implementar esta ley, el Ministerio del Trabajo emitió directrices sobre el nuevo esquema de reducción de jornada laboral, aplicación del teletrabajo, entre otras⁷.

Varias de estas medidas han sido cuestionadas desde el punto de vista constitucional. Si bien en términos formales se orientan a la sostenibilidad del empleo y la preservación de fuentes de trabajo, en la práctica, esta normativa establece varias disposiciones que profundizan la situación de desventaja de trabajadoras y trabajadores en la relación laboral, permite la afectación de los ingresos individuales y familiares, disminuye la estabilidad en el trabajo, así como también, modifica las posibilidades de indemnización por despido intempestivo, en desmedro de la clase trabajadora.

Frente a esto, el 2 de julio de 2020, la Defensoría del Pueblo de Ecuador presentó una acción de inconstitucionalidad a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, cuyo sustento y alegatos principales buscan evidenciar la incompatibilidad de la ley con los preceptos de la Constitución de la República. Los argumentos centrales de la demanda se asientan en la violación tanto de los derechos fundamentales y los principios de progresividad de las personas trabajadoras, así como de las normas internacionales que garantizan el derecho a su vida digna. Pasados casi seis meses, cabe indicar que hasta el momento no se ha obtenido una respuesta de la Corte Constitucional sobre esta acción.

⁶ La norma reforma la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.

⁷ Ver anexo 2.

4.3.3 Incremento de la tasa de desempleo y deterioro del empleo en el estado de excepción

La tasa de desempleo es un indicador objetivo del nivel de realización del derecho al trabajo (ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005). Para tal efecto, los Estados están obligados a adoptar medidas para reducirla. Ecuador, a pesar de jamás haber logrado el empleo pleno, a fines de 2019 mostraba una tasa de desempleo de 3,8 % (INEC, 2020), muy por debajo de la media regional de 8,1 % (OIT, 2020a). No obstante, durante el estado de excepción, en mayo y junio de 2020, en Ecuador esta tasa se elevó al 13,3 %, (INEC, 2020), superando la estimación de 12,3 % realizada por la (OIT, 2020b) para la región. Además, la tasa de subempleo pasó del 17,8 % en diciembre de 2019 al 34,5 % en mayo y junio de 2020 (INEC, 2020). Este enorme crecimiento del desempleo, que representa la pérdida de trabajo de 698 449 personas y el crecimiento del subempleo, es el resultado de la fuerte crisis económica provocada por la paralización de las actividades en los distintos sectores del mercado a causa del confinamiento. Sin embargo, también ha llegado a tales niveles por la ausencia de políticas estatales eficaces para la preservación del empleo durante el estado de excepción.

Adicionalmente, dentro de las alarmas y el monitoreo que realiza la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2020a), las quejas de las personas trabajadoras autónomas en referencia a la vulneración al derecho al trabajo se encuentran entre las diez más recurrentes. Las cuales aluden, por un lado, al malestar de las personas emprendedoras y comerciantes formales que tuvieron que cerrar sus negocios por varios meses, hecho que desembocó en despidos de su personal y, por otro lado, de las personas trabajadoras informales que, por necesidad vital, continuaron trabajando en las calles y sufrieron el decomiso de sus productos por parte de las autoridades locales.

En un primer momento, las medidas para sostener el empleo se enfocaron en la regulación del teletrabajo y la suscripción de acuerdos de reducción de la jornada laboral e importe del salario en un 25 %. Para las personas trabajadoras informales se estableció el bono de protección familiar por la emergencia de la COVID-19 en Ecuador, el cual consiste en la transferencia monetaria única de USD 120 que se pagó en dos partes

de USD 60 mensual entre abril y mayo de 2020 (Decreto n.º 1022, 2020, artículo 1). Este beneficio amplió su cobertura con la finalidad de apoyar económicamente a nuevos núcleos familiares, grupos familiares o personas en situación de extrema pobreza, pobreza y vulnerabilidad (Decreto n.º 1026, 2020, artículo 1).

En un segundo momento, con la aprobación de la LOAH, el 19 de junio de 2020, se flexibiliza aún más la posibilidad de reducir la jornada laboral permitiendo su reducción hasta el 50 % y el valor del salario al 55 % del original, con la particularidad de que esta reducción ya no requiere de la aceptación de la persona trabajadora y agregando que el aporte a la seguridad social se pagará sobre la jornada reducida, en contraste con el régimen previo (LOAH, 2020, artículo 20). Adicionalmente, esta ley permite la suscripción de acuerdos laborales entre personas empleadoras y trabajadoras para modificar las condiciones laborales en cualquier sentido y que incluso obligarían a aquellas personas trabajadoras en desacuerdo, siempre que hayan aceptado la mayoría de las trabajadoras, en cualquier sentido y sin una regulación clara (ibidem, artículo 16). A la par, se crea un nuevo contrato de trabajo a plazo fijo de 1 año renovable por 1 año (ibidem, artículo 19), modalidad que va en desmedro de las condiciones de estabilidad establecidas en la legislación previa. Esto sitúa en mayor desventaja a la persona trabajadora y provoca una precarización de su situación laboral. Estas disposiciones legales, aunque se muestran orientadas a la sostenibilidad del empleo, en el fondo son regresivas y, por tanto, podrían contrariar la prohibición dada al respecto por la Constitución del Ecuador e inobservar la garantía normativa del desarrollo progresivo de derechos en la legislación.

Entre las medidas positivas del Estado para brindar ayuda directa a las personas trabajadoras se observa el acceso al seguro de desempleo de manera simplificada, únicamente en mayo, junio y julio de 2020, y exclusivamente para las personas trabajadoras afiliadas al sistema de seguridad social (ibidem, artículo 23). Mientras que a las personas empleadoras se dispone otorgar créditos productivos de carácter blando (ibidem, artículo 10), facilidades de pago a la seguridad social (ibidem, artículo 9), el beneficio indirecto por medio de la deducción de impuestos

para las entidades financieras que otorguen créditos (*ibidem*, artículo 10), la reprogramación de pago de sus obligaciones financieras (*ibidem*, artículo 12); y, el reconocimiento de intereses por el pago anticipado y voluntario del impuesto a la renta (*ibidem*, disposición general tercera). No existen medidas adicionales para el sector informal.

Como se evidencia, estas medidas cargan el peso de la crisis principalmente sobre las personas trabajadoras, flexibilizan las condiciones laborales y reducen la estabilidad y la protección social, situación que los Estados están obligados a evitar (ONU, 2005, párrafo 25). Además, la ausencia de políticas que atiendan al numeroso sector de personas trabajadoras subempleadas del país, sitúa a este grupo en una situación aún más precaria de la que ya mantenían.

Cabe señalar que, en septiembre de 2020, una vez culminado el estado de excepción y la obligatoriedad del confinamiento, se observó una recuperación del empleo. La tasa de desempleo llega a 6,6 %, siendo aún casi el doble de la tasa de fin de 2019. Mientras que la tasa de subempleo baja al 23,4 %, aunque aún mantiene una diferencia de alrededor de 6 puntos porcentuales con relación a diciembre de 2019 (INEC, 2020). No obstante, es difícil concluir que este efecto sea producto de las políticas de protección de empleo adoptadas por el Estado, puesto que incluso antes del fin del estado de excepción, las actividades económicas empezaron ya a reactivarse paulatinamente, aunque aún con altos riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

4.3.4 Inadecuadas condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras del sector salud y en general

Desde la llegada de la pandemia y la subsecuente declaración del estado de excepción en Ecuador, la Defensoría del Pueblo de Ecuador levantó 943 alertas sobre potenciales vulneraciones al derecho al trabajo por distintas vías de información (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020a). Entre los aspectos que se presentan de manera más recurrente, se encuentran las inadecuadas condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras, un elemento constitutivo del derecho al trabajo.

Se observaron condiciones inadecuadas de seguridad y salud principalmente en las personas trabajadoras del sector salud. Si bien desde febrero de 2020 el Ministerio de Salud Pública emitió 12 documentos, entre lineamientos y protocolos para los servicios de salud y en ellos consta la descripción del equipamiento necesario para la protección en el sector de la salud frente a la COVID-19, las alertas sobre falta de equipamiento e insumos de protección para este grupo de personas trabajadoras en el sistema público ha sido una constante. Hecho que se difundió en diversos reportajes y notas de prensa publicadas desde marzo, en medios como GK (2020), El Comercio (2020b), El Expreso (2020), Edición Médica (2020), entre otros. Además, según el memorando MSP-DNA-2020-0803 de 14 de abril de 2020, el Ministerio de Salud informa que no cuenta con stock de diversos insumos para atender la pandemia, lo cual le motiva a iniciar los procesos de adquisición (MSP, 2020). Tres meses después de la declaratoria de emergencia, en junio de 2020, la Presidencia de la República (2020) reportó en su página web que el Estado recibió la compra de 400 toneladas de insumos médicos para afrontar la emergencia. Según el presidente de la Federación Médica del Ecuador (Pichincha Universal, 2020), hasta julio de 2020, 3000 médicas y médicos se contagiaron de la COVID-19. Además, a septiembre de 2020 aún existían noticias sobre la falta de insumos reportadas por El Universo (2020a), Ecuavisa (2020) y France 24 (2020).

Sobre la seguridad y salud de las personas trabajadoras en general, el Ministerio del Trabajo emitió la Guía para la prevención y control de la COVID-19 durante la jornada presencial de trabajo. Además, existen 111 protocolos y manuales de bioseguridad expedidos por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (2020) a distintas entidades estatales para la disminución de riesgo de contagio. No obstante, en los monitoreos realizados por la Defensoría del Pueblo de Ecuador se mantuvieron las alertas sobre inadecuadas condiciones de seguridad y salud. No se han identificado datos oficiales sobre personas trabajadoras contagiadas de esta enfermedad por su actividad laboral. Sin embargo, la decisión adoptada por el Ministerio del Trabajo de determinar que la COVID-19 no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, excepto únicamente en los casos en los que sea posible establecer “de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales

contraídas por el trabajador” (Resolución n.º MDT- 2020-023, 2020), deja en condiciones vulnerables a las personas trabajadoras que no se adecuaron a la modalidad de teletrabajo. Lo resuelto debilita la protección del sistema de seguridad social, definido como una obligación de los Estados en materia del derecho al trabajo⁸.

4.3.5 Perjuicios a las personas trabajadoras en la implementación del teletrabajo, reducción de jornada laboral y pago de remuneraciones

Tanto el Código de Trabajo como la Ley Orgánica de Servicio Público fueron reformadas por la LOAH en referencia a la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral en la que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora en un sitio específico. Las reformas mencionan explícitamente que las personas trabajadoras gozarán de todos los derechos individuales y colectivos, así como beneficios sociales, y que es obligación de empleadoras y empleadores proveer los equipos, elementos de trabajo e insumos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Sin embargo, entre marzo y septiembre de 2020 se pudieron observar situaciones generalizadas en las cuales, en el mejor de los casos, las personas trabajadoras debieron hacer uso de sus equipos tecnológicos personales e, incluso, la propia contratación de internet en casa. Este hecho no se ajusta al precepto establecido en las disposiciones reformativas de la LOAH. En tal medida, el derecho al trabajo se ve afectado, ya que la remuneración deja de ser justa, al tener que comprometerse un porcentaje de la misma por las personas trabajadoras para contar con las herramientas necesarias para el trabajo, hecho que debe ser compensado y asumido por las personas empleadoras.

Otro de los problemas suscitados respecto al teletrabajo es el irrespeto al descanso diario y semanal, es decir, al derecho de la persona teletrabajadora a desconexión, a saber, un período en el cual no está obligado a responder comunicaciones, órdenes u otros requerimientos a las personas empleadoras. Según la LOAH, el tiempo de desconexión debe ser de al menos doce horas continuas en un período de veinticuatro horas, pero, además, se debe respetar la jornada diaria laboral, sea esta íntegra o reducida.

⁸ Ver Tabla 1 del anexo.

El irrespeto al descanso se suscita debido a dos aspectos. El primero refiere a una posible confusión de actividades diarias entre los diferentes roles de una persona (madre, padre, hija, hermano, entre otros) y a la vez teletrabajar. Al desempeñar estas actividades en el mismo espacio físico existen nuevas dificultades y tensiones, ya que muchas veces, tampoco las personas teletrabajadoras tienen un espacio adecuado y exclusivo para estas actividades. El segundo aparece por la falta de entendimiento o consideración por parte de las personas empleadoras de la concepción del tiempo de descanso como una parte de la realización de la persona, ya que se puede tender a mirar el hecho de que una persona teletrabajadora se encuentre en su casa como sinónimo de disponibilidad de tiempo, cosa que no tiene ninguna relación causal. Una de las consecuencias de esta situación es que nuevamente la remuneración se ve afectada, pues se observa que muchas de las personas trabajadoras, sobre todo aquellas que sufrieron una reducción en sus jornadas laborales (*per se* una afectación a las condiciones originales de sus relaciones laborales), sobrepasan diariamente las horas que deben dedicarle al trabajo, y no están siendo compensadas por aquello.

En este sentido, resulta fundamental el papel del Ministerio de Trabajo, institución que debe realizar inspecciones relativas al cumplimiento del Acuerdo Ministerial n.º 0076-2020, en el cual se emitieron las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, no obstante, a pesar de que la Defensoría del Pueblo solicitó información, esta no ha sido entregada por lo que no se cuenta con evidencia de las inspecciones.

Finalmente, otro aspecto que ha sido detectado en el monitoreo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador es el retraso en el pago de las remuneraciones a las personas trabajadoras. Si bien no existe información del sector privado, respecto al sector público se observaron varios reclamos de distintas instituciones públicas y organizaciones gremiales de servidoras y servidores públicos. Entre estos, se encuentran los realizados por la presidenta de la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura (2020), por gremios de docentes como la UNE y la Red de Maestros, así como también por gremios de personal médico, reclamos recogidos por El Universo y Pichincha Universal.

El retraso prolongado y recurrente en el pago de las remuneraciones afecta a las posibilidades de las familias de mantener condiciones dignas de vida, pone en riesgo otros derechos como la alimentación, vivienda, salud y educación. Si bien es comprensible que en una situación de crisis económica como la presentada durante el período pandémico las dificultades de liquidez del Estado estén presentes, también es necesario que se realicen todos los esfuerzos necesarios para no menoscabar las condiciones de vida de las personas trabajadoras y de sus familias.

Sobre este punto, en septiembre de 2020 se resolvió la acción de protección n.º 17230-2020-07856 propuesta por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en la cual se tuteló el derecho al pago de remuneración por el trabajo realizado de forma oportuna de 450 mil servidoras y servidores públicos, a quienes el Estado adeudaba en algunos casos hasta dos meses de sueldo. En la sentencia se dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas el pago inmediato de lo adeudado y que la Defensoría del Pueblo realice un permanente seguimiento a fin de que esta situación no se repita.

En esta misma línea, la Defensoría del Pueblo en el marco de sus competencias y frente a la aplicación de políticas laborales por parte del gobierno nacional, mismas que han vulnerado derechos de las personas trabajadoras tanto en el sector público como en el privado, ha desarrollado una serie de acciones a fin de minimizar los efectos de la crisis provocada por la pandemia, entre las que podemos señalar las siguientes:

Pronunciamientos defensoriales

- Se solicitó al Procurador General del Estado aclarar las regulaciones normativas laborales ante las masivas denuncias de despidos a trabajadores.
- Se exhortó y se exigió al Gobierno Nacional dejar sin efecto las resoluciones que determinan que el coronavirus no constituye un accidente de trabajo.
- Se emitió un exhorto a fin de que se garantice el derecho a la protesta social ante la regresividad de derechos laborales que contempla la Ley Humanitaria en el país.

- Se emitió un pronunciamiento exigiendo el pago inmediato de sueldos y haberes pendientes a las y los trabajadores de las empresas públicas TAME, Correos y Ferrocarriles de Ecuador.
- Pronunciamiento donde se exigió el pago inmediato de las remuneraciones de las y los trabajadores del sector público y exhorta para que se apliquen las acciones necesarias para que este retraso no siga produciéndose.
- Pronunciamiento donde se expresa preocupación por la situación de los derechos de las y los trabajadores del sector bananero, en especial sobre las limitaciones reportadas en el ejercicio de los derechos a la libertad sindical y trabajo y los riesgos de afectación al derecho a la salud.

Acciones jurisdiccionales

- Se presentó ante la Corte Constitucional, una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, ya que atenta contra los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República.

4.4 Derecho a la igualdad y no discriminación desde una perspectiva de género

Durante la emergencia sanitaria se han emitido en Ecuador una serie de medidas de confinamiento y aislamiento desde el 16 de marzo de 2020, con la intención de proteger la salud pública y evitar el colapso de los servicios de salud; esto, como cualquier otra política pública y cualquier intervención del Estado, ha generado un efecto diferenciado entre las mujeres y los hombres. Si bien toda la población ha sido afectada y ha habido vulneraciones en el ejercicio de diversos derechos humanos, el sesgo de género ha profundizado las brechas en materia de salud, educación y trabajo y, además, se han recrudecido de manera sistemática y generalizada, las manifestaciones y la incidencia de hechos de discriminación y violencia contra las mujeres, sobre todo en el ámbito doméstico a escala mundial.

En Ecuador ya se registraban datos que reflejan una realidad en la que las mujeres viven situaciones de violencia de todos los tipos y en todos

los ámbitos. La última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU, 2020) revela que 65 de cada 100 mujeres en Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida. La violencia psicológica fue el tipo más recurrente (56,9 %) y el ámbito en el que se revela mayor incidencia es el de pareja (42,8 %).

La situación descrita se agrava en el contexto de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, debido a que las mujeres debieron permanecer en situación de confinamiento con sus agresores, en condiciones de tensión y aislamiento. De la misma manera, el encierro de las niñas las colocó en situación de mayor vulnerabilidad de sufrir abuso y violencia sexual, dado que las principales personas perpetradoras son familiares e integrantes del hogar.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos a través de la publicación en abril de 2020 de su informe *COVID-19 en la vida de las mujeres: razones para reconocer los impactos* alertó que era inminente un incremento de los distintos tipos de violencia en contra las mujeres, dada la experiencia previa en pandemias anteriores. El informe de la CIM afirma que las medidas de confinamiento y la restricción del derecho al tránsito, la limitación de algunos servicios esenciales, así como las disposiciones de otorgar libertad condicionada a personas privadas de la libertad –entre ellas quienes han sido perpetradoras de violencia– iban a afectar a las mujeres y las niñas; y, en algunos casos, exacerbar la violencia en su contra (Mora, 2020). Entre los riesgos para las mujeres que suponen las medidas adoptadas por la crisis sanitaria, se mencionan:

- Aumento de la violencia al estar confinadas con los perpetradores, tanto con las parejas como con otros familiares
- Aumento de femicidios, de violencia sexual y de las desapariciones de mujeres
- Cese de la posibilidad de denunciar la violencia o buscar ayuda
- Aumento de la violencia contra mujeres en situación de movilidad

- Restricciones para el acceso a los servicios de protección y de salud sexual y reproductiva
- Aumento de casos de violencia digital (extorsión sexual y pornografía infantil en línea)

En Ecuador hubo respuestas institucionales: en marzo de 2020 la Secretaría de Derechos Humanos a través de sus canales de comunicación estuvo constantemente difundiendo los números de atención de emergencia, el ECU 911 o al 1800-DELITO opción 4. En su campaña comunicacional también difundieron números celulares de contacto por región, todo encaminado a acercar servicios de atención especializada a mujeres, niños, niñas y adolescentes en situación de violencia (Camacho, 2020).

El sistema nacional y los sistemas locales para prevenir y erradicar violencias reportaron que los equipos técnicos especializados de los 45 servicios de protección integral (SPI) desplegados en territorio suspendieron la atención domiciliaria, pero realizaron atenciones bajo la modalidad de teletrabajo a través del acompañamiento telefónico para asesoría legal y contención emocional, y también llevaron a cabo visitas domiciliarias en casos de emergencias de femicidio o contención en crisis (Ecuador en Vivo, 2020).

Sin embargo, la demanda de servicios especializados de atención a la violencia antes y durante las medidas de restricción de movilidad es superior a la capacidad de las instituciones públicas e incluso de las organizaciones sociales. Un indicador muy claro de esta realidad son los femicidios que, en su mayoría, son la culminación de ciclos de violencia que no fueron abordados adecuadamente, de los cuales en muchos casos ya se tenía conocimiento. Según la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo al 17 de noviembre de 2020 se han contabilizado 100 femicidios (incluyendo 5 transfemicidios) en todo el país, en comparación a los 106 registrados en 2019 (Fundación Aldea, 2020). El análisis de la información revela que en aproximadamente el 70 % de los casos, los feminicidas eran parte del círculo familiar de las mujeres, sus parejas o exparejas y que el 30 % de los casos tenían antecedentes de violencia algunos incluso con boleta de auxilio. De continuar la tendencia, en 2020 se superaría la cifra del año anterior.

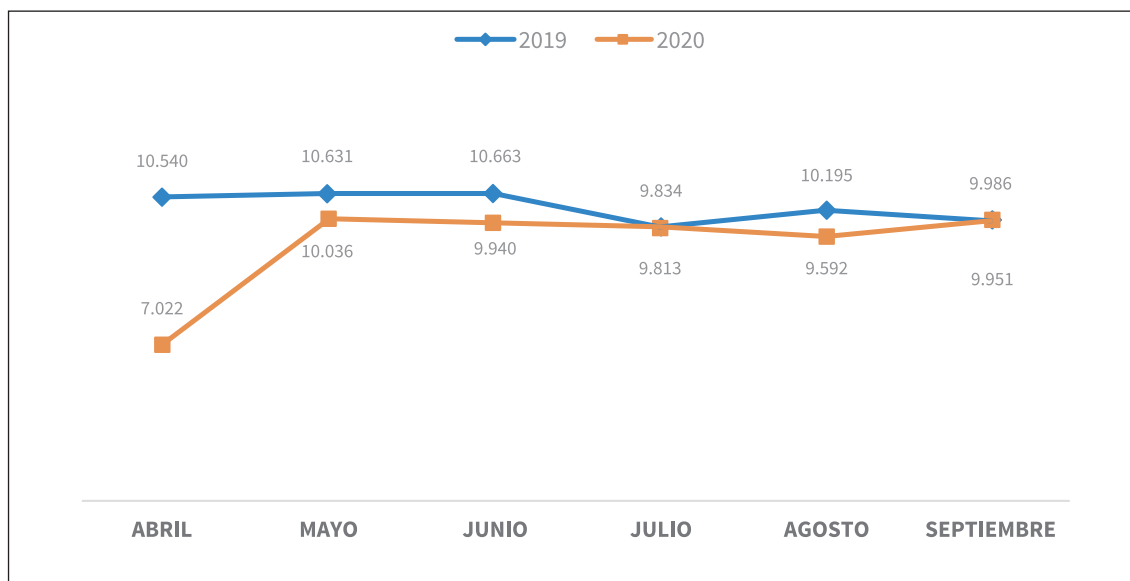
Otro de los indicadores que permiten dimensionar la incidencia de la violencia durante la emergencia sanitaria constituye el registro de llamadas de emergencia al ECU 911. La información recopilada por esta institución define estas llamadas como un incidente de “seguridad ciudadana” y su acepción es “violencia intrafamiliar contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (Camacho, 2020). Los registros no permiten desagregar la información por categoría de sexo, por lo cual no es posible saber cuántas llamadas corresponden a agresiones contra mujeres y niñas y cuántas contra otras personas del hogar. Se asume que la mayoría son contra mujeres y niñas.

Los registros de las llamadas muestran información relevante: entre abril y septiembre de 2020, el ECU 911 recibió un promedio de 9496 llamadas mensuales de auxilio por violencia intrafamiliar contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En abril de 2020 se observa una disminución de un tercio de las llamadas al ECU 911 con respecto al número correspondiente de abril de 2019. Es importante hacer un análisis correcto de estos datos porque esta disminución no significa una menor demanda de auxilio por violencia, sino más bien responde a que las víctimas de violencia se encontraban en situación de confinamiento, en sus hogares, aisladas y compartiendo la vivienda con las personas agresoras, lo cual limita la posibilidad de pedir ayuda tanto a sus redes como a los servicios institucionales.

En este sentido, es oportuno cuestionar si son adecuados los canales que se habilitaron para prestar auxilio, toda vez que no solo el ECU 911 funciona a través de llamadas telefónicas sino también otros servicios que ofreció la Secretaría de Derechos Humanos. En otros países de la región, como Perú y México, se desarrollaron y se implementaron apps para enviar alertas con la ubicación de las usuarias y, en países europeos como España y Francia, se colocaron stands de atención en supermercados y farmacias para facilitar la atención a usuarias que solo salían a hacer las compras.

Las cifras de 2020 se elevan paulatinamente hasta equipararse con las registradas en 2019 a partir de julio, cuando se flexibilizó el confinamiento dispuesto por el Gobierno. En agosto incluso se superan los registros de llamadas con relación al mismo período del año previo. El hecho de que el número de registros se haya igualado no debería percibirse nunca como que son los indicadores “normales”, ni tampoco son un indicador preciso para

Figura 6. Llamadas mensuales al ECU 911 por violencia intrafamiliar



Nota. Tomado de bases de datos de ECU 911 de 2019 y 2020.

dimensionar el tamaño de la problemática en el país. En todo el mundo se denuncia y se auxilia solo una parte de los casos.

El promedio diario de llamadas en el período comprendido entre el 17 de marzo y el 13 de septiembre de 2020 en que se terminó el estado de excepción fue de 297 llamadas de auxilio por violencia intrafamiliar contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es posible detectar un patrón en las llamadas que se incrementan significativamente durante los fines de semana. El pico más alto fue de 730 registros el domingo 21 junio (Día del Padre).

Los registros del ECU 911 clasifican la información de las llamadas recibidas por tipo de agresión: física, psicológica o sexual. Durante el período que se analiza, ha habido más llamadas por violencia sexual e intrafamiliar. Guayas y Pichincha concentran más de la mitad de las llamadas de alerta.

En cuanto a la violencia patrimonial, definida como toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales, las mujeres han perdido ingresos y empleos por cuestiones de género. En principio, contrastan los datos que muestran que, previo a la crisis generada por la pandemia, 10 % de las mujeres se encontraban en desempleo. Actualmente, el 45 % ha perdido su trabajo. Estas pérdidas están asociadas a una serie de factores:

Al tipo de trabajo, la mayoría de las pérdidas se concentran entre las mujeres que estaban en trabajos ocasionales, relaciones comerciales o venta directa. En este grupo también se incluye a las empleadas domésticas; en una encuesta telefónica realizada con 436 mujeres, el 50 % de trabajadoras del hogar declaró que ha perdido su empleo durante la pandemia, sea por temor al contagio del coronavirus o porque sus empleadores o empleadoras han visto disminuidos o han perdido sus ingresos (ONU Mujeres y Telefónica, 2020).

A la transición al teletrabajo que muchas mujeres no han podido sostener debido a la sobrecarga del trabajo de cuidados pues no solo se han incrementado las tareas domésticas tradicionalmente asignadas a las mujeres, sino que el 56 % de las mujeres indica que en sus hogares ellas han sido las únicas que se dedican a apoyar a sus hijos e hijas en la nueva modalidad de educación a distancia (ONU Mujeres y Telefónica, 2020). El incremento en las labores domésticas, de crianza y el cumplimiento de las normas de bioseguridad han generado un aumento del trabajo no remunerado de las mujeres, y afectaciones en su salud física y mental. En muchos casos, las mujeres han quedado a cargo exclusivo de sus hijos e hijas debido a las medidas de aislamiento que impiden el contacto con redes de apoyo.

Dos de cada tres mujeres (68,5 %) que tienen emprendimientos o autoempleo no han podido abrir sus negocios, dejando de percibir ingresos; y, 1 de cada 3 mujeres que trabajan por cuenta propia dijeron que sus ventas e ingresos se han reducido (ONU Mujeres y Telefónica, 2020).

Entre las mujeres que continuaban trabajando hay varios indicadores que muestran el deterioro de sus condiciones laborales: al momento de la encuesta, 33 de cada 100 mujeres refirieron que trabajan menos horas; y, 57 de cada 100 mujeres que mantienen su empleo declaran que su salario ha bajado (ONU Mujeres y Telefónica, 2020).

Finalmente, un factor que también es constitutivo de la violencia basada en género de tipo patrimonial es la falta del acatamiento de pensiones derivadas de convenios de pago entre excónyuges. La inexistencia de mecanismos de coerción y sanción por falta de pago ha provocado un aumento de madres y padres morosos en el cumplimiento de sus obligaciones.

La violencia contra las mujeres en el ámbito institucional y comunitario es más frecuente en este contexto de crisis sanitaria debido a la indiferencia, la hostilidad y la inacción por parte de autoridades y por parte de personas próximas a la víctima. Las responsabilidades por omisión por parte del Estado o la falta de la diligencia debida para cumplir sus obligaciones son parte de la violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La emergencia sanitaria ha sido desencadenante de situaciones de violencia de varios tipos y ámbitos, y ha exacerbado de manera interseccional una serie de discriminaciones contra personas en situación de vulnerabilidad y de manera diferenciada a las mujeres. Por su condición de género, históricamente son las que frecuentemente ocupan posiciones en trabajos informales, tienen menor acceso a la educación y menos recursos económicos. Entre marzo y septiembre de 2020 se constató la profundización de las expresiones de discriminación por el origen étnico, discapacidad, orientación sexual y situación migratoria.

Ecuador es signatario de instrumentos internacionales icónicos que protegen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias; cuenta con legislación suficiente y actual para ofrecer protección a víctimas y para sancionar a personas agresoras; cuenta con instituciones con atribuciones específicas para hacer frente a esta problemática en las fases de prevención, atención, sanción y mitigación. El desafío es colocar la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres como una prioridad que movilice recursos y personal especializado, y sobre todo asumir el compromiso de proteger la vida y la integridad de las mujeres.

4.5 El derecho a la educación en Ecuador en el contexto de la pandemia de COVID-19

Indudablemente la emergencia sanitaria que se vive a escala planetaria es uno de los ciclos más difíciles que ha enfrentado la humanidad desde la Segunda Guerra Mundial del siglo XX. En pocos meses, la pandemia de COVID-19 ha trastocado las prioridades de los Gobiernos y ha generado crisis económicas, políticas y sociales cuyos impactos estamos aún lejos de prever.

El SARS-CoV-2 arribó a América Latina y a Ecuador en un escenario ya complejo. Entre 2014 y 2019 la región registró el más bajo crecimiento

económico desde 1951 (0,4 %), a ello se suma un alto nivel de endeudamiento público, una exigua recaudación tributaria y la persistencia de problemas estructurales como son la pobreza, la externa pobreza y las desigualdades (CEPAL, 2020). La pandemia irrumpe en una región en crisis en la que la esfera de lo público y de la política muestra signos de deterioro, rupturas y desconfianzas; también en momentos de múltiples estallidos sociales, en los que amplios sectores de la población demandan igualdad de derechos en el acceso a la salud, a la educación y al trabajo, que perciben que el Estado y los Gobiernos no ofrecen respuestas justas y oportunas, y que la globalización los condena a vivir excluidos y que les niega la posibilidad de alcanzar un nivel de vida mínimo (Zygmunt Bauman y Carlo Bordoni, 2016; Manuel Castells, 2012).

En el campo de la educación, al igual que la mayoría de los países, en marzo y con el propósito de proteger la vida, Ecuador y las instituciones educativas, desde el nivel inicial hasta el superior, suspendieron temporalmente las actividades presenciales, medida que se ha mantenido por casi cerca de un año. De acuerdo con los datos de la ONU, esta disposición afecta al 91 % de la población estudiantil a escala mundial, alrededor de 1600 millones de niñas, niños y jóvenes no están asistiendo a la escuela y cerca de 400 millones de ellos corresponden a estudiantes cuya alimentación depende en gran parte de los comedores escolares.

No obstante, el cierre de las escuelas no ha traído consigo la suspensión de las actividades formativas. Con el propósito de impedir la interrupción educativa las instituciones han adoptado aceleradamente la modalidad en línea, no solo porque se debe garantizar el derecho a la educación, sino porque es en la continuidad donde radican las posibilidades de sobrevivencia y sostenibilidad de los centros educativos.

La nueva virtualidad, más intensa y continua, en muy corto tiempo ha alterado las prácticas educativas, ha presionado a que de forma vertiginosa las instituciones implementen nuevas formas de trabajo, desarrollen originales metodologías de enseñanza aprendizaje, fortalezcan sus plataformas virtuales, capaciten a sus docentes y estudiantes en competencias digitales y resuelvan la urgente necesidad de democratizar el acceso a los recursos tecnológicos, especialmente en el

caso de las y los estudiantes de escasos recursos económicos que carecen de un computador y de conexión a internet. Se calcula que 500 millones de niños y niñas en el mundo no pueden participar de la educación a distancia, ello porque mientras el 91 % de los hogares en Estados Unidos y el 78 % de los hogares de Europa tienen una computadora, en África es solo el 11 % (ONU, 2020). A su vez, en nuestra región existen significativas diferencias. En Uruguay (71 %), Argentina (64 %) y Chile (60 %) más del 60 % de los hogares tiene un computador, en comparación a Ecuador donde este porcentaje se reduce al 41 %.

De esta forma, los adversos efectos de la pandemia en el campo educativo se ven exacerbados por la falta de recursos y por las desigualdades, que impiden a los países de menores ingresos frenar el retroceso de los avances alcanzados y que profundizan las exclusiones que ya enfrentaban los sectores más pobres de la población. La pandemia y la crisis nos golpean a todos, pero más a los países más pobres y a las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Es por ello que los organismos internacionales han recomendado: 1) atender las brechas tecnológicas, capacitar a docentes y a madres y padres en conocimientos informáticos y competencias digitales, y dotar de computadoras y acceso a internet a las escuelas más pobres; 2) garantizar que las instituciones educativas cuenten con servicios básicos: con energía eléctrica, agua potable, instalaciones de lavado de manos; 3) formar a todo el personal de los centros educativos en el manejo de la pandemia, 4) estar alertas y diseñar políticas que permitan que las escuelas operen como un dispositivo de contención frente al aumento de problemas sociales como la desnutrición, la violencia intrafamiliar, los embarazos precoces, el consumo de alcohol y drogas, y el incremento del trabajo infantil; 5) evitar que la reducción de los ingresos fiscales provoque una disminución del gasto público en educación.

Así mismo, en la sesión extraordinaria de la Reunión Mundial sobre la Educación de 2020 celebrada en octubre, las jefas y los jefes de Estado y de Gobierno, autoridades de los ministerios de Educación, representantes de las Naciones Unidas, de organismos internacionales, de la sociedad civil, docentes e investigadores declararon que “la educación de calidad es un

derecho humano y resulta esencial para lograr una recuperación equitativa, inclusiva y sostenible de todas las naciones” y acordaron “invertir ahora en una educación inclusiva y equitativa de calidad” (p.1), “reforzar la cooperación mundial en materia de educación” (p. 3), aumentar o mantener el gasto público en educación entre el 4 % y el 6 % del PIB, asignar recursos para enfrentar la pérdida de aprendizaje de las y los estudiantes marginados, organizar campañas de matrícula, facilitar la formación de las personas afectadas por la pérdida de empleo, reabrir las instituciones educativas en condiciones de seguridad sobre la base de pruebas científicas en los próximos 15 meses, apoyar el perfeccionamiento del profesorado y reducir la brecha digital (UNESCO, 2020a). En definitiva y a pesar de la incertidumbre de cuándo se saldrá de esta crisis, las prioridades de lo que se debe hacer para proteger el derecho a la educación están delineadas.

4.5.1 El derecho a la educación en Ecuador

La educación es un derecho humano fundamental, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en diversos tratados internacionales. “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida” (ONU, 2020), es uno de los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, un factor e indicador de desarrollo humano y una prioridad de la inversión pública. Por ello y por su naturaleza de derecho inalienable, los organismos internacionales impelen a los Estados a suscribir acuerdos y a implementar políticas que propicien de manera irrestricta el derecho a una educación de calidad y que permitan superar el hecho de que millones de personas viven privadas de ella. En este marco, el Observatorio del derecho a la educación de la UNESCO evalúa el perfil de un país en función de la ratificación de los instrumentos internacionales, del marco constitucional y normativo, y de las políticas implementadas.

4.5.2 Estado de ratificación de los instrumentos internacionales

En 1979 Ecuador ratificó la *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* (1960) y desde 1954 hasta

el 2008, ha ratificado 15⁹ de las 18¹⁰ convenciones, pactos y protocolos internacionales.

Complementariamente con ello, en 2016, el país presentó dos informes a la UNESCO, uno referente a la *Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza* (1960) y el otro relacionado con la *Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales* (1974). En respuesta a ello, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CRC), el cual analiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados que han ratificado la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989), a fines de 2017 remitió una serie de observaciones que pueden ser agrupadas en siete áreas:

1. **Desigualdades en el acceso a la educación:** el comité insta al Estado a aplicar políticas y programas de acción afirmativa para superar las desigualdades en el acceso a la educación de los niños y niñas con discapacidad, de pueblos y nacionalidades indígenas, montuvios, afroecuatorianos y de quienes viven en condiciones de pobreza, con metas claras y cuantificables de corto y largo plazo.
2. **Discriminación de género:** recomienda la implementación de estrategias para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género que discriminan a las niñas en todas las esferas de la vida, incluida la educación. Adicionalmente, solicita al Estado

⁹ Convention relating to the Status of Refugees (1951) artículo 22; Convenio OIT N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (1958), artículos 2, 3; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), artículo 5,7; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), artículos 13, 14; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) artículo 18; Convenio OIT N°138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973), artículos 2, 6; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), artículo 10; Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículos 28, 29, 30; Convenio OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989), artículo 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), artículos 12.4, 30, 43-1 and 45-1; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), artículos 24, 28, 29; Convenio OIT N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999), artículo 7, 8; Convenios de Ginebra 1949, Text III, artículos 38, 72, 125 and Protocol III, artículo 3 (a); Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (1977); Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977).

¹⁰ Están pendientes de ratificación la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (1989); el Convenio OIT N° 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países y el Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (2005)

combatir los prejuicios contra las niñas embarazadas y las madres adolescentes, muchas de las cuales terminan abandonando sus estudios y limitando con ello sus oportunidades futuras.

3. **Promoción de la participación:** señala la necesidad de fortalecer la incidencia de las opiniones de niños y niñas en los consejos escolares e implementar campañas públicas para promover el reconocimiento y la aceptación de sus opiniones.
4. **Erradicación de la violencia y malos tratos:** en esta área el comité expresa su profunda preocupación por la alta prevalencia de diversas formas de violencia (física, sexual y psicológica) y malos tratos que reciben los niños y niñas en la escuela, la cual es ejercida por madres, padres, docentes, personas cuidadoras y/o pares, situaciones que afectan en mayor medida a quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad (los más pequeños de 5 a 11 años, indígenas, afroecuatorianos y las personas con discapacidad). A su vez, alerta que en el país la violencia y el castigo continúan usándose como una forma legitimada socialmente de disciplina en el hogar, en la escuela y en otros entornos educativos. En este plano, se insta a que el Estado desarrolle programas de sensibilización contra la violencia, que promuevan el respeto de la vida y la integridad física y que se instauren mecanismos eficaces y oportunos de denuncia de los casos de hostigamiento, acoso y malos tratos en el sistema escolar.
5. **Violencia sexual:** se exhorta a adoptar sin demora una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas en el sistema educativo, garantizar que tengan acceso a mecanismos de denuncia y que cuenten con información sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Adicionalmente, se observa la necesidad de aplicar estrictos protocolos de selección y comprobación de antecedentes del profesorado y del personal que trabaja en los centros educativos; que se aceleren las actuaciones judiciales en esta materia y que se instauren normas claras y oportunas de reparación, asesoramiento, resarcimiento, indemnizaciones y garantías de no repetición en los casos de víctimas de violencia sexual.

6. **Erradicar la marginación de la discapacidad:** se indica que el Estado ecuatoriano debe intensificar su lucha contra la discriminación de los niños y niñas con discapacidad y que se requiere una estrategia nacional integral para garantizar el acceso a un sistema de educación inclusiva, que asegure entornos educativos, infraestructura, equipamiento, herramientas y metodologías de carácter inclusivo.
7. **Niveles de vida de la población indígena:** se pide al Estado ecuatoriano cumplir los objetivos de la Agenda de la Niñez Indígena y velar por que las políticas educativas aborden los derechos de las niñas y niños indígenas, montuvios y afroecuatorianos.

Las recomendaciones muestran que en Ecuador antes de la emergencia sanitaria ya existían casos de vulneración de los derechos de los niños, niñas y jóvenes, especialmente de los más vulnerables. El riesgo, en un escenario de escasa disponibilidad de estadísticas y datos oportunos, es que estos graves problemas se exacerben en el actual ciclo pandémico y pospandémico, y que queden invisibilizados ante las urgencias vinculadas a la reactivación de la economía, a las agendas de bioseguridad, a los temas de educación concernientes al retorno de las actividades presenciales y a la superación de las brechas digitales.

4.5.3 El marco constitucional y normativo en Ecuador

La nueva Constitución de la República del Ecuador de 2008, la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI, en vigencia desde el 2011) (vigente desde el 2012) y la Ley Orgánica de Educación Superior (2010 reformada en el 2018) constituyen importantes avances en materia de derechos humanos, al consagrar a la educación como “un derecho de las personas a lo largo de su vida”, como “un deber ineludible e inexcusable del Estado”, como “un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal”, como “garantía de la igualdad e inclusión social” y como una “condición indispensable para el buen vivir” (Constitución, 2008, artículo 26).

Se trata de un enfoque acorde a los tratados internacionales, que concibe a la educación como un bien público y social, y que coherentemente con

ello, establece que la “educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos” y que el Estado deberá “garantizar su acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna” (Constitución, 2008, artículo 26).

Además de estos logros generales, es pertinente referirse a las transformaciones específicas en el sistema nacional de educación, que comprende los niveles, inicial, básica y bachillerato y; en el sistema de educación superior.

Sistema Nacional de Educación: la Constitución, la LOEI y su Reglamento establecen un conjunto de mutaciones entre las que destacan (Ministerio de Educación, 2012):

1. La gratuidad de la educación escolar pública (inicial, básica y bachillerato).
2. La universalidad de la educación.
3. La ampliación de la escolaridad obligatoria a trece años.
4. El carácter laico de la educación pública, vinculada al rol neutral del Estado ante la diversidad de religiones (artículo 28 de la Constitución y artículo 2 de la LOEI).
5. El fortalecimiento de la igualdad de oportunidades: se garantiza el acceso a la educación de las y los estudiantes en situaciones de vulnerabilidad, se busca erradicar el racismo, la discriminación y la exclusión en todo el sistema educativo, se aseguran las mismas oportunidades educativas en el nivel secundario a través de la implementación del bachillerato general unificado y se transversaliza la educación intercultural bilingüe como una estrategia efectiva para superar la exclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas (artículos 29, 57, 343, 347 y 348 de la Constitución, artículos 47 y 77 de la LOEI).
6. La ampliación de los derechos de las y los estudiantes de las instituciones particulares y fiscomisionales mediante la regulación del cobro de pensiones y matrículas (artículo 58 LOEI).

7. El fomento de la participación de las familias y la comunidad en el gobierno escolar, así como el de la ciudadanía en las decisiones de la gestión educativa (artículos 26 y 85 de la Constitución, artículos 2, 12, 33 de la LOEI y artículos 76 y 77 de su Reglamento).
8. La protección de la inversión pública en el sector educativo, a través del establecimiento de preasignaciones, de la prohibición de reducir el gasto en educación, inclusive durante la declaratoria de estado de excepción y de la obligación de incrementar anualmente el gasto destinado a la educación escolar hasta alcanzar un mínimo del 6 % del PIB, de acuerdo con el estándar recomendado por la UNESCO (artículo 26, 165, 298 y disposición transitoria decimoctava de la Constitución).
9. La recuperación de la rectoría del Estado sobre el sistema educativo (artículo 344 de la Constitución y artículos 22 y 25 de la LOEI).
10. El mejoramiento de la calidad educativa (artículo 346 de la Constitución y artículo 67 de la LOEI).
11. La dignificación de la carrera docente en el sector público, disposición que contempla la implementación de un sistema de ingreso, permanencia, capacitación y ascenso riguroso, meritocrático y transparente (artículos 228 y 349 de la Constitución, artículos 10a y 97 de la LOEI y artículos 311 y 261 de su Reglamento).

Sistema de Educación Superior: es pertinente recordar que durante las presidencias de Osvaldo Hurtado Larrea, León Febres Cordero y Sixto Durán Ballén, la educación superior ecuatoriana enfrentó un acelerado proceso de mercantilización¹¹, segmentación¹², privatización¹³ y desregulación, que produjo severos problemas de calidad e igualdad de oportunidades, un precario desarrollo de la investigación y la proliferación

¹¹ Proceso de convertir a la educación en mercancía, cuyas relaciones de intercambio se efectúan en un mercado. La principal resultante de acuerdo con Brunner et. al. (2005) es el desarrollo de un sistema donde participan competitivamente las instituciones y sus diversos actores.

¹² Proceso que consiste en dividir el mercado total en varios grupos más pequeños e internamente homogéneos, lo cual deriva en el establecimiento de clasificaciones jerárquicas donde cada segmento compite por atraer a determinados grupos o nichos (Brunner *et al.*, 2005).

¹³ Término que puede involucrar diversos procesos, mayor autonomía de las instituciones respecto del Gobierno, presupuestos mixtos, arancelamiento de los estudios, levantar recursos privados, adoptar una cultura empresarial, entre otros (Brunner *et al.*, 2005).

de una oferta académica poco pertinente (Claudia Ballas, 2016b; Claudia Ballas y María Dolores Avilés, 2016; Leonidas Pacheco, 2013). Como se ha señalado, la promulgación de la Constitución (2008), de la Ley Orgánica de Educación Superior (2020, reformada en 2018) y de su Reglamento (2011¹⁴), permitieron a Ecuador consagrar a la educación, incluida la superior, como un derecho de las personas (Constitución, 2008, artículo 26); crear una nueva institucionalidad que fortalece el rol del Estado, garantizar la gratuidad de la educación pública hasta el tercer nivel, obligar a las instituciones particulares a implementar mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades (Constitución, 2008, artículo 356), asegurar el financiamiento directo de las instituciones públicas (Constitución, 2008, artículos 298 y 357), impedir que la Función Ejecutiva pueda retardar las transferencias o privar a las instituciones de las asignaciones presupuestarias aprobadas (Constitución, 2008, artículos 165 y 355) y prohibir el lucro en las instituciones de educación superior (Constitución, 2008, artículo 352). Así mismo, define los principios que rigen al sistema (autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación) (Constitución, 2008, artículo 351), todo ello desde un enfoque que prioriza el derecho a la educación superior.

En conclusión, el andamiaje normativo que se construye a partir de 2008, y más allá de las reformas implementadas en los últimos años que debilitan los principios de cogobierno y autonomía responsable en el nivel superior, demuestra que el Estado ecuatoriano ha tenido la voluntad de garantizar el derecho a la educación y de cumplir las obligaciones establecidas en los tratados internacionales, lo que no implica afirmar que esta garantía se haya logrado en su totalidad y que no existan temas pendientes de superar.

Las principales políticas educativas y sus resultados

Desde la promulgación de la Constitución en 2008, las políticas públicas, que están descritas en los planes nacionales de desarrollo y en el Plan Decenal de Educación 2006-2015, han estado orientadas a: a) garantizar el derecho a la educación, b) alcanzar la universalización en todos los niveles, b) a recuperar el rol de Estado como ente rector y garante de la educación, a través de la construcción de una nueva estructura institucional para el

¹⁴ Derogado en junio de 2019, fecha en que se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

SNE y el SES, c) asegurar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y eliminar tanto las barreras socioeconómicas que limitan el acceso a las y los estudiantes de menores recursos, como todas las demás formas de discriminación, brindando atención de prioritaria a los grupos históricamente excluidos (mujeres, pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad, entre otros), d) promover la calidad de la educación en todos los niveles y para todos, e) fortalecer las condiciones de acceso y desarrollo laboral del profesorado, f) mejorar la infraestructura educativa a través de la creación de nuevas escuelas, institutos y universidades. Adicionalmente en el nivel superior se implementan políticas orientadas a la promoción de la ciencia y tecnología.

En este marco, la Tabla 6 detalla las metas de masificación¹⁵ y universalización¹⁶ de la educación escolar y superior, así como sus variaciones en cada período.

Tabla 6. Metas de acceso a la educación establecidas en los planes nacionales de desarrollo

Sistema	Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013	Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017	Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida
Sistema Nacional de Educación	Tasa de matrícula a 2013 Educación básica: 98 % Bachillerato: 66,5 % Inicial: 75 % Reducir al 10 % el analfabetismo funcional para 2013	Universalizar la tasa neta de asistencia a la educación básica (95 %) Alcanzar una tasa neta de asistencia al bachillerato del 80 % Reducir el analfabetismo en la población indígena y montuvío entre 15 y 49 años al 4,0 %	Incrementar del 72,25 % al 80 % la tasa neta de asistencia ajustada en bachillerato a 2021 Incrementar del 63 % al 65 % las personas de 18 a 29 años con bachillerato completo a 2021
Sistema de Educación Superior	Alcanzar el promedio de América Latina en la tasa de matrícula en educación superior a 2013	Aumentar en 70 mil las personas matriculadas en la educación superior universitaria. Aumentar en un 60 % los matriculados en institutos técnicos y tecnológicos Alcanzar el 80 % de titulados en tiempo oficial	Incrementar del 27,81 % al 31,21 % la tasa bruta de matrícula en educación superior en universidades y escuelas politécnicas a 2021 Incrementar del 5,91 % al 9,02 % la tasa bruta de matrícula en educación superior de nivel técnico y tecnológico a 2021

¹⁵ Masificación de la educación superior: 15 % o más de la población, que está en condiciones de cursar estudios superiores (de 18 a 24 años), se encuentra matriculada en alguna institución de este tipo (Brunner, 2015).

¹⁶ Universalización de la educación superior: más del 50 % de la población, que está en condiciones de cursar estudios superiores (de 18 a 24 años), se encuentra matriculada en alguna institución de este tipo (Brunner & Daniel Uribe, 2015).

Si bien a nivel de marco normativo y políticas públicas se observa la edificación de un entramado articulado que asume como centralidad el derecho a una educación de calidad para todas las personas a lo largo de toda la vida, en el caso de las metas e indicadores, se evidencian cambios cuyas lógicas parecen estar más al servicio de poder alcanzarlas, que en pro de la educación.

Con relación a los resultados, los indicadores publicados por el Ministerio de Educación muestran que el acceso a la educación básica estaba prácticamente universalizado en 2008, que se producen enormes avances en el bachillerato, es decir, cada vez más jóvenes en edad de estudiar lo están haciendo; que se logra disminuir el analfabetismo funcional y que, en general, la población rural, afroecuatoriana, indígena, montuvia y quienes pertenecen al quintil 1 de ingreso mejoran más que el promedio, lo que constituye un avance en la reducción de las desigualdades educativas, pero a pesar de ello, las brechas persisten hasta 2017. Progresos que no son inerciales, sino resultado de una política pública de Estado y Gobierno. Un aspecto alarmante es que los datos solo están disponibles hasta 2017, lo que debilita la construcción de políticas públicas basadas en evidencia y el seguimiento de las metas trazadas. ¿Qué ha sucedido en estos años y durante la pandemia? Es un enigma que no debería existir.

En el nivel superior, a partir de los datos de las Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) aplicadas por el INEC (2020), y sin incluir quienes asisten a los cursos de nivelación, se obtiene que la tasa de asistencia neta a la educación superior entre 2017 y 2019 pasó del 25 % al 27 % y la tasa bruta¹⁷ del 35 % al 38 %, cifra que de acuerdo con los datos del Banco Mundial (2020)¹⁸, nos sitúa por debajo de Argentina (87 % en 2016), Chile (91 % en 2018), Colombia (55 % en 2018), Perú (71 % en 2018), México (42 % en 2018), del promedio de América Latina y el Caribe (53 % en 2019), de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (74 % en 2019) y del mundo (39 % en 2019).

¹⁷ La tasa bruta corresponde a la relación de la matrícula sobre la población de 20 a 24 años.

¹⁸ Inscripción escolar de nivel terciario (bruto). Disponible en <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.TER.ENRR>

Tabla 7. Evolución de la tasa de matrícula en educación

Indicador/Desglose/Período	Dic-08	Dic-13	Dic-16	Dic-17	Variación en puntos porcentuales
Tasa neta de asistencia a EGB	93,11 %	96,14 %	96,23 %	96,06 %	2,94 %
Urbana	94,81 %	96,97 %	96,78 %	96,89 %	2,08 %
Rural	90,35 %	94,72 %	95,28 %	94,54 %	4,18 %
Hombre	93,20 %	95,83 %	95,96 %	95,82 %	2,62 %
Mujer	93,02 %	96,48 %	96,52 %	96,31 %	3,29 %
Población indígena	91,17 %	95,48 %	96,23 %	95,84 %	4,66 %
Población afroecuatoriana	92,61 %	96,86 %	95,75 %	97,10 %	4,49 %
Población montuvia	-	93,60 %	94,17 %	95,38 %	1,78 %
Quintil 1	90,49 %	94,85 %	95,57 %	94,05 %	3,55 %
Quintil 5	95,77 %	97,87 %	97,05 %	97,65 %	1,88 %
Tasa neta de matrícula en EGB	93,19 %	95,98 %	96,24 %	96,17 %	2,98 %
Rural	90,36 %	94,69 %	95,21 %	94,61 %	4,25 %
Mujer	93,07 %	96,21 %	96,59 %	96,40 %	3,33 %
Población indígena	91,01 %	95,46 %	96,18 %	95,64 %	4,63 %
Población afroecuatoriana	92,74 %	96,85 %	95,60 %	97,09 %	4,35 %
Población montuvia	-	93,32 %	93,43 %	95,96 %	2,64 %
Quintil 1	90,48 %	94,77 %	95,54 %	94,26 %	3,77 %
Quintil 5	95,78 %	97,59 %	97,03 %	97,68 %	1,90 %
Tasa neta de asistencia a Bachillerato	53,62 %	65,80 %	71,34 %	70,80 %	17,18 %
Urbana	62,59 %	71,00 %	75,09 %	75,65 %	13,06 %
Rural	38,07 %	56,57 %	63,90 %	61,77 %	23,70 %
Hombre	49,89 %	65,94 %	69,38 %	69,59 %	19,70 %
Mujer	57,31 %	65,65 %	73,40 %	72,10 %	14,78 %
Población indígena	34,07 %	57,09 %	59,87 %	58,46 %	24,39 %
Población afroecuatoriana	42,78 %	56,22 %	56,59 %	61,13 %	18,35 %
Población montuvia	-	39,42 %	57,06 %	59,97 %	20,55 %
Quintil 1	40,54 %	55,95 %	59,74 %	59,03 %	18,49 %
Quintil 5	75,48 %	80,27 %	87,84 %	85,57 %	10,09 %
Tasa neta de matrícula en Bachillerato	53,17 %	65,98 %	71,52 %	71,02 %	17,85 %
Urbana	62,32 %	71,08 %	75,37 %	75,98 %	13,66 %
Rural	37,30 %	56,93 %	63,87 %	61,79 %	24,48 %
Hombre	50,21 %	66,21 %	69,79 %	69,81 %	19,61 %
Mujer	56,11 %	65,73 %	73,34 %	72,31 %	16,21 %
Población indígena	33,27 %	56,96 %	59,65 %	58,50 %	25,23 %
Población afroecuatoriana	42,74 %	56,22 %	56,39 %	61,36 %	18,62 %
Población montuvia	-	40,41 %	57,27 %	61,17 %	20,76 %
Quintil 1	40,26 %	56,17 %	59,95 %	59,61 %	19,36 %
Quintil 5	75,99 %	81,14 %	88,06 %	85,83 %	9,84 %
Tasa de analfabetismo funcional nacional	15,67 %	12,61 %	10,62 %		-5,04 %
Rural	28,95 %	22,89 %	18,90 %		-10,04 %
Hombre	14,02 %	11,26 %	9,55 %		-4,47 %
Mujer	17,20 %	13,90 %	11,64 %		-5,56 %
Población indígena	39,08 %	30,34 %	24,25 %		-14,83 %
Población afroecuatoriana	19,79 %	13,24 %	12,08 %		-7,71 %
Población montuvia	-	26,87 %	22,24 %		-4,62 %
Quintil 1	29,60 %	22,78 %	18,89 %		-10,71 %
Quintil 5	4,46 %	3,94 %	3,63 %		-3,83 %

Nota. Tomado de Ministerio de Educación, 2020, <https://educacion.gob.ec/indice-de-indicadores/>

¿Qué ha acontecido en materia de financiamiento? Como se sabe, las posibilidades de los países de universalizar el acceso con igualdad, calidad y pertinencia, de garantizar el derecho a la educación y hacer frente a los efectos de la pandemia en el campo educativo dependen en gran medida de la suficiencia de recursos públicos. En la eventualidad de que el gasto público en educación (codificado) 2020 en Ecuador sea inferior al 4,5 % del PIB, de acuerdo con los datos del Banco Mundial, el país estará por debajo del esfuerzo que realizan Argentina (5,5 %), Brasil (6,3 %), Chile (5,4 %), Colombia (4,5 %), México (4,5 %), Uruguay (4,8 %), y del promedio de los países de la OCDE (5,0 %) y de la Unión Europea (UE) (4,9 %), regiones que muestran un mejor desempeño en educación.

En esta sección, se revisa el gasto público en el sector educativo y su ejecución presupuestaria, el cual incluye el presupuesto destinado al sistema nacional de educación (Ministerio de Educación, INEVAL, Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe) que representa alrededor del 68 %, al sistema de educación superior (29 %, y que incluye a las instituciones de educación superior, CES, CACES y SENESCYT) y otras entidades¹⁹ que concentran el 3 % de los recursos públicos sectoriales.

La información que se presenta en la Tabla 8, y que corresponde a datos oficiales del Ministerio de Finanzas, demuestra:

El incumplimiento de las disposiciones constitucionales que establecen, por una parte, la obligación de incrementar de forma progresiva los recursos públicos destinados a la educación inicial, básica y el bachillerato, hasta alcanzar un mínimo del 6 % del PIB y, por otra, la prohibición de reducir el gasto en educación inclusive durante la declaratoria de estado de excepción.

Mientras en el período 2008-2016 se duplica (121 %) la asignación inicial para el sector educativo, en el período 2017-2020 esta se incrementa levemente (11 %).

Que el presupuesto codificado (inicial más las reformas realizadas) en el pasado se aumentaba respecto de la asignación inicial, es decir las

¹⁹ Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto de Fomento al Talento Humano, Instituto de Cine y Creación Audiovisual, Secretaría del Deporte, Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Instituto de Fomento de las Artes Innovación y Creatividades, Casa de Montalvo e Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

modificaciones implementadas durante el año otorgaban mayores recursos a la educación, mientras que hoy las reformas presupuestarias implican recortes al presupuesto inicial. Es decir, en épocas de pandemia se reduce el gasto público en educación, hasta alcanzar un nivel similar al de 2012, en momentos en que el PIB era significativamente menor y que el sistema educativo no estaba tan amenazado como hoy en día.

Tabla 8. Gasto público en el sector de la educación (2008-2020) (cifra en millones de dólares)

Año	Inicial	Codificado	Devengado	Pagado	PGE	PIB	Gasto en educación como % PIB		Variación
	²⁰	Nov ²¹	Nov ²²	Nov ²³	Inicial		(Inicial)	(Codificado Nov)	Codificado Inicial
2008	2 261	2 770	1 911	1 894	17 626	61 763	3,7 %	4,5 %	22,5 %
2012	4 141	4 333	3 867	3 854	26 109	87 925	4,7 %	4,9 %	4,7 %
2013	4 141	5 174	4 667	4 657	26 109	95 130	4,4 %	5,4 %	25,0 %
2016	4 996	5 056	3 670	3 616	29 835	99 938	5,0 %	5,1 %	1,2 %
2017	4 996	5 247	4 057	4 016	29 835	104 296	4,8 %	5,0 %	5,0 %
2018	5 719	5 353	4 229	4 107	34 853	107 562	5,3 %	5,0 %	-6,4 %
2019	5 402	5 178	4 202	4 084	35 529	107 436	5,0 %	4,8 %	-4,1 %
2020	5 565	4 566	3 612	3 354	35 498	107 436	5,2 %	4,2 %	-18,0 %
Variación 2008-2016	121 %	83 %	92 %	91 %	69 %	62 %			
Variación 2017-2020	11 %	-13 %	-11 %	-16 %	19 %	3 %			

Nota. Tomado de *Ejecución presupuestaria consolidada por sectorial* por Ministerio de Finanzas, 2008-2020, <https://www.finanzas.gob.ec/ejecucion-presupuestaria/>; Datos PIB, por Banco Central del Ecuador, 2008-2020, <https://sintesis.bce.fin.ec/BOE/OpenDocument/2011010922/OpenDocument/opendoc/openDocument.faces?logonSuccessful=trueyshareId=0>

Es importante destacar que el presupuesto presentado no incluye las rentas y asignaciones transferidas anualmente por parte del Estado a favor de las 8 universidades y escuelas politécnicas particulares, las que en 2020 respecto del año anterior han experimentado una caída del 27 %. Mientras que en 2014, su mejor año, este grupo recibió 86 millones de dólares, en 2020

²⁰ Presupuesto inicial: es el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional. (Ministerio de Finanzas, Glosario de términos presupuestarios)

²¹ Presupuesto codificado: es el presupuesto inicial más las reformas realizadas a una fecha de corte durante la ejecución. [...] El presupuesto codificado incluye los cambios realizados durante todo el año, por lo cual se valor puede variar en forma permanente. (Ministerio de Finanzas, Glosario de términos presupuestarios)

²² Presupuesto devengado: es el monto de las obras, bienes o servicios tramitados por cada entidad, cuyo valor es una “obligación de pago”, por la prestación efectiva realizada, independientemente de si este pago se realizó o no. (Ministerio de Finanzas, Glosario de términos presupuestarios)

²³ Presupuesto pagado: es el nivel de ejecución del presupuesto en donde se registran contablemente todos los “pagos efectivos” realizados a los proveedores de bienes o servicios adquiridos. (Ministerio de Finanzas, Glosario de términos presupuestarios)

la asignación se redujo a 52,7 millones, cifra cercana al monto transferido en 2008. Esta estrepitosa caída en épocas de pandemia afecta directamente a las y los estudiantes becarios de escasos recursos económicos, dado que las asignaciones que hoy transfiere el Estado se tornan insuficientes para renovar las becas de estudiantes antiguos y para asignar nuevas becas.

En palabras de Bauman, “los recortes que los gobiernos realizan en educación [...] suponen también recortes en los proyectos de vida de una generación [...] Y son también recortes hechos a los estándares del futuro” (2013, p. 59).

Medidas adoptadas en el contexto de la pandemia

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 (LOAH) y su Reglamento son las principales normativas que se han expedido para enfrentar la actual crisis sanitaria, económica y social, y esta ley solo incluye un artículo dedicado a la educación:

Artículo 3.- Pensiones educativas.- Los centros de desarrollo infantil, las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25 %) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos.

En los casos en los que exista incumplimiento de pago de hasta seis (6) meses, sin que las partes logren un acuerdo de pago, el Estado brindará las facilidades para que los estudiantes se mantengan dentro del sistema educativo, *garantizando un cupo en una unidad educativa del sector público para el siguiente quimestre*. De manera excepcional, de ser el caso, el Gobierno Nacional entregará ayudas mediante *compensaciones monetarias o no monetarias para cubrir parte de la pensión del presente año lectivo a las guarderías, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios* en aquellos segmentos de la población más vulnerables, con el fin de garantizar la continuidad educativa. *El valor total que se pudiere*

establecer como compensación y que sea entregado a la institución educativa privada se traducirá obligatoriamente en una disminución del valor que se pague en la pensión, de acuerdo con los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

[...] Por su parte, las instituciones de educación superior particulares, durante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional, podrán ampliar el porcentaje de becas a sus estudiantes matriculados regulares en un 10% adicional de lo ya establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cualquiera de los niveles de educación superior. [...] (Énfasis añadido)

En esta primera parte de la disposición, se obliga a todas las instituciones educativas particulares a otorgar rebajas de hasta el 25 %, y se establece que solo en el caso de la educación escolar el Gobierno concederá a las instituciones una especie de bono o vóucher, canjeable por el valor que dejan de pagar los estudiantes “más vulnerables”, ello sin importar la calidad de los centros educativos, compensación que no aplica para las instituciones de educación superior particulares, por lo que estos descuentos deberán ser asumidos por los demás estudiantes o con los excedentes que deberían estar destinados a incrementar el patrimonio institucional en pro del mejoramiento de la calidad. Esta medida evidencia la ausencia del Estado en materia de financiamiento, lo que es contrario al reconocimiento de la educación como un derecho humano fundamental, estrategia que es compatible con la tradición que asume a la educación como un bien individual, “como un servicio”. De igual forma, la ley no contempla la transferencia de recursos fiscales adicionales a las instituciones públicas que acogerán a los estudiantes que no están en condiciones de pagar “sus pensiones”, es decir, con los mismos recursos estas tendrán que atender una mayor demanda, lo que va en detrimento de la calidad.

La segunda parte de este artículo enuncia una serie de medidas orientadas a flexibilizar y ampliar la educación virtual, sin comprometer recursos públicos que contribuyan a la superación de las brechas en este campo. Finalmente, incorpora disposiciones dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, para que prioricen el crédito educativo, con tasas de interés preferenciales y que implementen mecanismos de

reestructuración de los créditos educativos cuando existan obligaciones vencidas con remisión del 100 % de los intereses y recargos, por un período de seis meses (artículo 10 y disposición general segunda de la LOAH). Por su parte, el Reglamento General de la LOAH, se restringe a temas procedimentales, referidos al descuento de las pensiones, a las solicitudes de cupos y a la petición de la compensación.

El Ministerio de Educación implementa actualmente el Plan Educativo COVID-19, la “Fase 1: aprendamos juntos en casa” tiene como propósito que las y los estudiantes continúen sus estudios en el hogar, para ello, se trabaja con un currículo priorizado (mínimo) por subniveles y se fomenta el aprendizaje autónomo; la “Fase 2: plan de continuidad educativa”, asume tres ejes fundamentales: garantizar la “continuidad del *servicio educativo*” (se habla de servicio, no de derecho a la educación), garantizar la permanencia y entregar pautas para el uso progresivo de las instalaciones educativas. Adicionalmente, el ministerio ha desarrollado un conjunto de recursos pedagógicos, programas de educación en radio y televisión, portales en línea, revistas digitales y fichas pedagógicas. Si bien estas estrategias dan cuenta de una preocupación por evitar la interrupción educativa, son insuficientes ante la carencia de un marco normativo que en el contexto de la pandemia garantice el derecho a la educación de todas las personas, y en un escenario de reducción de los recursos públicos destinados a la educación.

Por otra parte, el CES, en marzo de 2020 expidió la *Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19*²⁴. Es cierto que en épocas de crisis es indispensable contar con una mayor ductilidad y que existen medidas positivas que resguardan la continuidad de estudios, como es la prohibición del incremento de los aranceles, pero es riesgoso que la desregulación se asuma como la principal política educativa para mitigar los efectos de la pandemia. En la normativa aprobada por el CES predomina la flexibilización académica (de la planificación, admisión, horarios, asistencia y promoción del estudiantado), se facilita que las carreras y

²⁴ Resolución RPC-SE-03-n.° 046-2020.

programas presenciales puedan migrar hacia una modalidad híbrida o en línea y se opta en las instituciones públicas por incrementar las horas clases de las y los docentes titulares a tiempo completo (de 16 a 26 horas) y por aumentar el número mínimo de estudiantes (40) por paralelo²⁵, lo que en su conjunto puede derivar en un retroceso en calidad y en una agudización de la crisis por la vía de la pérdida de puestos de trabajo y reducciones de los salarios del personal docente y administrativo.

En esta materia la sentencia de la Corte Constitucional, que dejó sin efecto el incremento de las horas de clases por considerar que este acto “inobserva el principio de autonomía universitaria, el derecho a la educación en el nivel superior, y las garantías de mejoramiento pedagógico y académico del personal docente de todos los niveles educativos, establecidos en la Constitución”²⁶, advierte de manera irrefutable que las políticas públicas adoptadas no pueden vulnerar el derecho a una educación de calidad.

El énfasis en la garantía de una educación de calidad se fundamenta en que en las etapas iniciales de masificación de la educación superior el desafío es ampliar el acceso y evitar que los sectores en situación de vulnerabilidad queden excluidos, mientras que en las fases de masificación avanzada y universalización las diferencias ya no están dadas por los años de escolaridad que alcanzan las y los estudiantes, dado que todos lograrían los mismos años de estudios, sino que las diferencias radican en las asimetrías en calidad: mientras los sectores privilegiados pueden acceder a la mejor educación posible en las mejores condiciones, los sectores en situación de vulnerabilidad que consiguen superar las barreras de acceso en ausencia de una política de aseguramiento de la calidad terminan accediendo a instituciones y carreras de menor calidad, fenómeno que se conoce como *desigualdades eficazmente mantenidas* (Lucas, 2001), porque también se condicionan las oportunidades de las generaciones futuras.

En general, en los niveles escolares y superiores no se observan medidas orientadas a la recuperación de los aprendizajes, al aseguramiento de la calidad, a la atención de los grupos prioritarios, al apoyo del profesorado. De esta forma, la pandemia y las políticas adoptadas amenazan los avances

²⁵ Medida que se matiza al señalar que en caso de no alcanzar el número mínimo se autoriza la apertura de los cursos.

²⁶ Caso n.º 9-20-IA, de 31 de agosto de 2020.

alcanzados y son insuficientes respecto de las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales.

5. Rol de la Defensoría del Pueblo de Ecuador frente a la pandemia de la COVID-19

La Defensoría del Pueblo de Ecuador ejerce su misión y atribuciones establecidas en el artículo 215 de la Constitución de la República que señala que la institución tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de las y los habitantes de Ecuador; el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), donde se señala que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) tienen el mandato más amplio posible para la promoción y protección de los derechos humanos²⁷. Así como, entre otras, están facultadas para presentar informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; y, señalar a la atención del Gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país²⁸.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo de Ecuador desde el 16 de marzo hasta septiembre de 2020, ha realizado varias acciones frente a la emergencia sanitaria del país por la propagación de la COVID-19, como las que se mencionan a continuación:

5.1 Principales preocupaciones sobre vulneraciones de derechos en el contexto de la COVID-19

La Defensoría del Pueblo de Ecuador realiza monitoreo sobre vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria a través de varias fuentes informáticas. En este sentido, a partir de la información recabada se han elaborado siete informes periódicos, cuyo objetivo es dar a conocer a las autoridades del país y a la población en general, los nudos críticos en el ejercicio del derecho a la salud, al trabajo

²⁷ Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), punto A, <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/Sparisprinciples.pdf>

²⁸ Principios de París, punto A.

y otros identificados en medio de la emergencia sanitaria, los cuales, al ser generalizados y sistemáticos, constituyen una vulneración a los derechos humanos, que debe ser atendida por las autoridades competentes. De igual manera, este monitoreo alerta sobre posibles situaciones que podrían vulnerar otros derechos.

Los reportes elaborados por la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador recopilan información, a escala provincial, nacional y de las y los ecuatorianos en el exterior, sobre situaciones que vulneran los derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria, a partir de las denuncias o peticiones que la población expone a la Defensoría del Pueblo, así como de fuentes indirectas de información, como los medios digitales y las redes sociales.

De acuerdo con el *Reporte 7 del Monitoreo sobre vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria*, a través de varias fuentes informativas, hasta el 7 de junio de 2020 la Defensoría del Pueblo de Ecuador identificó 9508 alertas de personas afectadas en el contexto de la emergencia, cifras estimadas que pueden ser mayores pero que permiten evidenciar la vulneración de derechos, información clasificada por tipo de afectación y recurrencia.

De este modo, respecto al derecho a la salud, la Defensoría del Pueblo de Ecuador identificó 790 alertas entre las que se pueden mencionar situaciones como: a) personas fallecidas en el contexto de la emergencia sanitaria; b) falencias en el manejo de fallecimiento extrahospitalario, caso confirmado, sospechoso o probable (demora en el levantamiento de cadáveres, fallecimientos en casa); c) dificultad de acceso a la atención en salud, falencias en el manejo de fallecimiento hospitalario, caso confirmado, sospechoso o probable (inadecuado manejo de cadáveres, pérdida de cadáveres, inadecuado proceso de etiquetado de los cadáveres); d) contagios de COVID-19 en servidoras y servidores públicos; e) falta de pruebas para detectar contagios de COVID-19; entre otras.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo de Ecuador el 23 de marzo de 2020 exhortó al Estado ecuatoriano a que cumpla la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información veraz, verificada,

oportuna, contextualizada sobre la pandemia de COVID-19, así como también, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general relacionados con esta emergencia sanitaria, sin que existan restricciones de información, a excepción de aquella confidencial y/o reservada.

De igual forma, la Defensoría del Pueblo de Ecuador el 2 de mayo de 2020 emitió un pronunciamiento en el cual manifiesta su preocupación por los reiterados problemas denunciados respecto al manejo e identificación de cadáveres en el país, en el contexto de la pandemia de COVID-19, y exhorta al Gobierno nacional a fortalecer y aplicar las medidas necesarias que permitan garantizar que los procesos de manejo e identificación de cadáveres se realicen adecuadamente, brindando celeridad, eficiencia y seguridad y priorizando la adecuada asistencia e información a las y los familiares de las personas fallecidas o extraviadas que, en virtud de la emergencia sanitaria, se encuentran, incluso, en condiciones de confinamiento y aislamiento social.

En materia del derecho de las y los trabajadores se registran 943 alertas entre las que cabe resaltar: a) terminación de relaciones laborales; b) inadecuadas condiciones de seguridad y salud de trabajadores/as del sector salud; c) no pago de remuneraciones; d) inadecuadas condiciones de seguridad y salud en el trabajo de trabajadores/as en general; e) quejas o denuncias de trabajadores/as autónomos/as o informales por impedimento en el ejercicio de actividades laborales debido a la emergencia sanitaria por la COVID-19; f) reducción de remuneración; entre otras.

Sobre los derechos de las personas usuarias y consumidoras también se registran alertas. Hasta el corte del presente informe se registran 235 alertas sobre temas como: a) débitos bancarios automáticos por servicios contratados; b) cobro de costos por diferimiento extraordinario de operaciones crediticias en el contexto de la COVID-19 (interés moratorio, gastos, recargos, multas); c) bloqueo de cuentas bancarias por procesos coactivos; d) suspensión de servicios básicos domiciliarios; e) falta de compensación por inadecuada prestación de servicios aéreos (suspensión de vuelos, reprogramación, cancelación) en el contexto de la COVID-19; f) especulación de precios; entre otras.

Otra situación de recurrencia en situaciones cotidianas, y que se complejiza en la situación de crisis es la vulneración a la igualdad y no discriminación en el ámbito de género. Durante el corte del monitoreo la Defensoría reportó 86 alertas de este tipo de violencia, con énfasis en situaciones como: a) actos de discriminación contra las mujeres; contra personas LGBTI; b) violencia en el núcleo familiar; c) falta de acceso a mecanismos de justicia; d) presuntos delitos de violación; e) presuntos delitos de femicidio.

Finalmente, cabe destacar que en el monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador se ha identificado 234 alertas sobre vulneración del derecho a la vivienda, entre las que incluyen la afectación a personas en movilidad humana, 198 alertas sobre vulneración del derecho a la alimentación y 2780 alertas sobre la situación de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.

También, todo el proceso de monitoreo incluye la atención en línea de las presuntas víctimas de vulneraciones a derechos humanos a través de 1142 atenciones en línea y la recepción de 3100 peticiones defensoriales.

5.2 Acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador en materia de prevención y promoción de derechos humanos

Las acciones de la institución se enfocaron principalmente en la protección de personas en situación de vulnerabilidad:

5.2.1 Personas privadas de la libertad

Desde el 16 de marzo de 2020, el presidente de la República del Ecuador, a través de Decreto n.º 1017, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano.

En este contexto, los centros de privación de libertad debieron hacer frente a la pandemia en medio de una crisis del sistema penitenciario, situación que ha provocado contagios y muertes tanto de personas privadas de libertad (PPL), agentes de seguridad penitenciaria, así como del personal administrativo que trabaja al interior de los referidos centros. En algunos

centros de rehabilitación social se han ocasionado varios motines y actos de violencia debido a la falta de una intervención efectiva por parte de las autoridades correspondientes y a la falta de atención apropiada a las necesidades de las PPL frente al combate de la pandemia que, sumadas a las condiciones en las que se encuentran, las convierten en sujetos más proclives a su contagio.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador ha podido conocer de estos eventos a través de distintas fuentes, como información remitida por parte de la sociedad civil, de las mismas personas privadas de libertad y sus familiares, además de la información recopilada del monitoreo de redes sociales y noticias, frente a lo cual, según sus competencias, ha debido actuar realizando diversas acciones defensoriales que a continuación se señalan:

Emisión de alertas y solicitudes de información

Según lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2019; letra g), entre sus competencias se encuentra: “Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza”.

Desde el inicio de la pandemia se han realizado alertas y pedidos de información a las siguientes instituciones:

- Al Ministerio de Salud Pública: para que se preste atención oportuna y se garantice el acceso a los servicios médicos en los diferentes centros de privación de libertad frente a los casos de COVID-19 identificados en algunos de los centros e información sobre la aplicación de pruebas COVID-19.
- Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI): se ha solicitado información sobre la situación y acciones tomadas frente al contagio de algunas personas privadas de libertad, y el funcionamiento del servicio de economato a escala nacional.

- A la Fiscalía General del Estado: solicitando que se coordine la atención de los casos relacionados con el cometimiento de delitos y que se precautele la integridad y vida de las personas privadas de libertad que estarían siendo víctimas de agresiones.

Exhortos y recomendaciones

Con relación a la emisión de exhortos y recomendaciones emitidas desde la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con su competencia establecida en su Ley Orgánica, se han enviado varias comunicaciones con el propósito de alertar sobre las vulneraciones de derechos humanos denunciadas por varias organizaciones de la sociedad civil, personas privadas de libertad y de sus familiares y de información recopilada del monitoreo de redes sociales y de diferentes medios de comunicación.

A la presidenta del Organismo Técnico, Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud, SNAI y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos: exhortando que sobre el análisis de las condiciones del sistema de rehabilitación social, según sus competencias y cada caso, se analicen las figuras de indulto humanitario, arresto domiciliario o libertad anticipada y revisión de la privación de libertad por contravenciones y apremio, aplicación de otras medidas de cautelares distintas a la privación de libertad, se garantice el acceso a la salud, se provean de implementos mínimos de protección personal a las PPL, se brinde alimentación de calidad y acceso al agua potable de manera permanente y se verifiquen los datos respecto al número de personas contagiadas, entre otros.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI): exhortando al fortalecimiento y focalización de las medidas por el estado de emergencia.

Acciones de incidencia

Uno de los fines de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la prevención, protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, se encuentra en las acciones de incidencia y monitoreo, tal como lo establece su Ley Orgánica (2019, art. 3).

En ese sentido, se han realizado varias reuniones con representantes nacionales del SNAI, así como con directoras y directores de los centros de rehabilitación social, y representantes locales del Ministerio de Salud, con la finalidad de poder alertar de posibles vulneraciones de derechos de las personas privadas de libertad, y fortalecer la coordinación interinstitucional.

Se han mantenido reuniones y comunicaciones entre el MNPT y el director de Régimen Cerrado del SNAI; reuniones con las directoras y los directores de los centros de privación de libertad: CDP el Inca de la ciudad de Quito, el director del CRS Regional de Cotopaxi, representante del director del CRS Regional Turi, director del CRS y CAI de Ibarra. En las referidas reuniones se ha contado con la participación de representantes zonales del Ministerio de Salud a cargo de la prestación del servicio en los centros de rehabilitación social de dichas localidades.

De igual forma, se mantuvo una reunión con la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de coordinar la derivación de denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Además, se efectuó el monitoreo de algunos lugares de privación de libertad a través de visitas in situ por parte de las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo de Ambato, Puyo, Tulcán, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas, Latacunga. Es importante señalar que no se permitió el ingreso a los CRS de Guayaquil y Cuenca, ni al CDP de Quito.

También, se realizaron observaciones al proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en el cual se ha venido trabajando desde 2019.

Se brindó apoyo en el traslado al domicilio de las y los adolescentes que egresan de centros de adolescentes infractores de conformidad con la disposición realizada mediante Resolución del 6 de abril de 2020 emitida por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional. Y se entregó de kits de aseo a personas privadas de libertad en el centro de privación provisional de libertad de Pastaza.

Presentación de garantías jurisdiccionales

Dentro de las competencias de la Defensoría del Pueblo (LODPE 2019, artículo 6) se encuentra la presentación de oficio o a petición de parte las garantías jurisdiccionales debido a la mala calidad o indebida prestación de servicios públicos o privados, especialmente en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección frente a los actos u omisiones por parte del Estado frente a su responsabilidad de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran bajo su custodia.

5.2.2 Prevención del incremento de la violencia doméstica contra las mujeres

El aumento de violencia contra las mujeres en el contexto de confinamiento se evidenció a través del incremento de llamadas de auxilio por violencia de género efectuadas por mujeres y sus dependientes, hecho que confirma que la violencia se desarrolla principalmente en el interior de los hogares y es ejercida por personas cercanas a las víctimas.

En el marco de las atribuciones dadas a la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el artículo 37 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOPEVM, 2018), respecto de la vigilancia del cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentran la establecida en la letra b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y sus dependientes y la letra g) donde se establece “Realizar el seguimiento y control del proceso de otorgamiento de las medidas administrativas, de su cumplimiento y aplicación”.

Por su parte la letra a) del artículo 53 del Reglamento General a la LOPEVM determina que la Institución Nacional de Derechos Humanos “brindará apoyo a las Tenencias Políticas, a las Comisarías Nacionales de Policía y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas de protección”.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo de Ecuador solicitó a sus delegaciones provinciales informen sobre la disponibilidad y accesibilidad a las medidas de protección en el contexto de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador se contactaron con las juntas cantonales de protección de derechos, tenencias políticas y comisarías, para conocer cuáles emiten medidas administrativas de protección (MAP) durante la emergencia sanitaria.

De la información receptada se conoció que un total de 103 cantones se encuentran activos, de los cuales 97 son juntas cantonales de protección de derechos y 7 son tenencias políticas. Cabe recalcar que no se pudo contar con información de las provincias de Guayas, Los Ríos y El Oro, así como del cantón Quito.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador a través del monitoreo sobre vulneraciones de derechos humanos en su Reporte 7, que recoge información desde el 16 de marzo hasta el 7 de junio de 2020, identificó 9508 alertas de personas afectadas en el contexto de la emergencia, cifras estimadas que pueden ser mayores pero que permiten evidenciar la vulneración de derechos.

Una de las situaciones recurrentes identificada a través de este monitoreo y que se complejiza en la situación de crisis es la vulneración a la igualdad y no discriminación en el ámbito de género. Durante el corte del monitoreo la Defensoría reportó 86 alertas de este tipo de violencia, con énfasis en situaciones como: a) actos de discriminación contra las mujeres y personas LGBTI; b) violencia en el núcleo familiar; c) falta de acceso a mecanismos de justicia; d) presuntos delitos de violación; e) presuntos delitos de femicidio.

Por su parte, de acuerdo con el informe sobre casos de vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género de septiembre de 2020, elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Violencia contra la Mujer y Basado en Género, desde abril hasta el 30 de septiembre de 2020, la Defensoría del Pueblo reporta un total de 1481 alertas, de las cuales 185

corresponden al derecho a la igualdad y no discriminación por razón de género. Esto representa la totalidad de las alertas, que en su mayoría se presentan en las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí. Las situaciones que reportan mayor número de alertas corresponden a situaciones como: a) violencia basada en género en contexto de COVID-19; b) presunto femicidio; c) situación relacionada con género; y d) presunta violación.

5.2.3 Personas con discapacidad

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para el Monitoreo de los Derechos de las Personas con Discapacidad, atendió 165 casos desde 16 marzo al 30 septiembre de 2020, relacionados con el derecho a la salud, al trabajo, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad y el derecho a una vida digna (bono Joaquín Gallegos Lara).

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo ha dirigido a las delegaciones provinciales directrices y exhortos de prevención para la protección de los derechos de las personas con discapacidad en los siguientes temas: Lineamiento para atender casos de personas con discapacidad con otra nacionalidad; Directriz de cómo proceder en casos relacionados al solicitar inscripción por bonos otorgados por el MIES o por dificultades para su cobro y Directriz para la atención de casos en territorio en protección a los derechos de las personas con discapacidad.

De igual forma, se han emitido exhortos respecto al derecho a estar informados e informadas, derechos de las personas con discapacidad, sobre las denuncias realizadas en torno a irregularidades en la entrega del carnet de discapacidad, la estigmatización de las personas con discapacidad y el derecho a la salud de las personas con enfermedades raras, catastróficas, huérfanas o poco frecuentes.

5.2.4 Personas adultas mayores

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de las

Personas Adultas Mayores, durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por COVID-19, desarrolló las siguientes acciones:

- En junio de 2020 elaboró una propuesta de alerta dirigida al alcalde de Quito con la finalidad de que se considere dentro de sus disposiciones, medidas de retorno específicas para las personas adultas mayores a los centros de acogida, en virtud de su vulnerabilidad y necesidad de atención especializada y prioritaria de conformidad con la Constitución.
- Pronunciamiento sobre el Día Internacional por la Toma de Conciencia en contra del Abuso y Maltrato a las Personas Mayores (15 junio). En el marco de la conmemoración de este día se realizó un evento virtual con la Coordinación de Organismos Regionales de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe (Red CORV), con la que se discutió sobre las actuales condiciones de vida de las personas adultas mayores y el compromiso de su mejoramiento para un envejecimiento activo y saludable de acuerdo con lo que se determina en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2019) y su Reglamento (junio del 2020).
- Elaboración del plan de acción para el fortalecimiento en la prevención de posibles vulneraciones, específicamente para la coordinación con sociedad civil a escala nacional e internacional, además de la articulación con otras instituciones del Estado que mantienen programas de asistencia y atención a este grupo poblacional.
- Seguimiento a los casos de las alertas presentadas en las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo, específicamente en referencia a los contagios por la COVID-19 que se han presentado en algunas casas hogar, residencias, o geriátricos públicos y/o privados a escala nacional. Seguimiento de casos específicos que han sido de conocimiento público en situaciones de abandono, consumidores, violencia patrimonial, entre otros.
- Exhorto al Gobierno nacional a prevenir los contagios y fallecimientos de personas adultas mayores en los centros gerontológicos del país.

- En coordinación con la Red CORV se aplicó una encuesta para conocer desde las personas adultas mayores las percepciones sobre el manejo de la emergencia sanitaria en el país, esto con la finalidad de impulsar espacios de opinión y participación de las PAM en el contexto de la emergencia sanitaria, y contar con un informe nacional sobre la situación de este grupo poblacional en el contexto actual. La encuesta fue aplicada a escala nacional con el apoyo de las delegaciones provinciales.
- Exhorto a las autoridades competentes en la atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores, sobre todo en su derecho a la integridad y salud mental.

5.2.5 Personas en condición de movilidad humana

La Defensoría del Pueblo en atención a personas en situación de movilidad humana emprendió las siguientes acciones:

- Atención a compatriotas en el exterior que, por el cierre de operaciones aéreas, no habían podido retornar a Ecuador desde el 17 de marzo hasta el 1 de junio del 2020 en que se reactivaron los vuelos internacionales;
- Articulación en la atención y monitoreo respecto de la aplicación del Protocolo de aislamiento preventivo obligatorio (APO) a ciudadanas y ciudadanos retornados desde el extranjero en el período marzo-julio 2020;
- Monitoreo de conflictos migratorios y atención a personas ecuatorianas y de otro origen nacional en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos, Imbabura, El Oro, Loja, Zamora y Galápagos, en coordinación con consulados nacionales y extranjeros en las fronteras norte, sur y en la región insular desde el 16 de marzo al 30 de septiembre de 2020;
- Atención a personas de otro origen nacional en territorio, por motivo de vulneración de derechos a acceso a servicios básicos (salud, vivienda, educación) desde el 16 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

- Registro y derivación a red de ONG vinculadas a la atención de personas en situación de vulnerabilidad y en contexto de movilidad humana, desalojos de vivienda, acceso a apoyo alimentario y actos xenofóbicos desde el 16 de marzo al 30 de septiembre de 2020;
- Seguimiento y vigilancia al proceso de recepción de compatriotas deportadas y deportados desde terceros países;
- Construcción y fortalecimiento de los espacios de participación y coordinación con entidades de la sociedad civil, como son: Consejo Consultivo Defensorial de Movilidad Humana en el que participan 57 representantes de sociedad civil organizada, entidades públicas y agencias de cooperación comprometidas con la problemática de movilidad humana; Mesa de Casos con las entidades públicas y sociedad civil del Distrito Quitumbe del DMQ; Mesas técnicas para la evaluación y construcción de propuestas en materia de normativa en movilidad humana, acciones jurisdiccionales, comunicación, desalojos, entre otras.
- Coordinación interinstitucional con el Consejo Consultivo Defensorial de Movilidad Humana respecto de problemáticas sistemáticas, generalizadas y de relevancia social que afectan a la población en movilidad humana como las presentadas en materia de desalojos de vivienda; expulsión social de familias en situación de vulnerabilidad en plena pandemia, que las ha obligado a caminar por las vías públicas con destino a la frontera norte; obstáculos para la regularización migratoria y la imposición de plazos para el visado de excepción por razones humanitarias (VERHU); multas migratorias por realizar actividades de sobrevivencia a través de trabajo autónomo en vía pública;
- Incidencia con entidades públicas y privadas para la atención de problemáticas sociales vinculadas a la vulneración de derechos y al tratamiento de normativa en el ámbito legislativo como es el de las Reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana en la Asamblea Nacional, y la flexibilización de las decisiones administrativas en materia de regularización migratoria y protección internacional con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- Activación de procesos de capacitación y sensibilización en materia de movilidad humana, a través de la puesta en línea del curso de capacitación virtual: *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana*.
- Capacitación en derechos humanos y responsabilidades de la población migrante, para 100 líderes y lideresas de colectivos sociales de personas en situación de movilidad humana de Quito;
- Capacitación en materia de derechos humanos para 70 jóvenes de 15 a 17 años.
- Incidencia y coordinación con entidades consulares de países amigos, cuyos colectivos nacionales enfrentan situaciones de vulneración de sus derechos en territorio y requieren apoyo consular como Venezuela, España, Colombia y Perú, entre otros.
- Apoyo por intermedio de las delegaciones provinciales a ecuatorianas y ecuatorianos retornados frente a problemáticas con la desduanización de sus menajes de casa ante las autoridades portuarias de Guayaquil y Esmeraldas.

Por otra parte, se presentaron las siguientes acciones jurisdiccionales:

- Interposición de acciones oficiosas y medidas jurisdiccionales (2 alertas defensoriales, 8 exhortos y 2 comunicaciones al COE; 1 medida cautelar y 1 acción de protección) para defender y tutelar los derechos de quienes se encontraban en el exterior y sus familias en el país.
- Identificación de procesos sistemáticos, generalizados y de relevancia social que vulneran derechos en materia de regularización migratoria; controles y multas migratorias; y, desalojos arbitrarios de vivienda, situaciones ante las cuales se elevaron 2 alertas defensoriales y se han interpuesto acciones oficiosas, así como una acción pública de inconstitucionalidad. Además, se ha construido un protocolo interinstitucional para la atención de conflictos por desalojos arbitrarios y despojo ilegítimo

con violencia y/o intimidación; y a la fecha de cierre del presente informe, la INDH se encuentra trabajando en una demanda de inconstitucionalidad con medida cautelar por vulneración al derecho al trabajo.

5.3 Acciones en materia normativa

La Defensoría del Pueblo de Ecuador a través de su página web²⁹ y sus redes sociales difunde permanentemente pronunciamientos y exhortos a las instituciones públicas y sus representantes sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones de garantía, respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza en el territorio nacional, en el contexto de la emergencia por la propagación de la COVID-19, como las que se señalan a continuación:

- La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación ante el Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-081 expedido el 10 de abril de 2020, por el cual se reforma el Acuerdo Ministerial n.º MDT-2017-135, y se abre la posibilidad de la aplicación de despidos por fuerza mayor o caso fortuito de las y los trabajadores (DPE, 2020c).
- La Defensoría del Pueblo solicita al procurador general del Estado aclarar las regulaciones normativas laborales ante las masivas denuncias de despidos (DPE, 2020d).
- La Defensoría del Pueblo exhorta y exige al Gobierno nacional dejar sin efecto las resoluciones que determinan que la coronavirus no constituye un accidente de trabajo (DPE, 2020e).

Finalmente, se han realizado informes de análisis normativo y observaciones al Proyecto de Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional y al Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

²⁹ <https://www.dpe.gob.ec/category/pronunciamientos/>

5.4 Acciones realizadas en materia de educación en derechos humanos

La educación en derechos humanos, al ser una poderosa herramienta para la construcción de conocimiento, aptitudes y habilidades para promover los derechos humanos, se convierte en uno de los pilares fundamentales para afrontar la emergencia sanitaria ya que, por un lado, empodera a la sociedad civil para exigir que el Estado cumpla con sus obligaciones y, por otro, promueve que los y las representantes del Estado conozcan cuáles son sus deberes frente al respeto, protección y garantía de derechos humanos, especialmente en contextos de crisis.

En este sentido, a continuación, se detallan las siguientes acciones realizadas por parte de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en materia de educación en derechos humanos durante el período analizado:

5.4.1 Plan de activación de cursos virtuales por emergencia en el aula virtual de la Defensoría del Pueblo de Ecuador

Se coordinó la revisión y ajuste de tres cursos virtuales para que se activen de manera periódica en el entorno de aprendizaje virtual de la Defensoría del Pueblo, alojado en el enlace: educación.dpe.gob.ec. Estos cursos virtuales están dirigidos a la sociedad civil en general y a personas servidoras públicas interesadas en fortalecer sus conocimientos en: movilidad humana, derechos humanos, igualdad y no discriminación, derechos colectivos y obligaciones del Estado.

Los cursos virtuales que se activaron fueron los siguientes:

- Introducción a los derechos humanos (julio y septiembre de 2020)
- Derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana (junio de 2020)
- Aspectos básicos de los derechos colectivos (en revisión)

Estos procesos se activaron todos los meses durante la emergencia sanitaria.

5.4.2 Participación en el clúster de educación por la emergencia COVID-19

La Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Educación en Derechos Humanos y de la Naturaleza, participó activamente en el clúster de educación integrado por el Ministerio de Educación, Unesco, Unicef y diferentes organizaciones de la sociedad civil y organismos no gubernamentales. En este espacio se brindó asistencia técnica sobre la importancia de la incorporación del enfoque de derechos humanos en el Plan Educativo COVID-19. Además, se coordinó la adherencia de la Defensoría del Pueblo a la solicitud que hizo el clúster de educación a diferentes instituciones públicas y empresas privadas para generar acciones que permitan el acceso a la educación de estudiantes y docentes de áreas rurales que por la pandemia no han podido ejercer su derecho a la educación de forma integral.

5.4.3 Construcción de procesos de enseñanza aprendizaje virtuales (MOOC) y material educativo

En conjunto con la cooperación internacional, específicamente con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura (OEI) y la Cooperación Técnica Alemana (GIZ) a través del programa SI Frontera y del Programa de Ciudades Intermedias Sostenibles (PCIS), se han venido construyendo procesos de enseñanza aprendizaje virtuales en modalidad autoturado (MOOC) que permitan tener un alcance mayor y resultados a gran escala, sobre todo en un momento donde los procesos presenciales se encuentran limitados por la pandemia.

Los proyectos son los siguientes:

OEI:

- Movilidad humana y derechos humanos para servidoras y servidores públicos
- Educación y movilidad humana (para personal docente del MinEduc)

Programa SI Frontera – GIZ:

- Igualdad de género y derechos humanos
- Introducción a los derechos humanos en situaciones de emergencia
- Actualización de los soportes teóricos de movilidad humana, género y derechos humanos
- Elaboración de material educativo audiovisual e interactivo

Programa Ciudades Intermedias Sostenibles – GIZ:

- Revisión del paquete educomunicacional Construyamos ciudades de derechos humanos

5.4.4 Construcción del Sistema de Asistencia psicosocial de la Defensoría de Pueblo de Ecuador

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, consciente de la afectación a la salud que pueden generar en toda la sociedad las medidas para combatir la emergencia por la COVID-19, se propuso brindar asistencia profesional a las personas de la sociedad civil y al personal en primera línea de acción que presentan afectaciones psicosociales, precautelando el derecho humano a la salud, especialmente en lo que respecta al bienestar mental y social.

Con este marco, la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador creó la plataforma de asistencia psicosocial como una herramienta tecnológica que permite brindar apoyo de manera ágil y oportuna a la población que lo requiera mediante la generación de una red de profesionales y estudiantes de salud mental, protegiendo así el derecho a la salud en su integralidad.

Actualmente la herramienta se encuentra activa en el enlace: portal@dpe.gob.ec y ya cuenta con una red de 121 voluntarias y voluntarios, y funciona las 24 horas del día.

Se realizaron las siguientes actividades:

- Registro de personas voluntarias (instructivos y seguimiento)
- Monitoreo continuo de la plataforma
- Organización de las personas especialistas de la Defensoría del Pueblo que están apoyando en la asistencia (turnos, reuniones de descarga)
- Organización de reuniones con las personas voluntarias
- Elaboración de los informes de monitoreo semanales

5.4.5 Coordinación de procesos educativos virtuales con el Programa de Ciudades Intermedias Sostenibles

Webinario *Ciudades de Derechos Humanos: La gestión urbana con enfoque de derechos humanos en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19* en conjunto con PCIS y Grupo Faro.

5.5 Comunicados oficiales de difusión a la población

La Defensoría del Pueblo de Ecuador a través de la web y cuentas oficiales en Instagram, Twitter y Facebook difundió información sobre las acciones de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la emergencia. Además, difundió que de existir casos de vulneraciones de derechos que la población desee denunciar puede hacerlo mediante la página web <http://portal.dpe.gob.ec/>, donde se pueden realizar peticiones defensoriales en línea, y acceder a la asistencia psicosocial.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo habilitó un Formulario para personas ecuatorianas o residentes en el exterior que desean retornar a Ecuador. Dicha información es sistematizada y remitida a la Cancillería ecuatoriana para que se dé la debida atención y se fortalezca su rol en los consulados correspondientes.

Así mismo, se realizó una campaña para evitar el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes, donde se puso a disposición el portal de servicios de la Defensoría del Pueblo como uno de los canales para la presentación de denuncias.

Se diseñaron y difundieron memes e infografías de apoyo para personas adultas mayores, personas solas en aislamiento social, nutrición en tiempos de aislamiento social, procedimiento para personas contagiadas en domicilio, entre otras.

Ante la emergencia sanitaria, se realizaron acciones de apoyo y campañas a la población en coordinación con las delegaciones provinciales.

Por otro lado, se realizó la campaña de recomendaciones generales sobre protocolos de bioseguridad en espacios públicos, dirigidos a la población. Igualmente se lanzó la campaña de nutrición saludable durante el cambio de semáforo y nueva normalidad.

Finalmente, se ejecutó la campaña de prevención y denuncia sobre cobros indebidos en el sistema financiero, para de esta manera alertar a la población y empoderar sobre la exigibilidad de los derechos de las personas usuarias del sistema financiero.

5.5.1 Pronunciamientos

La Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió 68 pronunciamientos, del 29 de febrero al 15 de septiembre de 2020 (Ver Anexo 3), para tutelar los derechos humanos durante la emergencia sanitaria. Cabe resaltar, que la Defensoría del Pueblo fue la primera entidad del Estado ecuatoriano que, el pasado 29 de febrero, exhortó al Gobierno nacional a emitir la declaratoria de emergencia para el sector salud por el primer caso de coronavirus en el país, a fin de que se ejecuten los más amplios programas de prevención para la población, con énfasis en los grupos en mayor situación de vulnerabilidad como personas adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes. A continuación, se citan algunos exhortos y pronunciamientos emitidos:

- Se exhortó a los gobiernos autónomos descentralizados y a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, a que tomen las medidas necesarias para que sean provistos de manera continua y se evite la suspensión por falta de pago mientras dure la emergencia sanitaria.

- Se emitió un pronunciamiento dirigido al Ministerio de Finanzas y al Banco Central del Ecuador, a fin de que tomen oportunamente decisiones adecuadas para evitar la falta de liquidez en el sistema financiero público, popular y solidario, y privado.
- Se exhortó al Gobierno nacional y a la población para que promuevan y ejerzan una cultura de paz y no violencia durante la emergencia sanitaria, creando y practicando condiciones de respeto a los derechos humanos, solidaridad nacional e internacional, respetando el derecho a la igualdad, a la participación democrática, transparencia y acceso a la información.
- Se emitió un pronunciamiento dirigido a las personas arrendatarias para que, con espíritu solidario, no desalojen de sus viviendas a las personas que no puedan cancelar el rubro de los arrendamientos por las condiciones actuales de la emergencia sanitaria.
- Se exhortó con relación al Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-081, expedido el 10 de abril de 2020 por el Ministerio de Trabajo, recordando que es obligación del Estado precautelar los derechos de las y los trabajadores, como el derecho a la estabilidad laboral, y su rol de control ante posibles abusos por parte de empleadores y empleadoras, sobre todo, en momentos de emergencia nacional.
- Se alertó al Gobierno ecuatoriano y a la comunidad internacional sobre la grave crisis humanitaria que se generó en torno a los procesos de retorno de ciudadanas y ciudadanos colombianos y venezolanos a sus países de origen durante la emergencia sanitaria.
- Se exigió a las autoridades que apliquen medidas inmediatas y urgentes, a través de acciones conjuntas entre gobiernos centrales, representaciones diplomáticas y organismos u organizaciones internacionales como la OEA, a fin de promover el ejercicio del derecho al retorno a sus países de las personas en movilidad y de las poblaciones de acogida, en condiciones dignas y seguras y garantizando alternativas efectivas que protejan los derechos humanos.

- Se emitió un exhorto al Gobierno nacional y a las entidades rectoras de la educación en todas sus etapas, incluyendo la educación superior, a aplicar medidas planificadas y oportunas que garanticen los derechos de las y los estudiantes, ya que se han reportado alertas en 21 de las 24 provincias del país sobre denuncias relacionadas al ámbito educativo, que involucran aspectos que van desde la inaccesibilidad a medios tecnológicos o de comunicación, hasta la imposibilidad de pagos de las pensiones o de los créditos educativos.
- Ante los hechos ocurridos, por muertes violentas, se exhortó al Gobierno nacional a garantizar la vida e integridad de las personas privadas de la libertad que están bajo su custodia y, a conocer del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y de la Fiscalía General del Estado, las acciones implementadas para la protección de testigos.

6. Conclusiones

La crisis generada por la Covid 19 a nivel mundial no tiene precedentes, ya que ha comprometido la respuesta de los Estados en los cinco continentes. Los sistemas sanitarios de todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, se vieron seriamente afectados a causa de este nuevo virus.

Así mismo, esta situación ha retrasado los objetivos políticos, sociales y económicos en búsqueda del desarrollo, evidenciando un trato diferenciado en el manejo de las crisis en cada país. No obstante, organismos internacionales como la CEPAL consideran que, pese a las acciones realizadas por los países de Latinoamérica, se profundizará aún más la desigualdad existente.

En el Ecuador, sobre las acciones generadas por el gobierno nacional, la declaratoria de emergencia sanitaria buscó garantizar a toda la población la prestación de los servicios de salud, tanto en el ámbito público como privado. Sin embargo, en el contexto de la pandemia se observó una saturación del Sistema Nacional de Salud a causa de la crisis sanitaria por la Covid 19, lo que derivó en el aumento significativo de la tasa de mortalidad. Según

los datos oficiales, para el año 2020, este incremento llegó a ser superior al 300% en comparación con los mismos meses de los años 2018 y 2019.

Genera preocupación la situación del derecho a la salud de los pueblos y nacionalidades, quienes por el distanciamiento de los centros urbanos no tuvieron acceso a suficientes pruebas, medicamentos ni atención médica oportuna, incrementando la brecha de la desigualdad social al que organismos internacionales lo han denominado como racismo estructural.

Las acciones realizadas por el gobierno nacional durante la pandemia provocaron preocupación por la naturaleza restrictiva y regresiva del estado de excepción. Es preciso señalar que durante este momento de emergencia algunos derechos se limitan o suspenden, sin embargo, el uso de la fuerza para la exigencia de su cumplimiento debe ser progresivo, racionalizado y diferenciado.

En lo económico, la afectación ha sido extremadamente significativa durante el estado de excepción, ya que la pérdida de ingresos por la paralización del comercio llevó al cierre de muchas empresas, y con ello la disminución salarial y/o la terminación de relaciones laborales. Esta crisis ha sido visible tanto a nivel público como privado, situación que aumentó la tasa de desempleo y subempleo, afectando el ingreso familiar, poniendo en riesgo la economía doméstica y engrosando la población en situación de pobreza y extrema pobreza.

Muchas de las medidas adoptadas por el gobierno nacional sobre el derecho al trabajo han sido cuestionadas desde el punto de vista constitucional, ya que formalmente se orientan a la sostenibilidad y preservación del empleo, pero las disposiciones emitidas profundizan la situación de desventaja de las trabajadoras y trabajadores. Así mismo, este cambio normativo provocó inestabilidad laboral, pérdida de derechos en su indemnización, despido intempestivo y garantía del derecho a la seguridad social.

El Estado es el garante final de los derechos de toda la población con énfasis en los grupos más vulnerables como son: niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores; personas en situación discapacitante; personas que se encontraban reclusas en espacios cerrados como las personas

privadas de libertad (PPL) en centros de rehabilitación social, centros psiquiátricos, centros gerontológicos, recintos militares y policiales; aquellas y aquellos en situación de movilidad humana; o quienes no gocen del derecho a una vivienda adecuada y/o se encuentren en situación de calle.

En materia educativa, si bien en el país se ha implementado un proceso de educación virtual, no podemos dejar de mencionar que todavía existen hogares que no tienen acceso a plataformas digitales o equipos tecnológicos que permitan cumplir con las actividades académicas, situación que es más común en el sector rural, por lo que no se estaría garantizando de manera adecuada el acceso al derecho a la educación en igualdad de condiciones de niños, niñas y adolescentes en estos sectores.

El sistema educativo ha sido afectado notablemente puesto que los estudiantes del nivel de educación básica, bachillerato, y superior vieron alterado de manera trascendental la relación enseñanza - aprendizaje lo que repercute directamente en estudiantes, maestros y sus familias.

La pandemia ha demostrado que los costos de las desigualdades, los déficits y asimetrías en la calidad de la educación, la baja inversión en ciencia, tecnología e innovación se tornan insostenibles en América Latina y en Ecuador. La educación y en particular la educación superior es un factor relevante para enfrentar la complejidad de la crisis, para la recuperación y para prevenir futuras tragedias. El desafío ya enunciado por organismos como CEPAL (2020) y UNESCO (2020) es reconstruir con igualdad, a través de la implementación de un plan de reactivación económica basado en el respeto y protección de los derechos humanos. Ecuador necesita construir un gran acuerdo nacional por el derecho a la educación de calidad.

Por otra parte, en Ecuador la violencia de género es una realidad anterior al estado de excepción, pero el confinamiento, la restricción del derecho a tránsito, la limitación de servicios esenciales, entre otros, agravó la vulnerabilidad de este grupo poblacional. Del monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo se reportó situaciones como actos de discriminación contra las mujeres y personas LGBTI, violencia en el núcleo familiar, falta de acceso a mecanismos de justicia, presuntos delitos de violación, presuntos delitos de femicidio, entre otros.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo como Institución Nacional de Derechos Humanos realizó monitoreos de la situación durante el estado de excepción; emitió alertas y realizó solicitudes de información; realizó exhortos y recomendaciones; implementó acciones de incidencia; y presentó garantías jurisdiccionales.

En este contexto han surgido nuevos retos para garantizar el cumplimiento de los derechos, en virtud de que se han incrementado las brechas de desigualdad entre la población y se ha agudizado los problemas estructurales como la pobreza, el desempleo, la violencia etc.

7. Recomendaciones

Manejo de cifras y estadísticas

- En materia de acceso a información de datos de mortalidad y morbilidad de la población, se insta al Estado ecuatoriano a que implemente un componente de recopilación y unificación de información en cuanto a las cifras dadas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Ministerio de Salud Pública y el Registro Civil, a fin de establecer la realidad del impacto de las defunciones causadas por la COVID-19 en el país. Así mismo, se solicita al Estado a que tome las medidas apropiadas en los procesos de depuración de la información por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el COE Nacional y el Ministerio de Salud Pública, con el objetivo de contrarrestar los subregistros existentes de casos de la COVID-19 para solventar y generar políticas públicas definidas y asociadas a objetivos nacionales.

Acceso a la información pública

- Se exhorta al Estado ecuatoriano a que cumpla la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información veraz, verificada, oportuna, contextualizada sobre la pandemia de COVID-19, así como también, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general relacionados con esta emergencia sanitaria, sin que existan restricciones de información, a excepción de aquella confidencial y/o reservada.

- Se exhorta al Gobierno nacional a que la información emitida sea clara y concreta y se utilicen para el efecto, de manera oportuna, los canales masivos de información, accesibles para la ciudadanía.

Situación pos-COVID-19

- Sobre la situación pos-COVID-19 se recomienda al Estado ecuatoriano adoptar medidas adecuadas para generar un plan de acción con un sentido de resiliencia, que cuente con la intervención de la Secretaría de Planificación, del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y de todos los Ministerios e instituciones estatales involucradas en el tema. El plan orientará las acciones de control, con medidas de prevención ante las amenazas causadas por la pandemia y lograr minimizar el impacto que acecha actualmente al país y al mundo entero.

Normativa

- Se recomienda que la Corte Constitucional resuelva la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, norma regresiva en derechos humanos y constitucionales, que atenta contra los principios de irrenunciabilidad de derechos, lo que agrava la condición de vulnerabilidad de las personas trabajadoras.
- Se insta al Estado generar planes de contención frente a posibles desalojos de sus viviendas a las personas que no puedan cancelar el rubro de los arrendamientos por las condiciones actuales de la emergencia sanitaria, toda vez que el estado de excepción finalizó y la Ley Humanitaria se encuentra vigente.
- Se insta al Gobierno nacional para que se apliquen los lineamientos establecidos por la Organización Mundial del Trabajo en el contexto de la emergencia sanitaria mundial, limite los despidos, para lo cual el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, debe realizar inspecciones focalizadas, en las que se verifique la justificada aplicación del numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo y, de ser sustentada, se garantice el pago justo de las indemnizaciones que correspondan.

Población en situación de vulnerabilidad

- Se exhorta al Estado ecuatoriano a garantizar los recursos para mejorar la infraestructura en los centros de rehabilitación social, para mitigar las condiciones de que generan hacinamiento e inseguridad, sobre todo para la garantía de derechos de aquellas personas con doble vulnerabilidad. Se debe tener en cuenta que estas personas se hallan bajo la tutela y responsabilidad directa del Estado, por lo que su integridad y su vida dependen completamente de las acciones que tome el Gobierno central.
- Se insta al Estado a aumentar los esfuerzos institucionales para garantizar las medidas de bioseguridad, la aplicación de pruebas rápidas y PCR, y la atención médica oportuna para las personas privadas de libertad, para prevenir el contagio.
- Sobre la situación de las personas adultas mayores durante la pandemia se exhorta al Estado a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ellas y no se encuentren en condiciones de proporcionárselas por sí mismas, pudiendo así acceder a servicios sociosanitarios en igualdad de oportunidades y sin discriminación determinada por la edad. Cabe señalar que toda asistencia deberá garantizar el máximo nivel de autonomía de las personas adultas mayores y evitar, en la medida de lo posible, un proceso de institucionalización en centros geriátricos para la garantía de sus completas libertades.
- Se exhorta a las diferentes carteras de Estado competentes para que dirijan sus esfuerzos, a fin de mitigar y prevenir más contagios de COVID-19 y fallecimientos de personas adultas mayores.
- Sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes durante la pandemia, se exhorta al Estado a continuar con la entrega de alimentos con alto valor biológico a toda la población estudiantil durante la nueva modalidad de educación virtual, ya que las raciones entregadas por el Ministerio de Educación contribuyen significativamente en cada alumno y alumna en la lucha contra la desnutrición.

- Se insta al Ministerio de Educación se valore el retorno a clases presenciales de las y los estudiantes cuando se tenga mayores garantías y se cuente con un plan adecuado para mitigar posibles contagios, esto a fin de precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás miembros de la comunidad educativa.
- Se exhorta a todas las autoridades públicas del COE y MINEDUC a que se dé atención prioritaria al diseño de normativa y ejecución de políticas públicas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, enmarcadas en su interés superior.
- Se insta al Ministerio de Educación garantizar la educación virtual, con calidad, en las zonas rurales y urbano marginales dirigida a las niñas, niños y adolescentes donde no hay conexión digital.
- En referencia a las personas en situación de calle, se exhorta al Estado a actualizar los datos estadísticos con relación a cuántas personas son y dónde se encuentran los casos de la población en mayor riesgo de contagio, ya que en muchos casos se trata de personas con discapacidad física, intelectual y/o psicosocial.
- Se exhorta al Gobierno central y los gobiernos autónomos a aumentar los esfuerzos para ampliar la cobertura de atención institucional para albergar a las personas en situación de calle, así mismo, a dar seguimiento a quienes por diferentes razones se encuentran en condición de mendicidad, a través de la construcción de redes de apoyo solidario para atender a esta población en riesgo.

Manejo de cadáveres

- Sobre la situación de los cadáveres extraviados durante el estado de excepción, se exige al Estado dar respuesta a las familias de personas fallecidas tanto de quienes sí se pudo identificar su cadáver pero que debido a la condición económica no pudieron ser enterrados, como de los casos en los que los cadáveres permanecen extraviados.

Violencia de género

- Se exhorta al Estado ecuatoriano a fortalecer las medidas de protección integral, así como las acciones urgentes determinadas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, planteando recomendaciones que debería adoptar el Estado para asistir a las víctimas de violencia, sobre todo en los actuales momentos.
- La prevención y atención de la violencia de género deben ser entendidas como un enfoque transversal de todos los servicios y políticas que se implementen en todos los sectores: en la atención de salud, en los programas de recuperación económica, en las directrices que se emitan para la educación a distancia, en la emisión de visas, licencias de conducir, cédulas de ciudadanía, entre otros.
- Se recomienda establecer en cada uno de los servicios de atención al público ventanillas para la detección oportuna de situaciones de riesgo de mujeres y canales para ofrecer ayuda. Esto requiere un proceso de capacitación al personal que atiende estos servicios, así como también la definición de una ruta de intervención que incluyan medidas interinstitucionales para ofrecer alternativas a las mujeres y personas LGBTI en situación de riesgo y mecanismos de seguimiento y evaluación.
- Realizar campañas informativas permanentes sobre prevención y atención de casos de violencia, garantizando que las denuncias sean atendidas y que existan canales de atención permanentes a la disposición de víctimas.
- Evaluar la utilidad de habilitar canales alternos para pedir auxilio, brindar atención especializada y/o interponer denuncias, a través de medios tecnológicos, mensajes clave o la colocación de centros de atención en los lugares de fácil acceso como farmacias y otros espacios de servicios esenciales.

- Fortalecer las alianzas con organizaciones sociales para incrementar la cartera de servicios, las posibilidades de acercamiento y acompañamiento a mujeres y personas LGBTI en situación de riesgo.

Vacunación

- En medio de un contexto electoral y frente a un cambio de gobierno en el Ecuador consideramos importante que los binomios presidenciales incluyan el tema del acceso a las vacunas contra la COVID-19 en sus agendas de trabajo y se establezcan compromisos para darle una atención prioritaria.

Lista de referencias

- Acosta, Alberto. (2020). El coronavirus en los tiempos del Ecuador. <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/04/AC-23.-2020.pdf>
- Acosta, José. (2020). Problemas bioéticos ¿emergentes o persistentes? expuestos por la pandemia COVID-19. Cuba Educa. <http://biologia.cubaeduca.cu/2020/09/21/problemas-bioeticos-emergentes-o-persistentes-expuestos-por-la-pandemia-covid-19-1>
- Acuerdo Ministerial n.º MDT-2017-135*. Expedir el instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados. (20 de octubre de 2017). Registro Oficial n.º 104.
- Acuerdo Ministerial n.º 00009-2020*. Acuerda extender por treinta (30) días más el estado de emergencia sanitaria. (12 de mayo de 2020). Registro oficial edición especial n.º 567.
- Acuerdo Ministerial n.º MINEDUC-MINEDUC-2020-00013-A*. Disponer de manera obligatoria la suspensión de clases en todo el territorio nacional. (2020, 02 de abril). Registro Oficial n.º 172.
- Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-022*. Resolución que determina que la enfermedad del coronavirus no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional. (28 de abril de 2020). <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/MDT-2020-022.pdf>
- Acuerdo Ministerial No. 2020-0044-A*. Lineamientos para la aplicación del plan de continuidad educativa, permanencia escolar y uso progresivo de las instalaciones educativas. (14 de septiembre de 2020).
- Acuerdo Ministerial n.º 0076-2020*. Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria. (12 de marzo de 2020). <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-MDT-2020-076-TELETRABAJO.pdf>
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-077*. Expedir las directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria. (15 de marzo de 2020). <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Acuerdo-MDT-202-077.pdf>

Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-081. Reforma el Acuerdo Ministerial n.º MDT-2017-135. Expedir el instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados. (14 de septiembre del 2020). Registro Oficial n.º 288.

Acuerdo Ministerial n.º MDT- 2020-0124. Emitir el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público. (11 de junio de 2020). <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-Ministerial-Nro.-MDT-2020-0124.pdf>

Acuerdo Ministerial n.º 00126-2020. Declárese el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. (12 de marzo de 2020). Registro Oficial, Suplemento n.º 160.

Acuerdo Ministerial n.º 179. Reglamento de Uso Progresivo Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de Fuerzas Armadas. (29 de mayo de 2020). Registro Oficial Edición Especial n.º 610.

Acuerdo Ministerial n.º 003. Reglamento para el desarrollo de investigaciones en salud durante la emergencia sanitaria. (16 de abril de 2020). Registro Oficial Edición Especial n.º 504.

Acuerdo Ministerial n.º 5279. Modelo de Gestión, Organización y funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis Clínico para Diagnóstico y Vigilancia de la Salud Pública del MSP (1.a ed.). (29 de julio de 2020). https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/ac_00005279_2015%2029%20jul.pdf

Acuerdo Ministerial n.º 00024. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población. (17 de junio de 2020). Edición Especial del Registro Oficial Edición Especial No. 679. <https://aplicaciones.msp>.

gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/AC_00024_2020%20JUN%2016.pdf

Acuerdo Ministerial n.º 00044-2020. Extiéndese por treinta días el estado de emergencia sanitaria, a partir de la finalización de la vigencia del acuerdo ministerial n.º 00024-2020. (15 de agosto de 2020). Edición Especial del Registro Oficial Edición Especial No. 914. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/Acuerdo-Ministerial-No.-00044-2020_xtensi%C3%B3n-30-d%C3%ADas-emergencia-sanitaria-MSP.pdf

Agencia EFE. (20 de octubre de 2020). Ecuador, uno de los países con mayor índice de desnutrición crónica infantil. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-desnutricion-cronica-infantil-fao.html>

Agencia Reuters. (14 de octubre de 2020). 10 000 niños más podrían morir al mes por desnutrición ante impacto del covid-19, advierte la OMS. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-ninos-desnutricion-pandemia-covid19.html> Andrián, Leandro, Deza, María Cecilia y Hirs, Jorge. (2020). Las finanzas públicas y la crisis por COVID-19 en los países andinos. Banco Interamericano de Desarrollo. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-finanzas-publicas-y-la-crisis-por-COVID-19-en-los-paises-andinos.pdf>

Ballas, Claudia y Avilés María Dolores. (2016a). *La suspensión definitiva de 14 universidades y el rol del Estado en el aseguramiento de la Calidad*. En Coord. Ramírez, R. Universidad urgente para una sociedad emancipada. SENESCYT – IESALC.

Ballas, Claudia. (2016b). *Financiamiento de la Educación Superior en Ecuador*. En Coord. Ramírez, R. Universidad urgente para una sociedad emancipada. SENESCYT – IESALC.

Ballas, Claudia. (2016b). *El cierre de 17 universidades y el plan de contingencia. En CES. Cinco Años Construyendo una educación superior incluyente, de calidad y pertinente*. CES.

Ballas, Claudia. (2016b). *La suspensión definitiva de 14 universidades y el rol del Estado en el aseguramiento de la Calidad*. En Coord. Ramírez, R. Universidad urgente para una sociedad emancipada. SENESCYT – IESALC.

Banco Central del Ecuador. (2020). Indicadores producto interno bruto (anual). <https://sintesis.bce.fin.ec/BOE/OpenDocument/2011010922/OpenDocument/opendoc/openDocument.faces?logonSuccessful=trueyshareId=1>

Banco Mundial. (2020). Datos del Banco Mundial. <https://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.TOTL.GD.ZS?view=chart> artículo

- Basantes, Ana. (2020). Pacientes con cáncer de próstata no reciben sus medicinas, ¿qué sucede? GK. <https://gk.city/2020/05/17/cancer-prostata-teodoro-maldonado-carbo/>
- Bauman, Zygmunt. (2013). *Sobre la educación en un mundo líquido*. Paidós.
- Bauman, Zygmunt y Bordoni, Carlo (2016). *Estado de crisis*. Paidós.
- Benítez, María Alejandra, Velasco, Carolina, Sequeira, Ana, Henríquez, Josefa, Menezes, Flavio y Paolucci, Francesco. (2020). Responses to COVID-19 in five Latin American countries. *Health Policy and Technology*, 9(4). <https://doi.org/10.1016/j.hlpt.2020.08.014>
- Borja, María Sol. (8 de junio de 2020a). La espera de los pacientes con diálisis en tiempos de covid-19. GK. <https://gk.city/2020/06/08/pacientes-dialisis-tiempos-covid-19/>
- Borja, María Sol. (14 de junio de 2020b). Las unidades de cuidados intensivos en Quito, según los médicos. GK. <https://gk.city/2020/06/14/cuidados-intensivos-quito/>
- Brunner, José Joaquín y Uribe, Daniel. (2015). *Medio siglo de transformaciones de la educación superior chilena: un estado del arte*. En Bernasconi (coord.). *La educación superior de Chile: transformaciones desarrollo y crisis*. CIP Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Camacho, Gloria. (2020). Sistematización de la demanda del mercado laboral con énfasis en la empleabilidad de mujeres y de las poblaciones de acogida. Quito: HIAS –ONU Mujeres (documento de línea base del Proyecto Caminando, no publicado).
- Cañizares, Ricardo, Aroca, Rubén y Blasco, Miguel. (2020). Evaluation of COVID19 surveillance strategy in Ecuador. *Disaster Medicine and Public Health Preparedness*. <https://doi.org/10.1017/dmp.2020.326>
- Castells, Manuel. (2012). *Redes de indignación y esperanza. Los movimientos sociales en la era de Internet*. Alianza.
- Castro, Mayuri. (2020a). Personal médico en Ecuador insiste en falta de insumos de protección. GK. <https://gk.city/2020/03/26/falta-insumos-proteccion-coronavirus/>
- Castro, Mayuri. (2020). En Guayaquil hay cientos de cuerpos sin identificar ¿por qué?. GK. <https://gk.city/2020/05/10/cuerpos-identificar-coronavirus-ecuador/>
- CLACSO. (2020). *Pandemia, pueblos indígenas, despojo del saber*. https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/10/V4_Senti-pensarnos-tierra_N1.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial, Suplemento n.º 180.

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020a). Enfrentar los efectos cada vez mayores del COVID-19 para una reactivación con igualdad: nuevas proyecciones. Informe Especial COVID-19, n.º 5. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45782/4/S2000471_es.pdf
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe. (2020). Construir un nuevo futuro: una recuperación transformadora con igualdad y sostenibilidad. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46227/1/S2000699_es.pdf
- Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas. (2017). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fECU%2fCO%2f5-6yLang=en
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020. <http://oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2020). Consejo de la Judicatura demanda asignación de recursos y pago de sueldos a servidores de la Función Judicial. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/9050-consejo-de-la-judicatura-demanda-asignaci%C3%B3n-de-recursos-y-pago-de-sueldos-de-servidores-de-la-funci%C3%B3n-judicial.html>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n.º 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020a). Sentencia en acción de Protección N.º 679-18-JP/20. Caso n.º. 679-18-jp/20 y acumulados. Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces. Juez ponente Ramiro Ávila Santamaría. (19 de agosto de 2020) http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic0NDY1MzM4Mi05M-TE4LTQ4OGYtOWY1Mi1hNGI2NjY3Y2YxZjAucGRmJ30=
- Corte Constitucional, Dictamen No. 1-20-EE/20, caso No. 1-20-EE (14 abril de 2020). Registro Oficial Edición Constitucional No. 41
- Corte Constitucional, Dictamen No. 3-20-EE/20, caso No. 3-20-EE (20 de agosto de 2020). Registro Oficial Edición Constitucional No. 68
- Corte Constitucional, Dictamen No. 3-20-EE/20, caso No. 3-20-EE (20 de agosto de 2020). Registro Oficial Edición Constitucional No. 69
- Corte Constitucional, Dictamen No. 5-20-EE/20, caso No. 5-20-EE. (24 de agosto de 2020). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmNWYwYTQ3OC0wNzQwLT-QxZDMtOTNjOC0yMTliNjI4NDFlYzMucGRmJ30=

- Corte Constitucional. Resolución sobre medidas cautelares No. 34-20-IS/20. CASO No. 34-20-IS. (12 de mayo de 2020) <https://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2020/05/34-20-IS-CCP-resoluci%C3%B3n-medidas-cautelares-12-05-2020.pdf>
- Corte Constitucional. Sentencia n.º 34-20-IS y acumulados, caso No. 34-20-IS y acumulados. (31 de agosto de 2020). Jueza ponente: Carmen Corral Ponce <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/wp-content/uploads/2020/09/DIC-TAMEN-CC-UNIVERSIDADES.pdf>
- Corte Constitucional. Sentencia n.º 9-20-IA/20. Auto de aclaración y ampliación No. 9-20-IA/20. Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez (23 de septiembre de 2020). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicyN2QwMmQ4NC1kNjkyLT-Q1NjAtYjM3My02MjdlnN2QwYjM3ZjQucGRmJ30=
- Corte Provincial de Justicia de Guayas (2020). Sentencia Acción de protección No. 09332202003152. Juez ponente Carlos Andrade López
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Declaración 1/20 de 9 de abril de 2020. COVID-19 y derechos humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf
- Corte Provincial de Justicia de Guayas, Unidad Judicial Civil, (26 de junio de 2020). Sentencia Acción de protección No. 09332202003152 [Juez ponente Carlos Andrade López].
- Chen, Xi; Zhang, Stephen; Jahanshahi, Asghar; Alvarez-Risco, Aldo; Huiyang, Dai; Ibarra, Verónica; Li, Jizhen. (2020). Conspiracy Theory as a Predictor of Mental Health and Well-Being of Health Care Workers in Ecuador: Cross-Sectional Survey Study. *JMIR Public Health and Surveillance*, 6(3), e20737. <https://doi.org/10.2196/20737>
- Decreto Ejecutivo n.º 1017. Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. (16 de marzo de 2020). Registro Oficial n.º 163.
- Decreto Ejecutivo N.º 1019. Se establece como zona especial de seguridad a toda la provincia del Guayas, a fin de mitigar los riesgos, precautelar la salud, proteger a la población, evitar el contagio del virus COVID-19. (23 de marzo de 2020).
- Decreto Ejecutivo n.º 1022. Bono de protección familiar por emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador. (27 de marzo de 2020). Registro Oficial n.º 173, Suplemento.

- Decreto Ejecutivo n.º 1026. Que establece la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia (COVID-19). (24 de abril de 2020). Registro Oficial n.º 195, Suplemento.
- Decreto Ejecutivo n.º 1052. Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional. (22 de mayo de 2020). Registro Oficial, Suplemento n.º 209.
- Decreto Ejecutivo 1074. Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el país. (15 de junio de 2020). <https://www.uta.edu.ec/v3.2/uta/reglamentosexternos/Decreto%20Ejecutivo%20No%201074-2020-ESTADO%20DE%20EXCEPCION.pdf>
- Decreto Ejecutivo No. 1126. Dispone la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID19 en el Ecuador. (01 de septiembre de 2020). Registro Oficial Segundo, Suplemento n.º 279.
- Decreto n.º 1290. Crear la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA y el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI, como personas jurídicas de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscritas al Ministerio de Salud Pública. (30 de agosto de 2012). <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu139351.pdf>
- Decreto Ejecutivo n.º 1169. Renovar el estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional. (9 de noviembre de 2020). https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020a). Reporte n.º 7. Monitoreo sobre vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria, a través de varias fuentes informativas.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020b). Defensoría del Pueblo exhorta a evitar desalojos por mora en arriendos durante la emergencia sanitaria. <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-evitar-desalojos-por-mora-en-arriendos-durante-la-emergencia-sanitaria/>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020c). La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación ante el acuerdo ministerial emitido que regularía despidos de las y los trabajadores. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2493>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020d). La Defensoría del Pueblo solicita al Procurador General del Estado aclarar las regulaciones normativas laborales ante las masivas denuncias de despidos. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2497> DPE, (2020). La Defensoría del Pueblo exhorta y exige al Gobierno Nacional dejar sin efecto las resoluciones que determinan que el coronavirus no constituye un accidente de trabajo. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2499>

- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020e). La Defensoría del Pueblo exhorta y exige al Gobierno nacional dejar sin efecto las resoluciones que determinan que la coronavirus no constituye un accidente de trabajo. Autoedición. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2499>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020f). Defensoría del Pueblo exige priorizar la protección del personal sanitario durante la emergencia por COVID-19. <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exige-priorizar-la-proteccion-del-personal-sanitario-durante-la-emergencia-por-covid-19/>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). Defensoría del Pueblo presenta acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. <https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-presenta-accion-de-inconstitucionalidad-en-contra-de-la-ley-organica-de-apoyo-humanitario/>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020) Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo Informe temático: COVID-19 en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2020). Violencia de género y Covid-19 genera interés en defensores públicos. <https://www.defensoria.gob.ec/?project=violencia-de-genero-y-covid-19-genera-interes-en-defensores-publicos>
- Demeco, Andrea, Marotta, N., Barletta, M., Pino, I., Marinaro, C., Petraro-li, A., Moggio, L., & Ammendolia, A. (2020). Rehabilitation of patients post-COVID-19 infection: a literature review. *Journal of International Medical Research* (Vol. 48, Número 8). SAGE Publications Ltd. <https://doi.org/10.1177/0300060520948382>
- Domínguez, Cynthia. (2020a). Capacidad hospitalaria en Pichincha está al límite y aumento de contagios por Covid-19 se agudiza. Pichincha Universal. <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/capacidad-hospitalaria-en-pichincha-esta-al-limite-y-aumento-de-contagios-por-covid-19-se-agudiza/>
- Domínguez, Cynthia. (2020b). Ministerio de Salud reporta más de 1.700 casos de dengue en Guayaquil. Pichincha Universal. <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/ministerio-de-salud-reporta-mas-de-1-700-casos-de-dengue-en-guayaquil/>
- Ecuador en Vivo. (2020). Secretaría de DDHH activa protocolo de atención en caso de ser víctima de violencia durante emergencia sanitaria. <http://www.ecuadorenvivo.com/sociedad/190-sociedad/118217-secretaria-de-derechos-humanos-activa-protocolo-de-atencion-en-caso-de-ser-victima-de-violencia-durante-la-emergencia-sanitaria.html#.X2PisG57ncs>
- Ecuavisa. (2020). Escasez de insumos en Hospital Baca Ortiz, nota de prensa. <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/640926-escasez-insu-mos-hospital-pediatrico-baca-ortiz-quito>

- Edición Médica. (2020). Preocupación internacional por amenaza de sanciones a sanitarios que denuncien falta de insumos en Ecuador. Nota de prensa. <https://www.edicionmedica.ec/secciones/salud-publica/preocupacion-internacional-por-amenaza-de-sanciones-a-sanitarios-que-denuncian-falta-de-insumos-en-ecuador-95626>
- El Comercio. (2020a). La Vicepresidencia inició su despacho itinerante por los cantones con altos índices de desnutrición crónica infantil. <http://www.elcomercio.com/actualidad/vicepresidencia-despacho-itinerante-desnutricion-infantil.html>
- El Comercio. (2020b). Médicos y más personal de salud exigen equipo médico para no contagiarse, nota de prensa. <https://www.elcomercio.com/actualidad/medicos-personal-salud-equipo-contagio.html>
- El Comercio. (2020a). Levantamiento de cadáveres en casas durante la pandemia. <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito-levantamiento-cadaveres-casas-covid.html>
- El Expreso. (2020). Nos mandan al frente sin protección. Nota de prensa. <https://www.expreso.ec/actualidad/mandan-frente-insumos-combatir-8529.html>
- El Telégrafo. (2020a). Ecuador aumentó número de camas hospitalarias y las UCI. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/ecuador-camas-hospitalarias-uci>
- El Telégrafo. (2020b). Sin la corrupción, ayuda por el covid-19 sería más amplia. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/editoriales/1/corrupcion-ayuda-covid19>
- El Mercurio. (2020a). Aumentan casos, aglomeraciones, fiestas y muertes por la COVID en Cuenca. <https://ww2.elmercurio.com.ec/2020/08/25/aumentan-casos-aglomeraciones-fiestas-y-muertes-por-la-covid-en-cuenca/>
- El Mercurio. (2020b). Trabajadores del Ministerio de Salud convocan a un plantón para exigir al Gobierno cumplir con las necesidades del sector de la salud. <https://ww2.elmercurio.com.ec/2020/04/27/trabajadores-del-ministerio-de-salud-convocan-a-un-planton-para-exigir-al-gobierno-cumplir-con-las-necesidades-del-sector-de-la-salud/>
- El Universo. (2020a). Médicos alertan sobre escasez de insumos de bioseguridad en hospitales, nota de prensa. <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/07/18/nota/7910097/medicos-alertan-sobre-escasez-insumos-bioseguridad-hospitales>
- El Universo. (2020b). Ministro de Salud justifica requisita de medicamentos y deja entrever precios elevados. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/20/nota/7949344/covid-19-requisita-medicamentos-ecuador-ministerio-salud>
- El Universal. (2020). El mundo rebasa los 46 millones de casos de Covid-19. <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/el-mundo-rebasa-los-46-millones-de-casos-de-covid-19>

- France 24. (2020). Médicos de Ecuador afirman sentirse desprotegidos frente a la pandemia. Nota de prensa. <https://www.france24.com/es/20200905-ecuador-renuncia-masiva-profesionales-salud>
- Fundación Aldea. Mapa de Femicidios en Ecuador (2020). Corte al 17 de noviembre. <http://www.fundacionaldea.org/mapas>
- Fundamedios. (2020). ¿Cuántas camas UCI están ocupadas en Ecuador y por qué es importante saberlo? Ecuador Chequea. <http://www.ecuadorchequea.com/cuantas-camas-uci-estan-ocupadas-en-ecuador-y-por-que-es-importante-saberlo/>
- Geiss, Brian. (2020). Por qué el coronavirus es más peligroso para los ancianos. El País. <https://elpais.com/ciencia/2020-03-23/por-que-el-coronavirus-es-mas-peligroso-para-los-ancianos.html>
- Global Protection Cluster. Inter Agency Standing Committee (2020) “Directrices para la integración de las intervenciones contra la violencia de género en la acción Humanitaria”. www.gbvguidelines.org
- Hallo, Alejandro; Rojas, Alejandra; y Hola, Carlos. (2020). Perspective from Ecuador, the Second Country with More Confirmed Cases of Coronavirus Disease 2019 in South America: A Review. *Cureus*, 12(3). <https://doi.org/10.7759/cureus.7452>
- Heredia, V. (2020, febrero). Encuesta revela poco acceso a salud sexual y reproductiva, durante la pandemia en Ecuador. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/encuesta-acceso-salud-sexual-reproductiva.html>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2018). Registro Estadístico de Camas y Egresos Hospitalarios 2018. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Camas_Egresos_Hospitalarios/Cam_Egre_Hos_2018/Presentacion_ECEH_2018.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2020). Proyecciones Poblacionales. Instituto Nacional de Estadística y Censos. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2020). Tasa de desempleo - evolución nacional. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2020/Septiembre-2020/202009_Mercado_Laboral.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2020). Encuesta nacional de empleo, desempleo y subempleo de dic-2017, dic-2019. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/empleo-septiembre-2020/>
- Jiménez, Wilson; Granda, María; Ávila, Diana; Cruz, Leidi; Flórez, Julian; Mejía, Luisa; y Vargas, Diana. (2017). Transformaciones del Sistema de Salud Ecuatoriano. *Rev Univ. Salud*, 19 (1), 126-139.

- Inredh. (2020). Ecuador: Personas de la tercera edad frente al COVID-19. <https://www.inredh.org/index.php/archivo/derechos-humanos-ecuador/1494-ecuador-personas-de-la-tercera-edad-frente-al-covid-19>
- King, Katuska. (2020). Ecuador paga y renegocia su deuda externa en medio de la COVID-19. <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2020/11/AC-52.-2020.pdf>
- Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19. (22 de junio de 2020). Registro Oficial, Suplemento n.º 229.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (06 de mayo de 2019). Registro Oficial n.º 481.
- Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. (5 de febrero de 2018). Registro Oficial, Suplemento n.º 175.
- Ley Orgánica de Educación Superior. (12 de Octubre del 2010). Registro Oficial n.º 298
- Lucas, S. (2001). Effectively Maintained Inequality: Education Transitions, Track Mobility, and Social Background Effects. *American Journal of Sociology*, 106 (6), 1642-1690.
- Ley Orgánica de Salud. (22 de diciembre de 2006). Registro Oficial n.º 423.
- Machado, Jonathan. (2020). Mendicidad, una de las secuelas que deja la pandemia del Covid-19. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/mendicidad-pobreza-secuela-coronavirus-pandemia/>
- Martin-Delgado, Jimmy, Viteri, Eduardo, Mula, Aurora, Serpa, Piedad, Pacheco, Gloria, Prada, Diana, Campos de Andrade, Daniela, Campos, Patricia, Ramírez, Gustavo y Mira, José. (11 de noviembre de 2020). Availability of personal protective equipment and diagnostic and treatment facilities for healthcare workers involved in COVID-19 care: A cross-sectional study in Brazil, Colombia, and Ecuador. *PloS one*, 15(11). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0242185>
- Masson, M., Simancas-Racines, D., & Viteri-García, A. (2019). Salud oral en el Ecuador. *Perspectiva desde la salud pública y la bioética. Práctica Familiar Rural*, 4(3). <https://doi.org/10.23936/pfr.v4i3.121>
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2012). Marco legal educativo. <https://educacion.gob.ec/marco-legal/>
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2020). Índice de indicadores. <https://educacion.gob.ec/indice-de-indicadores/>
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2020). Plan Educativo COVID-19. <https://educacion.gob.ec/plan-de-continuidad-educativa/>
- Ministerio de Educación de Ecuador. (2020). Memorando Nro. MINEDUC-DN-TH-2020-01956-M. Directrices por recorte presupuestario.

- Ministerio de Economía y Finanzas. (2020). Ejecución presupuestaria por sectorial. <https://www.finanzas.gob.ec/ejecucion-presupuestaria/>
- Ministerio de Salud (2020). Especificaciones técnicas para la adquisición de dispositivos médicos - EPP necesarios para enfrentar la emergencia sanitaria por COVID 19. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/Especificaciones-T%C3%A9cnicas-Dispositivos-M%C3%A9dicos_emergencia_covid_2020.pdf
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2012). Manual del Modelo de Atención Integral del Sistema Nacional de Salud Familiar Comunitario e Intercultural (MAIS-FCI).
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2013). Protocolos odontológicos (1.a ed.). Programa Nacional de Genética y Dirección Nacional de Normatización. <http://salud.gob.ec>
- Molina, Juan, Moya, Diego, Molina, Paulo, Astudillo, Yanara & Morales, Andrea. (2020). COVID-19. Emergencia y emergentes: desafíos éticos de la investigación y atención desde los contextos del Sur. *Práctica familiar rural*. Vol. 5 Num. 1. <https://doi.org/10.23936/pfr.v5i1.151>
- Montaño, Doménica. (2020). Covid-19 en Ecuador: indígenas enfrentan el riesgo de la automedicación. <https://es.mongabay.com/2020/07/covid-19-ecuador-indigenas-automedicacion/>
- Mora, Alejandra (coord.). 2020. COVID-19 en la vida de las mujeres: Razones para reconocer los impactos. Comisión Interamericana de Mujeres. Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>
- Nastacuaz, Olindo. (2020). Pronunciamento Público a la Comunidad Internacional Gran Familia Awá. <http://www.pueblosynacionalidades.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/PRONUNCIAMIENTO-PÚBLICO-DE-LA-NACIONALIDADES-AWÁ.pdf>
- Navarro, Juan; Arrivillaga-Henríquez, Jazzmin; Salazar-Loor, José; y Rodríguez-Morales, Alfonso. (2020). COVID-19 and dengue, co-epidemics in Ecuador and other countries in Latin America: Pushing strained health care systems over the edge. *Travel Medicine and Infectious Disease*, 37. <https://doi.org/10.1016/j.tmaid.2020.101656>
- Notimundo. (2020). MSP: 1872 camas de hospitalización y 435 UCIs exclusivas para COVID-19 en todo el Ecuador. <https://notimundo.com.ec/mps-1872-camas-de-hospitalizacion-y-435-ucis-exclusivas-para-covid-19-en-todo-el-ecuador/>
- Observatorio Social del Ecuador. (2020). Monitoreo y análisis de la pandemia de COVID-19 en el Ecuador. <https://www.covid19ecuador.org/>

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (8 de mayo de 2020). Directrices relativas a la COVID-19. https://www.ohchr.org/Documents/Events/COVID-19_Guidance_SP.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 1993). Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales. Resolución 48/134.
- Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2005) Observación General n.º 18. El derecho al trabajo. (artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/18.
- Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2016, 27 de abril). Observación general n.º 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/23.
- Organización de las Naciones Unidas, ONU Mujeres y Telefónica. (2020). Género en tiempos de COVID: Efectos de la emergencia sobre la vida de las mujeres: economía y cuidados. Presentación de resultados en PPT, mayo.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de derechos humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/1948>
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nro. 14, Doc. E/C.12/2000/4, Vigesimo segundo período de sesiones, Ginebra, 1999. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020a). Informe de políticas: La educación durante la COVID-19 y después de ella. https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_-_education_during_covid-19_and_beyond_spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2020b). El mundo del trabajo y la COVID-19. https://peru.un.org/sites/default/files/2020-08/sg_policy_brief_world_of_work_and_covid_19_spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2020c). Informe de políticas: La COVID-19 y la transformación del turismo. https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_covid-19_and_transforming_tourism_spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). Informe de los objetivos de desarrollo sostenible. https://unstats.un.org/sdgs/report/2020/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2020_Spanish.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2020a). Declaración de la Reunión Mundial sobre la Educación 2020. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374704_spa

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2020b). Observatorio sobre el derecho a la educación de la UNESCO. Perfil por país. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374704_spa
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2020). 2020 The state of food security and nutrition in the world (The state of the world, p. 320). Food and Agriculture Organization of the United Nations. <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). Protocolo adicional de Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, San Salvador. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>.
- Organización de los Estados Americanos, Corte IDH. (2020). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 9: personas privadas de libertad. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1944). Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia). https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:62:0::NO::P62_LIST_ENTRIE_ID,P62_LANG_CODE:2453907,es#declaration
- Organización Internacional del Trabajo. (1979). Constitución de la Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:2453907:NO
- Organización Internacional del Trabajo (2020a). OIT: Un leve aumento del desempleo en América Latina y el Caribe, que podría empeorar en 2020. https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_735495/lang--es/index.htm#:~:text=La%20tasa%20de%20desocupaci%C3%B3n%20regional%20promedio%20estimada%20para%20el%20cierre,activamente%20y%20no%20lo%20consiguen.
- Organización Internacional del Trabajo. (2020b). Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19: impacto en el mercado de trabajo y los ingresos en América Latina y el Caribe. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/documents/publication/wcms_749659.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2020). La pandemia COVID-19 y sus efectos en la sostenibilidad del Seguro de invalidez, vejez y muerte del IESS. http://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS_745271/lang--es/index.htm
- Organización Mundial de la Salud. (1948). Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, Nueva York, 1948. https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf.

- Organización Mundial de la Salud. (2020a). Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19. <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020b). Panel de la OMS sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19. <https://covid19.who.int/>
- Pacheco, Leonidas. (2013). El contexto histórico de la creación de universidades a partir de 1990. En CEAACES, Suspendida por falta de calidad. El cierre de catorce universidades en Ecuador. CEAACES.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ces-cr.aspx>
- Paz, Antonio. (2020). Se registran contagios de covid-19 en nacionalidades indígenas. GK. <https://gk.city/2020/05/21/contagios-covid-19-nacionalidades-indigenas/>
- Pazmiño, Patricio (2020). Derecho a la salud y Covid-19. Una lectura en clave de derechos humanos: indivisibles, interdependientes y no regresivos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/noticias/Derecho%20a%20la%20salud%20y%20Covid%2019-PPF.pdf>
- Plan V. (2020a). El «frenazo» de la lucha contra el VIH en Ecuador por la pandemia. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-frenazo-la-lucha-contra-el-vih-ecuador-la-pandemia>
- Plan V. (2020b). Las duras cifras del sistema de salud ecuatoriano ante el coronavirus: Hay 1.183 camas de cuidados intensivos. <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/duras-cifras-del-sistema-salud-ecuadoriano-ante-el-coronavirus-hay-1183-camas>
- Pinto, Wilson. (2020). En centros penitenciarios de Ecuador se desconoce cuántos internos siguen con COVID-19; aún no les hacen una segunda prueba. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/09/18/nota/7982314/carceles-ecuador-covid-19-faltan-pruebas-anticuerpos-500-reos>
- Pichincha Universal (2020). Federación médica advierte que hay más de 3000 miembros del personal de salud contagiados con COVID-19). <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/federacion-medica-advierte-que-hay-mas-de-3-000-miembros-del-personal-de-la-salud-contagiados-con-covid-19/>
- Pichincha Universal. (2020). Gobierno adeudaría dos meses de salario a personal de salud de varios hospitales públicos. <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/gobierno-adeudaria-dos-meses-de-salario-a-personal-de-salud-de-varios-hospitales-publicos/>
- Presidencia de la República del Ecuador (2020). Más de 400 toneladas métricas de insumos médicos llegaron al país para continuar con la lucha contra el

COFID- 19. Boletín de prensa. Disponible: <https://www.presidencia.gob.ec/mas-de-400-toneladas-metricas-de-insumos-medicos-llegaron-al-pais-para-continuar-la-lucha-contr-el-covid-19/>

Primicias (2020a). ¿La paciente cero fue realmente el primer caso de coronavirus en el país?. (2020). 11 de noviembre 2020. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/paciente-cero-coronavirus-ecuador/>

Primicias. (2020b). Finanzas: Salud tiene USD 3.888 millones, pero no los gasta. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/presupuesto-salud-finanzas-asamblea/>

Primicias. (2020c). 20.000 casos de violencia de género e intrafamiliar reportados desde marzo. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-casos-violencia-genero-emergencia/>

Primicias. (2020d). Comité importa 5.000 dosis de hidroxiclороquina y azitromicina. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/comite-importa-hidrocloroquina-azitromicina/>

Ponce, Isabela. (3 de abril de 2020). La gente que reclama sus muertos. GK. <https://gk.city/2020/04/03/cadaveres-guayaquil-coronavirus/>

Puente, Diego. (19 de noviembre de 2020). Estado de excepción en las cárceles termina este 9 de noviembre ¿Qué dejó la declaratoria? El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/excepcion-carceles-ecuador-finalizacion.html>

Quiroz, Gabriela. (2020). 6 de cada 10 fallecidos por covid-19 son adultos mayores. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/fallecidos-covid19-ecuador-adultos-mayores.html>

Ramírez, Juan, Sordillo, Emilia, Gotuzzo, Eduardo, Zavaleta, Carol, Caplivski, Daniel, Navarro, Juan, Crainey, James, Bessa, Sergio, Noguera, Lourdes, Schaub, Roxane, Rousseau, Círyl, Herrera, Giovanni, Oliveira-Miranda, María y Paniz, Alberto. (2020). SARS-CoV-2 in the Amazon region: A harbinger of doom for Amerindians. *PLOS Neglected Tropical Diseases*, 14(10), e0008686. <https://doi.org/10.1371/journal.pntd.0008686>

RECOVERY Collaborative Group, Horby, P., Mafham, M., Linsell, L., Bell, J., Staplin, N., Emberson, J., Wiselka, M., Ustianowski, A., Elmahi, E., Prudon, B., Whitehouse, T., Felton, T., Williams, J., Faccenda, J., Underwood, J., Baillie, J., Chappell, L., Faust, S., ... Landray, M. (2020). Effect of Hydroxychloroquine in Hospitalized Patients with Covid-19. *New England Journal of Medicine*, 383(21), 2030-2040. <https://doi.org/10.1056/nejmoa2022926>

Registro Civil (2020). Cifras Defunciones. <https://www.registrocivil.gob.ec/cifras-def/>

Resolución n.º MDT-2020-023. Excepción de aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condicio-

nes y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por el trabajador]. (29 de abril de 2020). <http://www.cna-ecuador.com/wp-content/uploads/2020/04/RESOLUCIO%CC%81N-2020-023.pdf>

Resolución RPC-SE-03-n. ° 046-2020. Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 (codificación). (25 de marzo de 2020). <http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html>

Reglamento general de la ley orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-19. (5 de octubre de 2020). Registro Oficial n.° 303.

Roa, Susana. (2020). La realidad de morir en casa durante el coronavirus. GK. <https://gk.city/2020/04/19/morir-casa-coronavirus/>

Rodríguez, Javier. (2020). ¿Hay suficientes camas de hospitales para la emergencia de covid-19? GK. <https://gk.city/2020/03/25/camas-hospitales-ecuador-covid19/>

Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2020). Las pruebas rápidas para COVID-19 estarán disponibles en todo el país desde esta semana – Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. <https://www.comunicacion.gob.ec/las-pruebas-rapidas-para-covid-19-estaran-disponibles-en-todo-el-pais-desde-esta-semana>

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. Manual del Comité de Operaciones de Emergencia. <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/09/Manual-del-COE.pdf>

Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (2020). Informes de situación e infografías COVID-19 desde el 29 de febrero del 2020. <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/informes-de-situacion-covid-19-desde-el-13-de-marzo-del-2020/>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2009). Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. <https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-para-el-buen-vivir-2009-2013/>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013). Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017. <https://www.planificacion.gob.ec/biblioteca/>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida.

Servicio Nacional de Gestión de Riesgos. (2020). Protocolos y manuales. <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/protocolos-y-manuales/>

- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. (2020). Marco Legal – Comité de Operaciones de Emergencia. Recuperado 14 de octubre de 2020, de <https://manualcoe.gestionderiesgos.gob.ec/marco-legal/>
- Shue, Henry. (1980). *Basic Rights*, New Jersey: Princeton University Press.
- Stadista. (2020). Número de casos confirmados de coronavirus a nivel mundial a fecha de 31 de octubre de 2020, por continente. <https://es.statista.com/estadisticas/1107712/covid19-casos-confirmados-a-nivel-mundial-por-region/>
- Stadista. (2020). Número de personas fallecidas a causa del coronavirus en el mundo a fecha de 31 de octubre de 2020, por país. <https://es.statista.com/estadisticas/1095779/numero-de-muertes-causadas-por-el-coronavirus-de-wuhan-por-pais/>
- Stadista. (2020). Número de casos confirmados de coronavirus en el mundo a fecha de 9 de noviembre de 2020, por país. <https://es.statista.com/estadisticas/1091192/paises-afectados-por-el-coronavirus-de-wuhan-segun-los-casos-confirmados/>
- Telesur. (2020). Ecuador reporta a 1.600 trabajadores médicos con Covid-19. <https://www.telesurtv.net/news/ecuador-reporta-profesionales-salud-contagiados-coronavirus-20200405-0028.html>
- Tito Lucero, S., Buendía, Patricio., & Sánchez, Pamela. (2020). *Envejecer y ser persona adulta mayor en época de la COVID-19 (Personas adultas mayores)*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://puceapex.puce.edu.ec/web/covid19-medidas-preventivas/wp-content/uploads/sites/6/2020/07/Envejecer-ser-persona-adulta-mayor-COVID-19.pdf>
- The New York Times. (2020). Coronavirus en Ecuador: ataúdes de cartón y crisis de salud. <https://www.nytimes.com/es/2020/04/09/espanol/america-latina/coronavirus-ecuador.html>
- Torres, Irene y Sacoto, Fernando. (2020). Localising an asset-based COVID-19 response in Ecuador. *The Lancet*, 395(10233), 1339. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)30851-5](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)30851-5)
- Trujillo, Yadira. (2020). Mayor riesgo de contagio en personas en mendicidad; no hay cifras oficiales. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/quito-riesgo-contagio-mendicidad-coronavirus.html>
- Velasco, Margarita; Hurtado, Francisco; y Tapia, Jesús. (2020). ¿Estaba preparado el sistema de salud para enfrentar la pandemia? <https://www.covid19ecuador.org/post/salud-publica-pandemia-1>
- Vergara, Víctor. (2020). Ecuador dispone de 1.755 camas para atender a pacientes de covid-19. *EcuadorTV*. <https://www.ecuadortv.ec/noticias/actualidad/ecuador-1755-camas-pacientes-covid19->

Zambrano, Sandra. (2020). Coronavirus en Ecuador: Estado de salud de funcionarios de gobierno. Metro World News. <https://www.metroworldnews.com/ecuador/noticias/2020/03/19/coronavirus-estado-de-salud-funcionarios-gobierno?from=ec>

Anexos

Anexo 1: Normativa emitida para cumplir la declaratoria del estado de excepción	
Contenido del acto normativo	Número y tipo de norma
Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19)	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-076
Directrices para la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-077*
Resolución para suspender las audiencias, términos, plazos y prescripciones dentro de todos los trámites presentados ante el Ministerio del Trabajo, en virtud de la declaratoria de emergencia	Resolución n.º MDT-2020-009
Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores públicos y privados y regula el mecanismo para registro y pago de utilidades que debe percibir las personas trabajadoras por parte de las y los empleadores, así como también determina las condiciones para declarar caso fortuito o fuerza mayor conforme el artículo 169 del Código del Trabajo	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-081**
Procedimiento emergente de denuncias presentadas o receptadas ante el Ministerio del Trabajo durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública, sobre presuntos actos u omisiones originados por las obligaciones laborales que tienen los empleadores del sector privado, empresas públicas, personas naturales en relación de dependencia, e instituciones del Estado que tengan personal bajo el régimen del Código del Trabajo	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-089
Resolución que determina que la enfermedad del coronavirus no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional	Resolución n.º MDT-2020-022
Resolución que determina que se exceptúan aquellos casos en los que se pudiera establecer de forma científica o por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, un vínculo directo entre la exposición a agentes biológicos que resulte de las actividades laborales contraídas por la persona trabajadora	Resolución n.º MDT-2020-023
Directrices para la reactivación económica a través del retorno progresivo de las personas trabajadoras del sector privado	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-093
Directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-094
Reanudación de audiencias, términos, plazos y prescripciones dentro de todos los trámites presentados ante el Ministerio del Trabajo a partir del 15 de junio de 2020	Resolución n.º MDT-2020-024

Nota. Elaborado a partir de la información remitida por la abogada Nathaly Estefanía Pernet Vallejo, subsecretaria de Políticas y Normas del Ministerio de Trabajo mediante Oficio n.º MDT-SPN-2020-0324 de 23 octubre de 2020.

* Reformado mediante Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-080 de 28 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial n.º 288, de 14 de septiembre de 2020 y Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-0174 de 9 de septiembre de 2020.

**Reforma al Acuerdo Ministerial n.º MDT-2017-135 de 20 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial n.º 104.

Anexo 2: Normativa para aplicar la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario	
Título	Normativa
Directrices para el registro de las modalidades y acuerdos laborales	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-132
Directrices para la aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-133
Directrices que regulan el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-0136
Normativa referente al ejercicio de funciones de las directivas de las organizaciones laborales y sociales	Resolución n.º MDT-2020-028
Directrices las excepciones de aplicación a las medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-0171
Directrices para el registro en el sector público de las modalidades y acuerdos laborales	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-172
Directrices para la aplicación en el sector público, de la reducción emergente de la jornada de trabajo	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-173
Directrices para regular la aplicación de la modalidad del teletrabajo en el Código de Trabajo	Acuerdo Ministerial n.º MDT-2020-0181

Nota. Elaborado a partir de la información remitida por la abogada Nathaly Estefania Pernet Vallejo, subsecretaria de Políticas y Normas del Ministerio de Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-SPN-2020-0324 de octubre de 2020.

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
1.	29/02/2020	Se solicita declaratoria de emergencia para el sector salud por el primer caso de coronavirus	Con el objetivo de que se ejecuten los más amplios programas de prevención para la población, con énfasis en los grupos más vulnerables como personas adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, debido al brote de la COVID-19 en el territorio ecuatoriano.	https://twitter.com/DEFENSORIAEC/status/1233908576244158464?s=08
2.	14/03/2020	Los servicios básicos deben ser prioridad ante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19	Se exhorta a: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios, a que tomen las medidas necesarias para que la provisión de los mismos sea ininterrumpida. La Policía Nacional y al Ministerio de Gobierno, a que garanticen el derecho a la salud de los miembros de la fuerza pública a través de la provisión de insumos de trabajo adecuados. El Consejo de la Judicatura, como órgano administrativo de la Función Judicial, a que, de manera urgente, emita las directrices necesarias. La ciudadanía, a que, se una a la campaña «Quédate En Tu Casa» y a que se mantenga informada a través de los canales oficiales a fin de evitar la desinformación.	https://www.dpe.gob.ec/los-servicios-basicos-deben-ser-prioridad-ante-la-emergencia-sanitaria-ocasionada-por-la-pandemia-de-covid-19/
3.	15/03/2020	Comunicado institucional	Se suspende la atención presencial al público por parte de las y los servidores de admisibilidad (asesoría y atención defensorial) de la Defensoría del Pueblo.	https://www.dpe.gob.ec/comunicado-institucional/
4.	16/03/2020	La Defensoría del Pueblo de Ecuador exhorta al	Se exhorta: Al Ministerio de Finanzas y al Banco Central del Ecuador, a que	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
		Gobierno debido a la emergencia sanitaria para garantizar los derechos de ciudadanas y ciudadanos	<p>tomen oportunamente decisiones adecuadas para evitar la falta de liquidez en el sistema financiero público, popular y solidario, y privado.</p> <p>Al Gobierno nacional, a que garantice el pago de la remuneración mensual de todas y todos los servidores públicos, sin importar su modalidad de trabajo o tipo de contrato.</p> <p>A las autoridades competentes en el ramo, a que, de forma sensible y realista, se considere generar facilidades de pago (suspensión o renegociación para un período razonable) en los préstamos de consumo productivo, educativo e hipotecario, incluyendo los relativos al sistema de tarjetas de crédito.</p> <p>Al Ministerio de Turismo a que, de manera urgente, tome todas las medidas adecuadas para que, al finalizar la emergencia, se dinamice el sector turístico que ha sido afectado por las decisiones gubernamentales.</p> <p>Al Gobierno nacional, a través de sus entidades competentes, a implementar un protocolo de atención urgente para las personas connacionales que se encuentran en el exterior.</p>	<p>exhorta-al-gobierno-debido-a-la-emergencia-sanitaria-para-garantizar-los-derechos-de-ciudadanas-y-ciudadanos/</p>
5.	17/03/2020	La Defensoría del Pueblo insiste en el cumplimiento del teletrabajo ante la emergencia sanitaria en el país	<p>Se recuerda que la Defensoría del Pueblo se mantiene y se mantendrá vigilante de que, durante este período de emergencia, no se vulneren los derechos de las y los trabajadores y sus familias y se cumplan las directrices emitidas por el Gobierno nacional.</p>	<p>https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-insiste-en-el-cumplimiento-del-teletrabajo-ante-la-emergencia-sanitaria-en-el-pais/</p>

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
6.	17/03/2020	Ante la emergencia sanitaria, la Defensoría del Pueblo convoca a una oportuna coordinación y difusión de información institucional	<p>Se convoca al Gobierno nacional, a las instituciones nacionales y descentralizadas, a:</p> <p>Las decisiones que se adopten sean a través del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) por lo que los gobiernos autónomos descentralizados deben coordinar y alinear sus esfuerzos y decisiones con lo establecido por el COE, de forma responsable y coherente.</p> <p>La información emitida por el Gobierno nacional sea absolutamente clara y concreta y se utilicen para el efecto, de manera oportuna, los canales masivos de información, accesibles para la ciudadanía.</p> <p>Las autoridades públicas nacionales y locales, deberán establecer una metodología de monitoreo y evaluación de estas medidas para garantizar los resultados previstos al inicio de la emergencia.</p> <p>Finalmente, se insta a que esta emergencia no se convierta en una causa para tomar medidas económicas y/o sociales desproporcionadas que afecten los derechos de los sectores más vulnerables de la población.</p>	https://www.dpe.gob.ec/ante-la-emergencia-sanitaria-la-defensoria-del-pueblo-convoca-a-una-oportuna-coordinacion-y-difusion-de-informacion-institucional/
7.	18/03/2020	Defensoría del Pueblo exige implementar medidas más drásticas en todo el país para controlar la expansión	<p>Se exhorta al presidente de la República y al COE nacional, a que ejerzan su máxima autoridad en situaciones de emergencia y riesgo y, por ende, ejecuten medidas de control para que la implementación de las disposiciones, a escala nacional, generen un impacto efectivo en todas las localidades del país.</p> <p>También se exige que se apliquen, de forma urgente, medidas</p>	https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exige-implmentar-medidas-mas-drasticas-en-todo-el-pais-para-controlar-la-expansion-del-covid-19/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
8.	18/03/2020	La Institución Nacional de Derechos Humanos rechaza la invasión de la pista del aeropuerto de Guayaquil con vehículos municipales para impedir aterrizaje de avión	más drásticas relacionadas al aislamiento social emergente para evitar la expansión de la COVID-19. Se rechaza, de manera contundente, la actuación del Municipio de Guayaquil al imposibilitar el aterrizaje en el aeropuerto de la ciudad de un avión Iberia (vuelo IBE6453) procedente de Europa, sin pasajeros/as y con once tripulantes.	https://www.dpe.gob.ec/la-institucion-nacional-de-derechos-humanos-rechaza-la-invasion-de-la-pista-del-aeropuerto-de-guayaquil-con-vehiculos-municipales-para-impedir-aterrizaje-de-avion/
9.	18/03/2020	Las y los trabajadores deben denunciar si los obligan a trabajar de forma presencial	Se recuerda a las personas empleadoras y autoridades nacionales y seccionales que su obligación cívica es cumplir las directrices emitidas por el Gobierno nacional, mediante la implementación de las medidas dispuestas en el estado de excepción, las cuales son acciones necesarias que permitirán atravesar de forma positiva la emergencia sanitaria en Ecuador ante la pandemia por la COVID-19.	https://www.dpe.gob.ec/las-y-los-trabajadores-deben-denunciar-si-los-obligan-a-trabajar-de-forma-presencial/
10.	19/03/2020	Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno nacional ante la posibilidad de quiebra del régimen de pagos de pasivos en el sistema financiero	Se insta al Gobierno nacional a que, por intermedio del Ministerio de Finanzas, el Banco Central del Ecuador y la Superintendencia de Bancos, se adopten medidas preventivas urgentes para: Establecer una moratoria de pagos de pasivos de las y los clientes naturales y jurídicos que así lo requieran, por un período razonable y adecuado. Establecer la obligatoriedad de refinanciamiento por parte del sistema financiero público y privado a las acreencias que	https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exhorta-al-gobierno-nacional-ante-la-posibilidad-de-quiebra-del-regimen-de-pagos-de-pasivos-en-el-sistema-financiero/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia			
N.º	Fecha	Temática	Extracto
			presenten incapacidad temporal o permanente, por iliquidez o insolvencia de las y los clientes.
11.	20/03/2020	Convocamos a las personas usuarias y consumidoras ante la emergencia sanitaria nacional	<p>Se exhorta a las personas consumidoras de bienes y servicios: A la reflexión sobre el consumo racional y consciente de los bienes y servicios, así como la abstención para comprar por “temor al desabastecimiento”.</p> <p>A permanecer en casa y salir estrictamente para obtener lo necesario, tal como se ha dispuesto por el Gobierno nacional con el estado de excepción.</p> <p>De igual manera, se exhorta a las empresas proveedoras de bienes y prestadoras de servicios públicos y privados a la solidaridad y a mantener buenas prácticas comerciales que garanticen los derechos de la ciudadanía.</p> <p>Así mismo, se exhorta al Estado a:</p> <p>Garantizar el acceso a bienes y servicios de primera necesidad y los productos y/o servicios necesarios para la prevención del contagio de la COVID-19.</p> <p>La implementación de acciones que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>La articulación de acciones que permitan convocar y concienciar a las y los proveedores de alimentos, medicamentos y productos esenciales.</p>
			Enlace a documento a texto completo
			https://www.dpe.gob.ec/convocamos-a-la-proteccion-de-las-personas-usuarias-y-consumidoras-ante-la-emergencia-sanitaria-nacional/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
12.	20/03/2020	La Institución Nacional de Derechos Humanos convoca a practicar una cultura de paz en el contexto de la emergencia sanitaria	Se insta al Gobierno nacional y a las y los ciudadanos para que promuevan y ejerzan una cultura de paz y no violencia durante la emergencia sanitaria, creando y practicando condiciones de respeto a los derechos humanos, solidaridad nacional e internacional, respetando el derecho a la igualdad, a la participación democrática, transparencia y acceso a la información.	https://www.dpe.gob.ec/la-institucion-nacional-de-derechos-humanos-convoca-a-practicar-una-cultura-de-paz-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/
13.	20/03/2020	Defensoría del Pueblo prioriza la protección del personal sanitario durante la emergencia por COVID-19	Se insta al Gobierno nacional y a las y los ciudadanos para que promuevan y ejerzan una cultura de paz y no violencia durante la emergencia sanitaria, creando y practicando condiciones de respeto a los derechos humanos, solidaridad nacional e internacional, respetando el derecho a la igualdad, a la participación democrática, transparencia y acceso a la información.	https://www.dpe.gob.ec/la-institucion-nacional-de-derechos-humanos-convoca-a-practicar-una-cultura-de-paz-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/
14.	21/03/2020	Defensoría del Pueblo prioriza la protección del personal sanitario durante la emergencia por COVID-19	Se exige al COE Nacional que priorice la provisión de insumos de protección adecuados al personal sanitario que enfrenta esta emergencia. Asimismo, a todas las autoridades públicas a que se respete y garantice el ejercicio de los derechos del personal sanitario, en especial, la libertad de expresión, la estabilidad laboral, el transporte y el debido proceso.	https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exige-priorizar-la-proteccion-del-personal-sanitario-durante-la-emergencia-por-covid-19/
15.	23/03/2020	Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno nacional que se garantice el acceso a	Se exhorta al Estado ecuatoriano, a que: Se cumpla la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información veraz, verificada, oportuna,	https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-que-se-garantice-el-acceso-a-informacion-veraz-verificada-

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
		la información veraz, verificada, oportuna y contextualizada sobre la pandemia de COVID-19	<p>contextualizada sobre la pandemia de COVID-19. Se garantiza durante el estado de emergencia el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación para todas las personas, ya sea en forma individual o colectiva.</p> <p>Se asegure el libre flujo de información pública para que las y los periodistas y medios de comunicación social informen oportuna y verazmente a la ciudadanía y, de esta manera, lograr un estado de tranquilidad que evite el desconocimiento y la desinformación.</p>	oportuna-y-contextualizada-sobre-la-pandemia-de-covid-19/
16.	24/03/2020	Defensoría del Pueblo exige respeto a las y los profesionales de la salud que denuncian desabastecimiento durante la emergencia sanitaria	<p>Se exige al Estado ecuatoriano a que:</p> <p>Cesen de manera inmediata todas las acciones de presión, hostigamiento y descrédito de las cuales vienen siendo objeto las personas que denuncian violaciones de derechos humanos.</p> <p>Se garantice la estabilidad académica y/o laboral de todas las personas que defienden los derechos y se exija la rendición de cuentas por parte de las autoridades y de todo el personal médico, a escala nacional.</p> <p>Se informe y garantice el acceso a la información pública relativa al uso de los fondos públicos destinados para la emergencia.</p>	https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exige-respeto-a-las-y-los-profesionales-de-la-salud-que-denuncian-desabastecimiento-durante-la-emergencia-sanitaria/
17.	26/03/2020	Defensoría del Pueblo exhorta evitar desalojos por mora en arriendo durante la emergencia sanitaria	<p>Se exhorta a las y los arrendatarios para que, con espíritu solidario, no desalojen de sus viviendas a las personas que no puedan cancelar el rubro de los arrendamientos por las condiciones actuales de la emergencia sanitaria.</p> <p>A que las y los arrendadores busquen mecanismos que permitan</p>	https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-evitar-desalojos-por-mora-en-arriendos-durante-la-emergencia-sanitaria/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
18.	26/03/2020	Defensoría del Pueblo exhorta al Estado a que respeten los derechos humanos en el contexto del estado de excepción y toque de queda	<p>superar esta crisis, sin desalojar a sus arrendatarios/as, ya que esto incrementaría la posibilidad de más contagios, en atención a las condiciones actuales que vive el país.</p> <p>Se recuerda al Gobierno central y a las personas que habitan en territorio ecuatoriano:</p> <p>El estado de excepción no es absoluto y esto implica que, ni las autoridades nacionales ni las y los agentes del orden, pueden vulnerar los derechos humanos con sus actuaciones, tampoco atentar contra la integridad física, psicológica y, mucho menos, sexual de las personas, por lo que cualquier exceso deberá ser investigado y sancionado.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-al-estado-a-que-se-respeten-los-derechos-humanos-en-el-contexto-del-estado-de-excepcion-y-toque-de-queda/
19.	28/03/2020	Defensoría del Pueblo exhorta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y, en particular, a las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, para que se suspendan los débitos automáticos de cuentas bancarias	<p>Se exhorta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y, en particular, a las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, para que -de manera urgente- se emita una resolución mediante la cual, durante la vigencia del estado de excepción, se suspendan los débitos automáticos de las cuentas corrientes y de ahorros de las y los deudores, destinados al pago de créditos y deudas de tarjetas de crédito.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-a-que-se-suspendan-los-debitos-automaticos-de-las-cuentas-bancarias/
20.	30/03/2020	Defensoría del Pueblo propone al Gobierno nacional aplicar una	<p>Se propone al Gobierno ecuatoriano:</p> <p>Que a las y los ecuatorianos retornados del extranjero se les realice las pruebas de COVID-19 y a quienes presenten resultados</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-propone-aplicar-una-declaratoria-de-uso-

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
		declaratoria de uso y servicio público para clínicas, hospitales privados y hoteles debido a la emergencia sanitaria	<p>negativos, se les aplique el Aislamiento Preventivo Obligatorio. Que las personas con enfermedades crónicas reciban asistencia presencial por parte del personal del Ministerio de Salud Pública de Ecuador.</p> <p>Que se declare a los servicios hoteleros del país, temporalmente, de “USO Y SERVICIO PÚBLICO”, evitando cualquier intento de ánimo de lucro. De igual manera, que se haga esta declaratoria con los hospitales y clínicas privadas, a escala nacional, una vez realizado un estudio que los valore como lugares indispensables para atender la emergencia sanitaria.</p>	y-servicio-publico-para-clinicas-hospitales-privados-y-hoteles-debido-a-la-emergencia-sanitaria/
21.	06/04/2020	Defensoría del Pueblo alerta al Gobierno nacional sobre las afectaciones a los derechos humanos ante el cierre de infocentros a escala nacional	<p>Se exhorta al Gobierno nacional:</p> <p>A no cerrar los Infocentros proyecto emblemático de 880 Infocentros distribuidos a escala nacional, lo cual sería una clara regresión de los derechos del buen vivir, incumpliendo aun los objetivos para los que fue creado este proyecto, que no solo afecta el acceso a los derechos de aproximadamente 4,2 millones de personas que usan este servicio anualmente, sino también de las 1.200 personas que trabajan en ellos.</p> <p>En este contexto, los Infocentros, en algunos rincones del país, se han convertido en el complemento de 5.000 escuelas y colegios que no cuentan con acceso a centros de cómputo, siendo lugares donde se imparten clases sobre TIC y las y los docentes y estudiantes ejercen su derecho a la comunicación e información. Además, han servido para que las personas accedan a los servicios ciudadanos que brinda el Estado.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-la-afectacion-a-los-derechos-humanos-ante-el-cierre-de-infocentros-a-escala-nacional//

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia			
N.º	Fecha	Temática	Extracto
22.	12/04/2020	Defensoría del Pueblo expresa su preocupación ante el Acuerdo Ministerial emitido que regularía despidos de las y los trabajadores	<p>Se recuerda que es obligación del Estado precautelar los derechos de las y los trabajadores, como el derecho a la estabilidad laboral, y su rol de control ante posibles abusos por parte de empleadores y empleadoras, sobre todo, en momentos de emergencia nacional. Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-081 expedido el 10 de abril de 2020 por el ministro de Trabajo, Luis Arturo Poveda Velasco, por el cual se reforma el Acuerdo Ministerial n.º MDT-2017-135, se abre la posibilidad de la aplicación de despidos por fuerza mayor o caso fortuito de las y los trabajadores.</p> <p>Que las decisiones de las carteras de Gobierno deben responder a los principios constitucionales y, en el caso de esta reforma, no se ha tomado en cuenta lo establecido en los artículos 326 y 426 de la Constitución de la República, referentes a que los derechos de las y los trabajadores son irrenunciables, y al artículo 9 del Código del Trabajo, que establece los principios de favorabilidad para las y los trabajadores.</p> <p>Se hace un llamado al Gobierno nacional para que se apliquen los lineamientos establecidos por la Organización Mundial del Trabajo en el contexto de la emergencia sanitaria mundial, limite los despidos, para lo cual el Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, debe realizar inspecciones focalizadas, en las que se verifique la justificada aplicación del numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo y, de ser sustentada, se</p>
			<p>Enlace a documento a texto completo</p> <p>https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-expresa-su-preocupacion-ante-el-acuerdo-ministerial-emitido-que-regularia-despidos-de-las-y-los-trabajadores/</p>

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
23.	15/04/2020	Defensoría del Pueblo solicita el inicio de un examen especial sobre denuncias en contra del Viceministro de Economía	<p>garantice el pago justo de las indemnizaciones que correspondan. Se hace un llamado a la empresa privada para que, en conjunto con el Estado y el trabajador, busquen soluciones flexibles para evitar la afectación de la relación laboral.</p> <p>Se insta a promover la transparencia en el ejercicio de la función pública:</p> <p>Se solicitó al contralor general del Estado que se realice un examen especial al viceministro de Economía, Alberto Esteban Ferro Ponce, por la supuesta vinculación, directa o indirecta, con empresas offshore.</p> <p>Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, prohíbe la ocupación y desempeño de cargos en el sector público a quienes sean propietarios/as directos/as o indirectos/as de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales; o, a quienes ostenten la condición de directivos/as en sociedades establecidas, constituidas o domiciliadas en tales jurisdicciones o regímenes.</p>	https://www.dpe.gob.ec/defensor-del-pueblo-solicita-el-inicio-de-un-examen-especial-sobre-denuncias-en-contra-del-viceministro-de-economia/
24.	16/04/2020	Defensoría del Pueblo exige la aplicación de correctivos al Consejo de la Judicatura para efectivizar una adecuada tutela judicial en beneficio de las y los	<p>Se expresa preocupación ante el comportamiento de ciertos/as funcionarios/as judiciales que han impedido ejercer la labor defensorial a la institución. Requirió a la presidenta del Consejo de la Judicatura, María del Carmen Maldonado Sánchez, se apliquen los respectivos correctivos en el accionar de ciertos jueces y juezas, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva, quienes han impedido a la Defensoría del Pueblo, la presentación</p>	https://www.dpe.gob.ec/defensor-del-pueblo-exige-la-aplicacion-de-correctivos-al-consejo-de-la-judicatura-para-efectivizar-una-adecuada-tutela-judicial-en-beneficio-de-las-y-los-ciudadanos/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
25.	18/04/2020	ciudadanos Defensoría del Pueblo exhorta al Estado a aplicar medidas para prevenir y proteger la violencia de género en el contexto de la emergencia sanitaria	<p>de acciones de protección en beneficio de las y los ciudadanos, así como han limitado, de ejercicio, la facultad constitucional y legal de vigilancia del debido proceso.</p> <p>Se exhorta al Estado ecuatoriano a fortalecer las medidas de protección integral, así como las acciones urgentes determinadas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, planteando recomendaciones que debería adoptar el Estado para asistir a las víctimas de violencia, sobre todo en los actuales momentos.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud declaró a la violencia de género como una pandemia, ya que es la primera causa de muerte en la región de mujeres y niñas entre 14 y 44 años, siendo el espacio privado uno de los lugares más inseguros para ellas.</p> <p>La Segunda Encuesta realizada por el INEC a finales del año pasado, revela que 65 de cada 100 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, así como las 8196 llamadas al ECU 911 relacionadas a casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en marzo de 2020. Así mismo se recuerda que 748 mujeres han sido asesinadas por la violencia femicida en Ecuador, desde enero de 2014 hasta febrero de 2020 (17 femicidios de enero al 2 de marzo de 2020) y que, según los estudios y experiencias en otros países, la situación de confinamiento incrementará la violencia hacia mujeres y niñas.</p> <p>La DPE recuerda al Estado ecuatoriano que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento</p>	https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exhorta-al-gobierno-nacional-a-aplicar-medidas-para-prevenir-y-proteger-la-violencia-de-genero-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia			
N.º	Fecha	Temática	Extracto
			Enlace a documento a texto completo
26.	20/04/2020	Defensoría del Pueblo presenta a las autoridades del país 4204 alertas de vulneración a los derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria	<p>de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) solicitó a los Estados la incorporación de la perspectiva de género en las medidas que se apliquen para la mitigación de la COVID-19, indicando que deben reforzarse las acciones para la prevención y atención de la violencia de género. Por otra parte, el secretario general de las Naciones Unidas, ha exhortado a que todos los países incluyan el impacto de género de la pandemia en sus planes de respuesta a la COVID-19.</p> <p>Se presenta a las autoridades del país y a la población en general, el monitoreo de la situación de los derechos humanos que atraviesa el país, producto del estado de excepción por la pandemia de la COVID-19, reporte que ha sido puesto en consideración de la Corte Constitucional para el debido seguimiento y control.</p> <p>Las denuncias de violaciones a los derechos humanos presentadas por la población, desde el 20 de marzo al 20 de abril de 2020, se las recogieron de diversas fuentes como formularios a través del portal web de la DPE, redes sociales y medios digitales. Las 4204 alertas de detallan así:</p> <ul style="list-style-type: none"> 388 que vulneran el derecho a la salud, de las cuales son recurrentes. 369 que vulneran el derecho al trabajo, de las cuales son recurrentes 235 que vulneran los derechos de las personas consumidoras y usuarias
			https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-registra-4204-alertas-de-vulneraciones-a-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
			<p>234 denuncias de personas desalojadas de sus viviendas, debido a retrasos en el pago del alquiler</p> <p>198 denuncias de familias nacionales y en movilidad humana que no poseen recursos económicos para proveerse de alimentos.</p> <p>2780 denuncias de ecuatorianos/as varados/as en el exterior, en 55 países, en situaciones precarias de subsistencia.</p>	
27.	21/04/2020	Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección en contra del Gobierno nacional para facilitar el retorno de los y las ecuatorianos en el exterior	<p>Se presentó una acción de protección en contra del Gobierno nacional por la ineficiente política pública de retorno de las y los connacionales a Ecuador en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19.</p> <p>Se solicitó al juez constitucional declare la violación de los derechos y ordene a la Cancillería de Ecuador, a través de sus oficinas diplomáticas, calificar la condición de vulnerabilidad de las y los ecuatorianos que se encuentran en el exterior y que desean retornar al país. Además, que la Presidencia de la República ordene la gestión autónoma de las oficinas diplomáticas para el retorno de las personas afectadas, y que informen al juez sobre sus avances y resultados. Ya que son 3012 personas varadas en el exterior que requieren regresar a Ecuador a quienes el Gobierno nacional no ha brindado, de forma oportuna, los derechos a una asistencia consular, a la salud, al principio de dignidad humana e igualdad y no discriminación de este grupo de compatriotas ecuatorianos/as.</p>	https://www.dpe.gob.ec/ses-presento-accion-de-proteccion-contra-el-gobierno-nacional-para-facilitar-el-retorno-de-las-y-los-ecuatorianos-en-el-exterior/
28.	21/04/2020	La Defensoría del Pueblo implementa plataforma	A partir del martes 21 de abril de 2020, se pone a disposición de la ciudadanía una plataforma de asistencia psicosocial, dirigida	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
		de asistencia psicosocial para la ciudadanía	a proporcionar orientación psicológica a las y los ecuatorianos, especialmente, a quienes se encuentran en la primera línea de atención durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y que podrían presentar afectaciones en su salud integral. Plataforma conformada por una red de personas voluntarias de la salud especializadas en psicología que atenderán, de forma gratuita y confidencial, a quienes deseen recibir asistencia psicosocial ágil y oportuna, a fin de proteger el derecho a la salud en su integralidad.	implementa-plataforma-de-asistencia-psicosocial-para-la-ciudadanía/
29.	22/04/2020	Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno nacional a garantizar el derecho a la educación en el contexto de la emergencia sanitaria	Exhorta al Gobierno nacional y a las entidades rectoras de la educación en todas sus etapas, incluyendo la educación superior, a aplicar medidas planificadas y oportunas que garanticen los derechos de las y los estudiantes, ya que se han reportado alertas en 21 de las 24 provincias del país sobre denuncias relacionadas al ámbito educativo, que involucran aspectos que van desde la inaccesibilidad a medios tecnológicos o de comunicación, hasta la imposibilidad de pagos de las pensiones o de los créditos educativos. Ante este escenario la DPE considera: Que el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitan disposiciones vinculantes a las entidades educativas fiscomisionales y particulares con el fin de reducir, proporcionalmente, el costo de las pensiones en función de la modalidad virtual. Se considera oportuna la decisión de postergar hasta el 1 de	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-al-gobierno-nacional-a-garantizar-el-derecho-a-la-educacion-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
30.	23/04/2020	Defensoría del Pueblo solicita al Procurador General del Estado aclarar las regulaciones laborales ante las masivas denuncias de despidos	<p>junio el inicio de clases en la región Costa y Galápagos, dada la emergencia sanitaria.</p> <p>Es importante la conformación de una mesa de trabajo integrada por representantes del Estado, padres y madres, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de encontrar alternativas participativas de solución a los problemas económicos y educativos.</p> <p>El Ministerio del Trabajo expidió acuerdos ministeriales para regular la situación laboral de las y los trabajadores públicos y privados sin embargo, hay empleadores/as del sector privado que han terminado las relaciones laborales de sus empleados/as. Por tal razón se solicitó al doctor Íñigo Francisco Salvador Crespo, procurador general del Estado que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, absuelva la consulta que se le formuló y así evitar actos contrarios a las normas y los derechos de las y los trabajadores, pues, es de conocimiento público que, a través de varios medios de comunicación y redes sociales, así como por medio de denuncias recibidas por la Defensoría del Pueblo. Las preguntas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿A los obreros de las instituciones y empresas públicas se les aplica la disposición del Código del Trabajo? 2. En los términos del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, ¿a qué se debe entender como fuerza mayor y caso fortuito para terminar una relación laboral? 3. ¿Se debe aplicar el artículo 169 numeral 6 del Código del 	<p>https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-solicita-al-procurador-general-del-estado-aclarar-las-regulaciones-laborales-ante-las-masivas-denuncias-de-despidos/</p>

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
31.	24/04/2020	Defensor del Pueblo traslada la vicedefensoría a Guayaquil para potenciar la protección de los derechos humanos	<p>Trabajo para terminar los contratos de trabajo de las y los obreros de las instituciones y empresas públicas, aduciendo caso fortuito o fuerza mayor a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19?</p> <p>Se descentraliza funciones para que, desde territorio y en el marco de sus atribuciones constitucionales, se optimice la atención a la ciudadanía con el objetivo de conocer sus principales necesidades y detectar posibles vulneraciones de derechos.</p> <p>Se dispuso la activación del equipo defensorial en provincias para visitas, principalmente, a las unidades de salud pública, a fin de verificar la capacidad de atención a la ciudadanía, la dotación de insumos de bioseguridad para el personal de salud y apoyo, así como la dotación de medicamentos e implementos indispensables para la atención médica en el contexto de esta emergencia</p>	https://www.dpe.gob.ec/defensor-del-pueblo-traslada-la-vicedefensoria-a-guayaquil-para-potenciar-la-proteccion-de-los-derechos-humanos/
32.	25/04/2020	Defensoría del Pueblo insta al Estado, sociedad y familia a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes	<p>Se hace un llamado para que, en ejercicio de las potestades de las diferentes entidades del Estado que tienen competencia para atender los requerimientos urgentes de las niñas, niños y adolescentes, apliquen las medidas a escala nacional, provincial y cantonal, que brinden urgente atención a las necesidades que demanda este grupo poblacional, a fin de que supere las dificultades que ahora mismo están ocasionando situaciones de exclusión, de violencia en contra de su integridad por falta de atención física, médica, educacional, afectiva entre otras.</p> <p>Se insta al Estado a cumplir lo establecido en la Convención</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-insta-a-esta-do-sociedad-y-familia-a-garantizar-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
33.	29/04/2020	Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno nacional dejar sin efecto las resoluciones que determinan que el coronavirus no constituye un accidente de trabajo	<p>de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, resaltando la importancia del concepto inequívoco de la aplicación del interés superior de nuestra infancia y adolescencia siguiendo los lineamientos de la CIDH, entidad que plantea la importancia de proteger este principio y su correcta aplicación, dentro del manejo apropiado para ellos y ellas en una emergencia sanitaria como la que actualmente nuestro país atraviesa.</p> <p>Se exhorta y exige al Gobierno nacional: Dejar sin efecto las Resoluciones n.º MDT-2020-022 y n.º MDT-2020-023, y se establezca una regulación que garantice los derechos de las y los trabajadores y otros.</p> <p>Se advierte sobre graves vulneraciones a los derechos laborales ante lo planteado por el Ministerio de Trabajo en la Resolución n.º MDT-2020-022 del 28 de abril de 2020, reformada a través de la Resolución n.º MDT-2020-023 del 29 de abril de 2020, en la cual determina que “la enfermedad de la coronavirus (COVID-19) no constituye un accidente de trabajo ni una enfermedad profesional, en virtud que la misma fue declarada el 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia.</p> <p>La reforma realizada por la Resolución n.º MDT-2020-023 genera una carga desproporcionada a la y el trabajador, considerando que, en la actualidad, no existe en el país el número necesario de pruebas de COVID-19; además, el sistema de salud se encuentra colapsado por la pandemia y el tiempo promedio para la entrega de resultados excede los 15 días desde la toma de la muestra.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-y-exige-al-gobierno-nacional-dejar-sin-efecto-la-resolucion-que-determina-que-el-coronavirus-no-constituye-un-accidente-de-trabajo/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
34.	01/05/2020	La Defensoría del Pueblo alerta sobre graves vulneraciones a los derechos de las personas en movilidad humana en el contexto de la emergencia sanitaria	<p>Se alerta al Gobierno ecuatoriano y a la comunidad internacional sobre la grave crisis humanitaria que se ha generado en torno a los procesos de retorno de ciudadanas y ciudadanos colombianos y venezolanos a sus países de origen durante la emergencia sanitaria.</p> <p>Se exige a las autoridades a aplicar medidas inmediatas y urgentes, a través de acciones conjuntas entre gobiernos centrales, representaciones diplomáticas y organismos u organizaciones internacionales como la OEA, a fin de promover el ejercicio del derecho al retorno a sus países de las personas en movilidad y de las poblaciones de acogida, en condiciones dignas y seguras y garantizando alternativas efectivas que protejan los derechos humanos.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-graves-vulneraciones-a-los-derechos-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/
35.	01/05/2020	1 de Mayo: la Defensoría del Pueblo convoca a garantizar los derechos de las y los trabajadores	<p>El señor defensor del Pueblo respalda la lucha y las reivindicaciones de las y los trabajadores del país y, al mismo tiempo, denuncia públicamente los atropellos a los derechos de las y los trabajadores durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.</p> <p>EXHORTA:</p> <p>Al Gobierno Nacional a que rectifique y cumpla su deber de garantizar el derecho al trabajo como uno de los sustentos del Buen Vivir, no de manera superficial, sino a través de acciones concretas y decididamente proteccionistas a favor de la clase trabajadora del país, en cumplimiento de la Constitución de la República, la normativa internacional y nacional.</p>	https://www.dpe.gob.ec/1-de-mayo-la-defensoria-del-pueblo-convoca-a-garantizar-los-derechos-de-las-y-los-trabajadores/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
			<p>A la Corte Constitucional a que, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 436 número 3 de la Constitución de la República, en estricto apego a lo determinado en los artículos 111 números 3, 4, 5, 425 párrafo segundo y 427 de la Carta Magna, DE OFICIO, declare la inconstitucionalidad condicionada del número 6 del artículo 169 del Código del Trabajo.</p> <p>A la Asamblea Nacional a que, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 84 y 120 número 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 3 del Código Civil, emita con CARACTÉR URGENTE, una Ley Interpretativa fundamentada en los principios de derechos básicos del bloque de constitucionalidad.</p> <p>Al Ministerio de Trabajo a que, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 542, 543 y siguientes del Código del Trabajo, desarrolle mecanismos idóneos a efectos de verificar las circunstancias en que las y los empleadores han dado por terminada la relación de trabajo de sus empleados/as.</p>	
36.	02/05/2020	La Defensoría del Pueblo, trabajará con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en acciones conjuntas durante la Emergencia Sanitaria en Ecuador	<p>El titular de la Defensoría del Pueblo expuso ante las y los comisionados las vulneraciones a los derechos humanos en el país en el contexto de la emergencia sanitaria, y manifestó su preocupación sobre la situación de las y los ecuatorianos varados en el exterior, quienes han superado más de 45 días fuera del país y cuya situación se vuelve dramática debido a la falta de recursos económicos para solventar sus principales necesidades de alimentación y alojamiento.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-trabajara-con-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-en-acciones-conjuntas-durante-la-emergencia-sanitaria-en-ecuador/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
37.	02/05/2020	Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno nacional a implementar medidas urgentes para el manejo adecuado e identificación de cadáveres en el contexto de la emergencia sanitaria	<p>La comisionada y relatora para Ecuador, Antonia Urrejola, solicitó al Defensor del Pueblo fortalecer las acciones de vigilancia de los derechos de los grupos vulnerables, personas privadas de libertad, población indígena, y planteó la necesidad de que el Estado ecuatoriano implemente políticas inmediatas para salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial.</p> <p>Manifiesta su profunda preocupación por los reiterados problemas denunciados respecto al manejo e identificación de cadáveres en el país, en el contexto de la pandemia de COVID-19, ante lo cual se demanda de las autoridades competentes una actuación diligente al realizar el proceso de entrega de cuerpos a familiares, en virtud de la emergencia sanitaria que enfrentamos.</p> <p>EXHORTA al Estado ecuatoriano, a fortalecer y aplicar las medidas necesarias que permitan garantizar que los procesos de manejo e identificación de cadáveres se realicen adecuadamente, brindando celeridad, eficiencia y seguridad y priorizando la adecuada asistencia e información a las y los familiares de las personas fallecidas o extraviadas que, en virtud de la emergencia sanitaria, se encuentran, incluso, en condiciones de confinamiento y aislamiento social.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-al-gobierno-nacional-a-implementar-medidas-urgentes-para-el-manejo-adecuado-e-identificacion-de-cadaveres-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria/
38.	07/05/2020	El COE nacional tiene 8 días para corregir información pública sobre COVID-19, bajo sanción de destitución	<p>La DPE se solicita al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE) publicar información relacionada a inscripciones de defunciones registradas, a escala nacional, y la muerte clasificada por COVID-19 y otras causas; además, una sección donde conste la información sobre los procesos de</p>	https://www.dpe.gob.ec/el-coe-nacional-tiene-8-dias-para-corregir-informacion-publica-sobre-covid-19-bajo-sancion-de-destitucion-de-su-titular/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
39.	07/05/2020	de su titular El Ministro de Salud tiene 8 días para transparentar la información pública en la página web del ministerio so pena de ser destituido	contratación pública que gestiona directamente el COE nacional y sus integrantes en el marco de la emergencia y el estado de excepción. El defensor del Pueblo de Ecuador, Dr. Freddy Carrión Intriago, amparado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), emitió, este jueves 7 de mayo de 2020, un dictamen al Ministro de Salud Pública, Juan Carlos Zevallos, por los reiterados incumplimientos del Ministerio de Salud frente a esta Ley, solicitándole que aplique las medidas necesarias, de forma inmediata, so pena de ser destituido y se publique en el portal web institucional la información mínima obligatoria que, por transparencia activa, establece el artículo 7 de la LOTAIP, y de ser el caso, se sancione a las y los responsables de estas faltas.	https://www.dpe.gob.ec/el-ministro-de-salud-tiene-8-dias-para-transparentar-la-informacion-publica-en-la-pagina-web-del-ministerio-so-pena-de-ser-destituido/
40.	15/05/2020	Pese a amenazas recibidas, Defensor del Pueblo apeló sentencia emitida por el juez Patricio Baño en contra del derecho al retorno de las y los ecuatorianos varados desde hace casi dos meses en el exterior	En medio de las amenazas e intimidaciones efectuadas por representantes de la Presidencia de la República, el Ministerio de Gobierno, la Procuraduría General del Estado y la Cancillería de Ecuador de entablar juicios penales en contra de la Defensoría del Pueblo, su máximo titular, el Dr. Freddy Carrión Intriago, expresó su total preocupación por la falta de motivación de la sentencia emitida por el juez Patricio Baño, al resolver la acción de protección presentada por la institución para “garantizar y defender la tutela judicial efectiva, desprotegiendo los derechos humanos de las miles de personas connacionales que se encuentran varadas en el exterior en el contexto de la emergencia sanitaria”, puntualizó.	https://www.dpe.gob.ec/pese-a-amenazas-recibidas-defensor-del-pueblo-apelo-sentencia-emitida-por-el-juez-patricio-bano-en-contra-del-derecho-al-retorno-de-las-y-los-ecuatorianos-varados-desde-hace-casi-dos-meses-en-el-exte/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
41.	19/05/2020	La Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección a favor de las familias guayaquileñas que no recuperan los cuerpos de sus parientes fallecidos/as en el contexto de la pandemia	En Guayaquil, la vicedefensora del Pueblo, Dra. Zaida Rovira Jurado, presentó una acción de protección para que se declare la vulneración, por parte del Estado ecuatoriano y varias entidades del Ejecutivo, de los derechos constitucionales a la dignidad humana, integridad personal, derecho a recibir servicios públicos de óptima calidad y seguridad jurídica de las familias que aún no pueden localizar los restos mortales de sus parientes que fallecieron en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, en la capital de la provincia de Guayas.	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presento-una-accion-de-proteccion-a-favor-de-las-familias-guayaquilen%cc%83as-que-no-recuperan-los-cuerpos-de-sus-parientes-fallecidos-as-en-el-context/
42.	25/05/2020	La Defensoría del Pueblo alerta sobre afectación de los servicios que brindan las casas de acogida y cuidado ante la reducción de la jornada laboral y la terminación de contratos	Las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en la economía del país han sido el escenario para que el Gobierno nacional aplique decisiones que generan un retroceso en la vigencia de los derechos humanos de quienes habitamos en Ecuador. Una de estas decisiones es la disminución de la jornada laboral y la terminación anticipada de la relación laboral con las y los servidores públicos. Ante ello, la Defensoría del Pueblo expresa su preocupación, de forma especial, sobre la situación de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, a quienes el Ministerio de Inclusión Económica y Social les debe protección especializada para la garantía de sus derechos, de acuerdo a lo que manda la Constitución de la República en el artículo 341. El Decreto Ejecutivo 1053, de 19 de mayo de 2020, establece la jornada especial diferenciada de trabajo que supone, previa aprobación de la máxima autoridad institucional, la reducción de	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-afectacion-de-los-servicios-que-brindan-las-casas-de-acogida-y-cuidado-ante-la-reduccion-de-la-jornada-laboral-y-la-terminacion-de-contratos/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
43.	26/05/2020	Defensoría del Pueblo exhorta a garantizar el derecho a la protesta social ante la regresividad de derechos laborales que contempla la Ley Humanitaria en el país	<p>horas de trabajo de las y los servidores públicos de las entidades de la Función Ejecutiva por un período de hasta un año.</p> <p>La Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación ante la falta de socialización de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19” aprobada por la Asamblea nacional, ya que las medidas propuestas por la Función Ejecutiva no fueron consultadas a los distintos actores sociales y representantes de los movimientos de la clase trabajadora del país, por lo que se produciría una regresividad de sus derechos, ya que las reformas planteadas en dicha normativa aumentarían la brecha de desigualdad en el territorio ecuatoriano, so pretexto de la crisis sanitaria.</p>	<p>https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-garantizar-el-derecho-a-la-protesta-social-ante-la-regresividad-de-derechos-laborales-que-contempla-la-ley-humanitaria-en-el-pais/</p>
44.	27/05/2020	La Defensoría del Pueblo exige intervención inmediata ante posibles contagios masivos de COVID-19 en la nacionalidad SIEKOPAI-SECOYA	<p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), han expresado su preocupación por la afectación al derecho a la salud e integridad de la nacionalidad indígena siekopai-secoya, a existir información de que, al haberse confirmado una persona contagiada de esta nacionalidad, podría generarse un contagio masivo con afectaciones desproporcionadas a la vida de este colectivo originario.</p>	<p>https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exige-intervencion-inmediata-ante-posibles-contagios-masivos-de-covid-19-en-la-nacionalidad-siekopai-secoya/</p>
45.	29/05/2020	Ante la decisión del cierre de los Guagua Centros en la capital, la Defensoría del Pueblo exhorta a las autoridades a revisar	<p>La Defensoría del Pueblo expresa su preocupación ante la decisión tomada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de cerrar los servicios de atención a la infancia denominados Guagua Centros, sitios destinados al cuidado integral de niños y niñas de 1 a 5 años de edad, donde personal especializado</p>	<p>https://www.dpe.gob.ec/ante-la-decision-del-cierre-de-los-guagua-centros-en-la-capital-la-defensoria-del-pueblo-exhorta-a-las-autoridades-a-revisar-esta-</p>

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
46.	01/06/2020	La Defensoría del Pueblo exige al Ministerio de Defensa la derogación del acuerdo ministerial que permite usar la fuerza letal contra manifestantes	Preocupa a la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, lo establecido en el artículo 5 del Reglamento, el cual faculta el uso de la fuerza “durante el desarrollo de las operaciones militares, cuando las circunstancias así lo exijan y/o durante un estado de excepción”; y, el artículo 7 (letra a), que faculta a las Fuerzas Armadas al uso de la fuerza: “1. Ante reuniones, manifestaciones, disturbios internos y otras situaciones de violencia interna, que deriven en grave conmoción interna o calamidad pública; previa declaratoria del estado de excepción que disponga el empleo de Fuerzas Armadas”.	medida-que-vulnera-los-derechos-de-nin%cc%83os-nin%cc%83/ https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exige-al-ministerio-de-defensa-la-derogacion-del-acuerdo-ministerial-que-permite-usar-la-fuerza-letal-contra-manifestantes/
47.	02/06/2020	La Defensoría del Pueblo se une al llamado de varias entidades para que se garantice el acceso digital a la educación en el país	La Defensoría del Pueblo forma parte del Grupo de Educación en Emergencias/Clúster de Educación en Ecuador, junto a otras 28 entidades, en virtud de lo cual se une al llamado realizado para que las empresas de telecomunicaciones y operadoras de telefonía, internet y televisión, presten sus servicios para facilitar el acceso y descarga gratuita de los contenidos educativos del Plan Educativo COVID-19; la creación de paquetes gratuitos de datos y llamadas a docentes y estudiantes en condiciones de vulnerabilidad para facilitar el seguimiento del proceso educativo y su situación psicoemocional; y, la donación de equipos tecnológicos (smartphones o tabletas) nuevos o usados como instrumentos de educación para estudiantes de los sectores rurales del país.	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-se-une-al-llamado-de-varias-entidades-para-que-se-garantice-el-acceso-digital-a-la-educacion-en-el-pais/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
48.	02/06/2020	La Defensoría del Pueblo presenta demanda de inconstitucionalidad contra el acuerdo ministerial que pretende regular la fuerza letal contra manifestantes	Como Defensoría del Pueblo EXIGIMOS la inmediata derogatoria del Acuerdo Ministerial n.º 179. De no tomarse en cuenta este exhorto preliminar, procederemos con la interposición de la debida demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional, con el objetivo de suspender los efectos de este acto, expulsarlo del ordenamiento jurídico y determinar responsabilidades por su emisión.	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exige-al-ministerio-de-defensa-la-derogacion-del-acuerdo-ministerial-que-permite-usar-la-fuerza-letal-contra-manifestantes/
49.	04/06/2020	La Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno nacional y al COE nacional a garantizar la accesibilidad del derecho a la información de las personas con discapacidad	La Defensoría del Pueblo, en el contexto de la emergencia sanitaria, ha identificado que, desde que inició el estado de excepción de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo n.º 1017 de 16 de marzo de 2020 sobre la COVID-19, la información generada no tiene criterios de inclusión, pues la situación de crisis ha dejado al descubierto la gravedad de las desigualdades y la falta de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, que consideren a las personas con discapacidad como sujetas de derechos.	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-al-gobierno-nacional-y-al-coe-nacional-a-garantizar-la-accesibilidad-del-derecho-a-la-informacion-de-las-personas-con-discapacidad/
50.	08/06/2020	Los despidos no son una opción para el Defensor del Pueblo como medida dispuesta por el Gobierno nacional para ajustar el presupuesto institucional debido a la emergencia sanitaria	En vista de la disposición del Gobierno nacional de que todas las funciones del Estado ecuatoriano tomen medidas de ajuste y reducción de sus presupuestos del 10 al 15 % y que se deben aplicar también en la Defensoría del Pueblo, su máximo titular, el Dr. Freddy Carrión Intriago, decidió presentar al Ministerio de Finanzas una propuesta encaminada a evitar el despido del personal de la institución, a través de otras acciones administrativas y la reducción de una hora de la jornada laboral.	https://www.dpe.gob.ec/los-despidos-no-son-una-opcion-para-el-defensor-del-pueblo-como-medida-dispuesta-por-el-gobierno-nacional-para-ajustar-el-presupuesto-institucional-debido-a-la-emergencia-sanitaria/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
51.	09/06/2020	Defensoría del Pueblo exhorta a entidades públicas a abstenerse de obligar a sus servidores/as a aplicarse la prueba COVID 19 asumiendo sus costos y coartando su derecho al trabajo	Exhorta a todas las entidades públicas a abstenerse de este accionar contrario a la normativa y al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Contraloría General del Estado, a cumplir su rol de control de acuerdo a sus competencias. Se pretende obligar a las y los servidores a asumir los costos de las pruebas, cancelar directamente a las y los proveedores, bajo la directriz de que, al no hacerlo, no sería permitido su ingreso a las instalaciones de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador.	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-a-entidades-publicas-a-abstenerse-de-obligar-a-sus-servidores-as-a-aplicarse-la-prueba-covid-19-asumiendo-sus-costos-y-coartando-su-derecho-al-trabajo/
52.	11/06/2020	La Defensoría del Pueblo alerta sobre a recurrencia y el crecimiento exponencial, a escala nacional, de casos de desalojos forzados de las y los arrendatarios impagos	Alertó sobre la recurrencia y crecimiento exponencial de los casos de desalojos forzados de arrendatarios/as impagos a escala nacional, con un total de 234 alertas que incluyen a personas en movilidad humana, situación que es inadmisibles en un momento de alto riesgo para la salud y la vida de las y los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto. Ante ello, se EXHORTÓ a la Defensoría Pública a que active de manera urgente, en el marco de sus competencias y atribuciones, la atención de patrocinio a las personas en estado de indefensión que requieren acciones civiles y de inquilinato, para garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en esta grave situación. Y, se ALERTÓ a las entidades responsables, a sus principales personeros y a las y los actores involucrados en el frente de respuesta institucional que, en el marco de sus competencias directas, subsidiarias y/o recurrentes, a lo largo de la presente emergencia y después de ella, la Constitución de la República de	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-la-recurrencia-y-el-crecimiento-exponencial-a-escala-nacional-de-casos-de-desalojos-forzados-de-las-y-los-arrendatarios-impagos/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
53.	12/06/2020	La Defensoría del Pueblo alerta y expresa su preocupación ante el incremento de asesinatos de niños, niñas y adolescentes en el país	<p>Ecuador y sus leyes, contemplan responsabilidades por acción u omisión en la atención a la población.</p> <p>Como Defensoría del Pueblo, EXHORTAMOS: Al Gobierno nacional, a priorizar la creación de espacios seguros para nuestras niñas, niños y adolescentes. A la Función Judicial, en particular a la Fiscalía General del Estado, a investigar y juzgar, en un plazo razonable y con la debida diligencia, todos los casos de violencia. A la Asamblea Nacional, a que se promueva un debate técnico, participativo y con celeridad respecto a la necesaria reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia considerando la participación activa de niños y niñas en el proceso y las diversas realidades e interseccionalidades existentes en el país. Y a todas las autoridades públicas a que se dé atención prioritaria al diseño de normativa y ejecución de políticas públicas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, enmarcadas en su interés superior.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-alerta-y-expresa-su-preocupacion-ante-el-incremento-de-asesinatos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-el-pais/
54.	15/06/2020	Once entidades del Estado a las que la Defensoría del Pueblo emitió dictámenes para el cumplimiento de sus obligaciones frente a la LOTAIP, so pena	<p>La Defensoría del Pueblo emitió dictámenes de cumplimiento obligatorio a 11 entidades del Estado que manejan la emergencia sanitaria por la COVID-19, con el objetivo de asegurar un efectivo control social de la gestión pública y el buen uso de los recursos públicos. El defensor del Pueblo está obligado a solicitar a las instituciones que no han difundido claramente la información a través de los portales web, a que se realicen los correctivos</p>	https://www.dpe.gob.ec/11-son-las-entidades-del-estado-a-las-que-la-defensoria-del-pueblo-emitió-dictámenes-para-el-cumplimiento-de-sus-obligaciones-frente-a-la-lotaip-so-pena-de-destitucion-de-

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
		de destitución de sus titulares	necesarios y que sean, obligatoriamente, atendidos dentro del término de ocho días a partir de la solicitud realizada, so pena de destitución de su titular.	sus-titulares/
55.	19/06/2020	La Defensoría del Pueblo presenta acción de protección en favor de las personas privadas de libertad en el país	Ante las problemáticas dentro de los centros de rehabilitación social del país a raíz del aumento de contagios y muertes por la COVID-19, se presentó una acción de protección en favor de las personas privadas de la libertad, que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de garantizar sus derechos, los cuales se han visto afectados durante la emergencia sanitaria. Se ha presentado varios exhortos, llamados de alerta y solicitudes de información a las autoridades competentes, con el fin de velar por la protección de los derechos de este grupo, en especial, los relacionados al acceso a la salud, a una vida digna e integridad personal, debido a las condiciones de hacinamiento, infraestructura sanitaria deficiente e insuficiente, falta de insumos de protección como mascarillas o artículos de aseo personal y suministro de agua para el consumo humano de manera permanente, entre otros, que constituyen una evidente vulneración de derechos fundamentales a este grupo de atención prioritaria.	http://www.dpe.gob.ec/ladefensoria-del-pueblo-presentacion-de-proteccion-en-favor-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-pais/#:~:text=de%20Servicios%20online-,La%20Defensor%3%ADa%20del%20Pueblo%20presentada%20acc%3%B3n%20de%20protecci%3%B3n%20en%20favor,la%20libertad%20en%20el%20pa%C3%ADs&text=Ante%20la%20preocupaci%C3%B3n%20por%20varias,el%20Defensor%20del%20Pueblo%2C%20Dr.
56.	19/06/2020	Defensoría del Pueblo reitera su preocupación por la promulgación inminente de la Ley de	La aprobación del Proyecto de Ley para combatir la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, es una norma que contiene profundas reformas laborales regresivas de derechos de los trabajadores.	https://www.dpe.gob.ec/ladefensoria-del-pueblo-reitera-su-preocupacion-por-lapromulgacion-inminente-de-

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
		apoyo humanitario y alerta sobre la propuesta presidencial que dejaría en indefensión a las y los trabajadores del país	Por lo tanto, la DPE ALERTA, puesto que generaría un daño mayor al ya causado a la clase trabajadora del país y aprobar la propuesta dejaría en la indefensión a los y las trabajadoras. Se trata de la interpretación normativa que la llamada Ley de Apoyo Humanitario realiza respecto del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, ya que aprobar el texto propuesto por el presidente de la República permitiría que los despidos que, hasta la fecha se han realizado en aplicación de esta norma, sean justificados, y por lo tanto, las personas no puedan reclamar sus indemnizaciones de acuerdo con lo determinado en el artículo 188 del Código Laboral.	la ley de apoyo humanitario y alerta sobre la propuesta presidencial que dejaría en indefensión a las y los trabajadores/
57.	28/06/2020	Defensoría del Pueblo gana acción de protección a favor de familias guayaquileñas a quienes extraviaron los cuerpos de sus parientes fallecidos/as durante la emergencia sanitaria	Fue aceptada la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, declarando la vulneración de los derechos a la dignidad humana, integridad personal, al derecho constitucional de acceso a servicios públicos de óptima calidad y a la seguridad jurídica. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública, el Hospital General Guasmo Sur, el Hospital General Norte Guayaquil Los Ceibos y el Hospital Teodoro Maldonado deberán aplicar acciones de reparación integral a las familias afectadas en Guayaquil que se acogieron a la acción de protección presentada.	http://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-gana-accion-de-proteccion-a-favor-de-familias-guayaquilen%CC%83as-a-quienes-extraviaron-los-cuerpos-de-sus-parientes-fallecidos-as-durante-la-emergencia-san/
58.	02/07/2020	La Defensoría del Pueblo presentó ante la Corte Constitucional, una acción de	Por considerar que la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario atenta contra los principios y derechos consagrados en la Constitución de la República, y tratados, convenios e instrumentos internacionales de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo	https://www.dpe.gob.ec/accion-de-inconstitucionalidad-en-contra-de-la-ley-organica-de-

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
59.	10/07/2020	inconstitucionalidad en contra de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario	<p>solicitó la suspensión de la aplicación de la mencionada ley, hasta que la Corte Constitucional emita su sentencia definitiva, en virtud de que esta normativa contempla disposiciones jurídicas inconstitucionales que atentan contra los principios de irrenunciabilidad de derechos y del respeto irrestricto a la dignidad de las personas, los derechos a la contratación colectiva, a la seguridad jurídica, a la no precarización de la relación laboral, a la vida digna de las y los trabajadoras/es, entre otros.</p> <p>La Defensoría del Pueblo obtuvo una sentencia favorable ante la acción de protección presentada. El juez declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, agua y ambiente sano de este grupo poblacional. Desde el inicio de la emergencia sanitaria la Defensoría emitió varias comunicaciones, alertas y exhortos a las distintas autoridades involucradas a fin de que se busquen las alternativas más convenientes para atenuar, en lo posible, el impacto de la COVID-19 en los centros de privación de libertad.</p>	<p>https://www.dpe.gob.ec/jueza-acepta-parcialmente-la-demanda-de-la-defensoria-del-pueblo-a-favor-de-las-y-los-trabajadores-de-centros-penitenciarios-y-personas-privadas-de-libertad-afectadas-por-la-pandemia/</p>
60.	13/07/2020	La Defensoría del Pueblo exige al alcalde de Quito y al COE cantonal retornar al semáforo rojo por crisis sanitaria en la capital y regresar a la modalidad de teletrabajo	<p>La DPE EXIGE: Al COE cantonal y al alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de manera urgente, EXHORTEN al COE nacional para que se retorne al SEMÁFORO ROJO en la capital hasta que se fortalezca el sistema de salud público y privado. Y al Ministerio de Salud que asuma, responsablemente, la situación actual de la ciudad y, considerando la declaratoria de estado de emergencia y estado de excepción, destine todos los</p>	<p>http://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exige-al-alcalde-de-quito-y-al-coe-cantonal-retornar-al-semaforo-rojo-por-crisis-sanitaria-en-la-capital-y-regresa-a-la-modalidad-de-teletrabajo/</p>

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
61.	21/07/2020	La Defensoría del Pueblo gana acción de protección a favor del Pueblo Shuar de Kumay y su líder fallecido Alberto Mashutak	<p>recursos necesarios para ampliar la oferta de hospitalización en las zonas consideradas como preocupantes, en especial, en la ciudad de Quito. Un plan urgente de detección rápida a través de la toma de pruebas confiables y se trasparente la información resultante de la pandemia.</p> <p>El juez constitucional declaró la omisión del Estado, particularmente, de la Presidencia de la República, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, al no aplicar el principio de interculturalidad en los procedimientos realizados al cuerpo del líder del pueblo shuar quien falleció por COVID-19.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-gana-accion-de-proteccion-a-favor-del-pueblo-shuar-de-kumay-y-su-lider-fallecido-alberto-mashutak/
62.	23/07/2020	La Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno nacional a prevenir los contagios y fallecimientos de personas adultas mayores en los centros gerontológicos del país.	<p>EXHORTA a las diferentes carteras de Estado competentes para que dirijan sus esfuerzos, a fin de mitigar y prevenir más contagios de COVID-19 y fallecimientos de personas adultas mayores.</p> <p>Se observa con gran preocupación lo sucedido en centros gerontológicos de las provincias de Chimborazo, Pichincha, Tungurahua, Cotopaxi Zamora Chinchipe y El Oro, donde se han reportado contagios tanto de personas adultas mayores que se encuentran asiladas en dichos lugares como del personal que labora, llegando, incluso, al registro de varios fallecimientos confirmados por COVID-19 y otros casos con sospecha.</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-al-gobierno-nacional-a-prevenir-los-contagios-y-fallecimientos-de-personas-adultas-mayores-en-los-centros-gerontologicos-del-pais/
63.	10/08/2020	Defensoría del Pueblo exhorta al Gobierno a esclarecer e investigar las muertes violentas	<p>Ante los hechos ocurridos, por muertes violentas, se EXHORTA al Gobierno nacional a garantizar la vida e integridad de las personas privadas de la libertad que están bajo su custodia y, a conocer del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas</p>	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-al-gobierno-a-esclarecer-e-investigar-las-muertes-violentas-

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
64.	13/08/2020	producidas en la Penitenciaria del Litoral	de Libertad y de la Fiscalía General del Estado, las acciones implementadas para la protección de testigos.	producidas-en-la-penitenciaria-del-litoral/
		La Defensoría del pueblo presenta medida cautelar que busca suspender cobros indebidos efectuados por las entidades financieras públicas y privadas y de la Economía Popular y Solidaria	A fin de garantizar los derechos de las personas a recibir servicios de óptima calidad, información adecuada, veraz, clara y completa, así como un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo en la prestación de servicios públicos o privados del sector financiero nacional, se presentó una medida cautelar, solicitando la suspensión inmediata de todo cobro indebido realizado por estas entidades, que han incumplido lo aprobado y dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Buscando que las personas usuarias de servicios financieros no paguen otros nuevos intereses generados por este servicio, así como tampoco ningún otro tipo de gastos, recargos, multas u otros cobros relacionados con seguros adicionales.	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presenta-medida-cautelara-que-busca-suspender-cobros-indebidos-efectuados-por-las-entidades-financieras-publicas-y-privadas-y-de-la-economia-popular-y-solidaria/
65.	17/08/2020	La Defensoría del Pueblo exige a través de una acción de protección, el pago oportuno e inmediato de las remuneraciones de las y los servidores públicos en tutela de sus derechos	La Defensoría del Pueblo exige el pago inmediato de las remuneraciones a las y los servidores públicos que se encuentran impagos de sus haberes por parte del Gobierno nacional, incluido el décimo cuarto sueldo que, en las regiones Sierra y Amazonía, debe ser cancelado durante agosto. Los retrasos en los pagos de sueldos y salarios a las personas servidoras y trabajadoras públicas ha repercutido en el desarrollo de sus proyectos de vida en la satisfacción oportuna de sus necesidades básicas, así como en el cumplimiento de sus obligaciones con otras personas y entes jurídicos públicos y privados.	https://www.dpe.gob.ec/defensoria-del-pueblo-exige-a-traves-de-una-accion-de-proteccion-el-pago-oportuno-e-inmediato-de-las-remuneraciones-de-las-y-los-servidores-publicos-en-tutela-de-sus-derechos/

Anexo 3: Pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la pandemia				
N.º	Fecha	Temática	Extracto	Enlace a documento a texto completo
66.	22/08/2020	La Defensoría del Pueblo exhorta a la Presidencia de la República a la Función Judicial a detener la ola de femicidios	Por la preocupación de los nuevos casos de femicidios, se EXHORTA a la Presidencia de la República de Ecuador y sus carteras de Estado, así como a la Función Judicial, a buscar mecanismos eficientes que detengan la ola de femicidios en el país, garanticen el ejercicio de los derechos y prevengan la violencia femicida, con especial énfasis en el confinamiento, pues no responde a la lógica cotidiana de respuesta, porque las mujeres se encuentran aisladas con su agresor y limitadas en su capacidad para pedir ayuda. Así mismo, EXHORTA a que se dé la mayor de las prioridades en el ámbito presupuestario, pues no debemos esperar a tener una víctima más.	https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-exhorta-a-la-presidencia-de-la-republica-y-a-la-funcion-judicial-a-detener-la-ola-de-femicidios/
67.	01/09/2020	Juez acepta acción de protección y ordena que se paguen los sueldos a servidores y servidoras públicas	El juez de la Unidad Judicial Civil ordenó el pago inmediato de las remuneraciones y beneficios de ley atrasados a las y los servidores públicos del país, declarando la vulneración de los derechos al trabajo, a la vida digna, a la no discriminación, a la salud y a la seguridad jurídica. Además dispuso medidas de reparación por parte presidente de la República, ministro de Finanzas y el pago de los valores del seguro social obligatorio.	https://www.dpe.gob.ec/acepta-accion-de-proteccion-y-ordena-que-se-paguen-sueldos-a-servidores-y-servidoras-publicas/
68.	15/09/2020	La Defensoría del Pueblo plantea recurso de apelación ante decisión de la jueza Grimanesa Erazo	La Jueza de la Unidad Judicial Civil de Pichincha negó la acción constitucional interpuesta por la Defensoría del Pueblo a favor de las y los miles de usuarios del sistema financiero afectados por cobros ilegales. La Defensoría ha planteado el respectivo recurso de apelación para que la Corte Provincial de Justicia revierta esta decisión.	https://www.dpe.gob.ec/plantea-recurso-de-apelacion-ante-decision-de-la-jueza-grimanesa-erazo/

ISBN: 978-9942-8745-9-7



9 789942 874597



Auspiciado por:



ALERTA TEMPRANA Y
RESPUESTA RÁPIDA

Unión Europea para
FRONTERANORTE
territorio de
DESARROLLOPAZ



www.dpe.gob.ec